MINISTERIO Y DESARROL

MEMORANDO

Bogotá D.C., 2023-04-28 09:33

Al responder cite este Nro.
20235000126473

PARA: **GISELLE INGRID PAVA ARIAS**
Secretaria General

DE: **JUAN CAMILO CABEZAS GONZÁLEZ**
Director de Asuntos Étnicos

ASUNTO: Solicitud trámite Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y El Castillo – Ley 2160 de 2021.

Respetada Doctora Giselle,

Cordialmente, me permito solicitar a su despacho adelantar el trámite correspondiente para suscribir un convenio de asociación con el Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y El Castillo, bajo los términos de la Ley 2160 de 2021; contratación necesaria para apoyar las actividades de la Dirección de Asuntos Étnicos y la misión de la ANT.

IDENTIFICACION	CONTRATISTA	SEMANA	CÓDIGO PAABS	DEPENDENCIA	LUGAR DE EJECUCIÓN
900978316-4	Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y El Castillo	Mayo	22-CV-341593	Dirección de Asuntos Étnicos	Departamento del Valle del Cauca

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se realice el trámite contractual correspondiente.

Atentamente,

JUAN CAMILO CABEZAS GONZÁLEZ
Director de Asuntos Étnicos

Anexos: carpeta comprimida
Preparó: Magda Bolena Rojas – Abogada contratista
Revisó: Julián Sterling - Asesor

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras
Q6tb-SPCZjV-XF7nb-dZTF-aN79U

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Q6tb-SPCZjV-XF7nb-dZTF-aN79U

Dependencia Solicitante	DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS
Rubro de Funcionamiento	*INVERSIÓN*
Nombre del Proyecto	*Implementación del programa de legalización de tierras y fomento al desarrollo rural para comunidades Negras a nivel nacional.*
Código del proyecto	C-1704-1100-20-0-1704043-02 C-1704-1100-20-0-1704044-02
Meta del Proyecto (Objetivo General del Proyecto)	*95.993 hectáreas tituladas para los territorios de los consejos comunitarios de las comunidades negras, que aportaran a la meta de las siete (7) millones de hectáreas formalizadas.* *3.650 hectáreas adquiridas para la titulación de los consejos comunitarios, que aportaran a la meta de los (3) tres millones de hectáreas.*
Actividad Principal	*Mejorar la pervivencia de las comunidades negras en sus territorios*
Actividad Plan de Acción	*Titular los territorios de los consejos comunitarios de las comunidades negras* *BPIN:* COMUNIDADES NEGRAS 2018011000226
Código PABS (*consecutivo generado para cada proceso del plan de adquisiciones)*	22-CV-341593
Fecha	Mayo de 2023

1. Marco Legal

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, modificadas por la Ley 2160 de 2021, Ley 70 del 1993 y el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Tierras en su numeral 13, literal D, subliteral L), se presenta la justificación para adelantar contratación directa con un Consejo Comunitario de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

2. Justificación Técnica (Dependencia Solicitante)

2.1. Descripción de la Necesidad	La Agencia Nacional de Tierras es una Entidad estatal, de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; creada mediante el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación. Para el cumplimiento de las actividades misionales, la Agencia Nacional de Tierras, cuenta con una estructura definida establecida en el artículo 6° ibídem, con cuatro (4) Direcciones Misionales a saber:

Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad; Dirección de Gestión Jurídica de Tierras; Dirección de Acceso a Tierras y Dirección de Asuntos Étnicos, las cuales son las responsables de la materialización de las estrategias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto, son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:

> *"(…) 25. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes atención.*
>
> *26. Ejecutar el plan atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de y mejoras (…)".*

A su vez, el artículo 26 contempló como funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras:

> *"1. Concertar con las comunidades negras e indígenas, a través de sus instancias representativas, el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de resguardos indígenas y consejos comunitarios, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993.*
>
> *2. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los programas de clarificación y deslinde de sus tierras.*
>
> *(…) 4. Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y teniendo en cuenta la información que genere la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad, criterios y lineamientos a fin de adelantar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes* (…)".

En igual sentido, el numeral primero del artículo 27 señaló que a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras le compete: *"Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, previo concepto del Ministerio del Interior, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con la ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios. (…)"*

Aunado a lo anterior, resultada relevante traer a colación lo señalado en el numeral 18 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, el cual indicó que es función de la ANT "*18. Promover procesos de capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales para la gestión de la formalización y regularización de los derechos de propiedad*."

De otra parte, la Ley 2294 de 2023 *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, según el artículo segundo contempló 5 transformaciones, dentro de las cuales se encuentra denominada el "*ordenamiento del territorio alrededor del agua",* la cual está compuesta por 5 catalizadores, siendo el último de ellos la "*formalización, adjudicación y regularización de la tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana*", dentro de éste se propuso "*el fortalecimiento de los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad* [como elemento] *necesario para superar el atraso en el tema, especialmente los rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas. La formalización contribuye a la eficiencia y dinamiza el mercado de tierras. También favorece el desarrollo y ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones*

social y ecológica de la propiedad. Para esto es fundamental impulsar los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, y se debe buscar el desarrollo acelerado del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz.".

Es así como en el referido documento se plantean como implicaciones "*un cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos (…) negros, afrocolombianos, raizales (…), para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la constitución, superar de las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país*". De igual forma, se ha establecido como propósito *"el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos étnicos, en las diferentes políticas e instrumentos de ordenamiento territorial. El plan considera de especial atención garantizar su derecho al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos*".

En línea con lo anterior, es menester traer a colación el compromiso NT1-10 derivado del proceso de consulta previa realizado con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, según el cual la Agencia Nacional de Tierras debe "*resolver de fondo las solicitudes de protección y goce efectivo de los derechos territoriales a través de procedimientos de formalización y seguridad jurídica sobre los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras*", para lo cual se concertó una meta de 40 actos administrativos anuales que resuelvan de fondo los procesos de formalización y/o seguridad jurídica ejecutoriados y con registro según corresponda, entre los cuales se tendrán en cuenta las solicitudes acá planteadas.

Dicho propósito parte del reconocimiento que hace el Estado, en que no es igual la situación entre la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, como grupo étnico y como grupo en condiciones de vulnerabilidad económica y social, respecto de otros grupos sociales, y de la conciencia que debe empezar a cerrar brechas históricas que existen respecto de estos grupos étnicos en cuanto a sus posibilidades de participación con apego a sus usos, costumbres y mecanismos de concertación.

Ahora bien, el Convenio de la OIT no. 169 de 1989, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 21 de 1991, en su artículo 13 señala, *"Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación".*

Es por esto que, la Honorable Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha reconocido que "*el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios que tales comunidades habitan, reviste importancia esencial para la cultura y los valores espirituales, que es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso colombiano, donde se resalta la especial relación de esos conglomerados étnicos con su entorno, no sólo por encontrar allí su principal medio de subsistencia, sino porque constituye un elemento integrante de su cultura, costumbres y tradiciones, habiendo resaltado el constituyente la importancia cardinal del derecho de dichas comunidades sobre el territorio*" (Corte Constitucional, Sentencia T-1045ª/10). Soporta lo anterior, lo referido en Sentencia T-063 de 2019 de la Corte Constitucional, en la que se reitera que el territorio es un elemento fundante y constitutivo de la identidad cultural para los pueblos y comunidades étnicas, en tanto su "*relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras"* (Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2019).

Adicionalmente, ha referido la Corte que la subsistencia de los pueblos indígenas y tribales está directamente relacionada con el "*reconocimiento a la diversidad étnica y cultural (…), y que son éstos*

quienes pueden conservar y proyectar en los diferentes ámbitos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, sustrato del Estado social de derecho acogido en la Carta. Este carácter, reconocido alude a los pueblos indígenas y tribales, entre éstos a las comunidades negras" (Corte Constitucional, Sentencia T-955/03).

En virtud de lo anterior, los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras Afrocolombianas de 16 municipios de los Valles Interandinos del Valle del Cauca, creados como instancias representativas de participación y representatividad de dichas comunidades, en reunión de trabajo llevada a cabo los días 29 y 30 de junio de 2016, con la participación del Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, constituyeron la mesa departamental de titulación colectiva para los Consejos Comunitarios de los Valles Interandinos del Departamento del Valle del Cauca, como un espacio autónomo, de concertación de acciones, tales como la compra de predios y la titulación colectiva de predios baldíos para garantizarle a las comunidades el acceso a tierras que les permita desarrollarse como espacio étnico.

A partir del 2016, esta mesa ha venido haciendo seguimiento a los procesos de titulación colectiva de sus consejos comunitarios.

En el marco de lo anterior, y teniendo en cuenta la misionalidad de la Subdirección y Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, buscando cerrar las brechas históricas que existen respecto de los grupos étnicos, el fortalecimiento de la identidad étnica a través de la pervivencia de las comunidades negras en los territorios y la prevención de la conflictividad organizacional y representativa, el pasado 7 de marzo de 2023 se realizó una reunión de forma articulada con la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y un vocero de la mesa de Valles Interandinos, a través de la cual surgió el compromiso en el sentido que se le permitiría a los consejos comunitarios representados en la mesa de Valles Interandinos, participar en la ejecución de un convenio a través del cual "*se generen espacios de transferencia de conocimiento y generación de capacidades, así como la ejecución de planes estratégicos de titulación, a los más de 60 consejos comunitarios representados en la mesa (…) con prontitud el establecimiento de posibilidades y mecanismos en igualdad de condiciones"*

En este sentido, la Agencia Nacional de Tierras se comprometió a realizar "*un convenio o contrato, financiado por la ANT, para diseñar y aprobar la hoja de ruta para la atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva a los aproximadamente 60 consejos comunitarios de [la mesa] de los Valles Interandinos, en el departamento del Valle del Cauca, como medida de garantía de derechos y ejercicio real de ejecución de acciones afirmativas en favor de las comunidades negras*".

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante referir que en la mesa de los Valles Interandinos se encuentran representados 65 consejos comunitarios de los municipios de Buga, Candelaria, El Cerrito, Florida, Jamundí, Palmira, Pradera, Roldanillo, Tuluá, Yumbo, Zarzal; de estos consejos comunitarios solamente uno (1) cuenta con título colectivo expedido por la autoridad de tierras, el cual es el Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, mientras que los demás han tenido dificultades en sus procesos de titulación colectiva imposibilitando su goce efectivo al derecho colectivo al territorio, lo que hoy está impulsando a la ANT a celebrar un convenio para aunar esfuerzos con el fin de diseñar y aprobar la hoja de ruta para la atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva de los consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos.

Por lo anterior, se observa la necesidad de gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, como lo es la del Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, con el objetivo de replicar las buenas prácticas y acciones necesarias para el cumplimiento de

las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional y la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva, pues la falta de formalización de las tierras de las comunidades negras que habitan estos territorios puede generar varios efectos negativos, entre los que se encuentran la puesta en riesgo de la pervivencia de las comunidades negras en sus territorios, la pérdida de la identidad étnica y cultural, de los usos y costumbres de las comunidades negras y el incremento del número e intensidad de los conflictos intraétnicos e interétnicos; todo esto refuerza la necesidad de la suscripción del referido convenio y así poder garantizar derechos territoriales de estas comunidades.

Lo expuesto anteriormente, ha imposibilitado el goce efectivo del derecho colectivo al territorio y se vuelve hoy en el impulso principal para que hoy la ANT se motive a celebrar un convenio en el que confluya la experticia misional de la ANT y la experiencia y conocimiento propio de las dinámicas territoriales de la mesa de Valles Interandinos, a través del Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, con el fin de realizar las siguientes actividades:

i) Elaboración del documento descriptivo que contenga los antecedentes etnohistóricos e información sociodemográfica y productiva, como insumo para la elaboración del informe de los consejos comunitarios que contenga lo relacionado en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 20 del Decreto 1745 de 1995.
ii) Encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procedimiento con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos, en pro de completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 de 1995 compilado en el Decreto 1066 de 2015, con alta probabilidad de titulación colectiva en el corto plazo.
iii) Realización de una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.
iv) Contratación del equipo profesional y técnico de apoyo al convenio, conforme a lo establecido en el anexo técnico y la propuesta técnico-económica.

Cabe señalar que las actividades enunciadas anteriormente, requieren del conocimiento y experticia en el procedimiento de titulación colectiva y compra de predios de la Agencia Nacional de Tierras, así como de la experiencia, conocimiento y cercanía a las comunidades del que goza el Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, de las dinámicas propias del territorio con conflictividad y complejidad social de los Valles Interandinos, el reconocimiento de la comunidad, la capacidad y confianza para realizar diferentes actividades en los consejos comunitarios de influencia de la mesa de Valles Interandinos de los departamentos del Valle del Cauca, para recopilar información en el territorio y gestionar las solicitudes de titulación colectiva de sus consejos comunitarios.

De lo anterior, se deriva la necesidad de que la Agencia Nacional de Tierras, en tanto es la máxima autoridad de tierras y responsable de mantener el ordenamiento social de la propiedad rural para mejorar las condiciones de vida de la población, celebre un convenio mediante el cual se dé cumplimiento al compromiso adquirido con la mesa de los Valles Interandinos y los consejos comunitarios a los que representa, con miras a gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, como lo es la del Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, con el objetivo de replicar las buenas prácticas y acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional y

	la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva, en el marco de la normatividad competente y el derecho propio. Adicionalmente, se espera que, como resultado de lo anterior, se completen mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 de 1995 compilado en el Decreto 1066 de 2015 de los consejos comunitarios que hacen parte de la mesa de Valles Interandinos, contribuyendo así al cumplimiento del compromiso NT1-10 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"*. Adicionalmente, la suscripción del presente convenio pretende apuntarle al desarrollo y cumplimiento de una de las apuestas más importantes del Gobierno Nacional, como es democratizar la tierra, generando acceso a tres (3) millones de hectáreas y la titulación de siete (7) millones de hectáreas, en tanto al lograr completar 5 solicitudes de titulación colectiva se podrá avanzar en el proceso el cual se espera culmine satisfactoriamente en la formalización de su territorio; por esta razón, se requiere aunar esfuerzos con el Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, para facilitar la realización de las actividades antes descritas, que contribuyan a la materialización de las metas de la Agencia.
2.2 Planteamiento Técnico de Solución	En atención a lo establecido en el artículo 3º**,** del Decreto Ley 2363 de 2015, el cual establece que la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Étnicos -DAE anteriormente mencionadas, se vislumbra la necesidad de suscribir un convenio mediante la modalidad de contratación directa de la que trata el literal m) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, que modificó la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 con el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, con el objeto de aunar esfuerzos para gestionar las solicitudes de titulación colectiva de la zona de los Valles interandinos del departamento del Valle del Cauca, a partir de una experiencia exitosa, y definir una hoja de ruta para la complementación y subsanación de requisitos con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva de los consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos como elemento para garantizar la identidad étnica y cultural que los caracteriza como comunidad étnica, en el marco de la normatividad competente y el derecho propio. Lo anterior, se sustenta en los reiterados pronunciamientos jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional, a través de los cuales ha reconocido que "*el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios que tales comunidades habitan, reviste importancia esencial para la cultura y los valores espirituales, que es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso colombiano, donde se resalta la especial relación de esos conglomerados étnicos con su entorno, no sólo por encontrar allí su principal medio de subsistencia, sino porque constituye un elemento integrante de su cultura, costumbres y tradiciones, habiendo resaltado el constituyente la importancia cardinal del derecho de dichas comunidades sobre el territorio*" (Corte Constitucional, Sentencia T-1045ª/10). La suscripción del referido convenio permitirá, dar cumplimiento efectivo a los compromisos antes señalados y adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales constan en acta del 7 de marzo de 2023 y también incentivará la complementación efectiva de la documentación para poder avanzar en los procesos de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos; es por esto que la Mesa, ha designado al Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, como la persona jurídica más competente para la suscripción del convenio, debido a que es el único consejo comunitario que forma parte de la mesa de Valles Interandinos titulado colectivamente por la Agencia Nacional de Tierras, mediante Resolución No. 1109 de 2018, inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del

Ministerio del Interior mediante Resolución No. 044 de 2013, actualizado para la vigencia 2022 en el referido registro.

Adicionalmente, este consejo comunitario cuenta con experiencia en el desarrollo y fortalecimiento de programas para la conservación de saberes y prácticas ancestrales de las comunidades negras en el departamento del Valle del Cauca, ejecución de iniciativas comunitarias para recuperar prácticas ancestrales y contribuir a la pervivencia cultural, realización de eventos dirigidos a gestores culturales, fortalecimiento a la cultura de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento, entre otras y fue designado por la mesa de los valles interandinos.

Es menester señalar que suscribir el convenio con el Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, trae consigo diferentes beneficios para la Agencia Nacional de Tierras, ya que es uno de los consejos comunitarios que integra la mesa de valles interandinos, con la cual la ANT ha interactuado desde 2016 en procura de la garantía de derechos territoriales de las comunidades negras de esta zona del país, también es conocedor de las dinámicas de trabajo con las comunidades de la zona de los Valles Interandinos, conoce los contextos sociales y económicos del territorio en el que trabajan y las dinámicas de conflictividad que pueden llegar a afectar el relacionamiento en el territorio, por lo que han desarrollado estrategias que les permite trabajar dinámicamente en el territorio sin mayores dificultades y sobre todo es el único consejo comunitario de la zona, que cuenta con la experiencia exitosa de titulación colectiva.

El Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo cuenta con conocimiento, reconocimiento y capacidad para realizar diferentes actividades en los municipios de influencia de los departamentos del Valle del Cauca, para gestionar las solicitudes de titulación colectiva. Teniendo en cuenta que este Consejo está constituido como la forma organizativa territorial de las comunidades negras que responde en estricto sentido, a lo establecido en la Ley 70 de 1993, se enfoca en el trabajo con comunidades étnicas, se puede afirmar que es conocedora y respetuosa de sus usos, costumbres y entiende que la generación de confianza en fundamental para el desarrollo de cualquier actividad y así mismo enmarcan sus actuaciones desde enfoques diferenciales étnicos y territoriales.

En este orden de ideas, se presenta a continuación los productos esperados en el marco de la ejecución del convenio:

i) Elaboración del documento descriptivo que contenga los antecedentes etnohistóricos e información sociodemográfica y productiva, como insumo para la elaboración del informe de los consejos comunitarios que contenga lo relacionado en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 20 del Decreto 1745 de 1995.

ii) Encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procedimiento con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos, en pro de completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 de 1995 compilado en el Decreto 1066 de 2015, con alta probabilidad de titulación colectiva en el corto plazo.

iii) Realización de una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.

iv) Contratación del equipo profesional y técnico de apoyo al convenio, conforme a lo establecido en el anexo técnico y la propuesta técnico-económica.

	Así las cosas y como quiera que la Agencia requiere gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, como lo es la del Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, con el objetivo de replicar las buenas prácticas y acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional y la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva, en el marco de la normatividad competente y el derecho propio. Adicionalmente, se espera que, como resultado de lo anterior, se completen mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 de 1995 compilado en el Decreto 1066 de 2015 de los consejos comunitarios que hacen parte de la mesa de Valles Interandinos. Lo anterior, también a efectos de que la Agencia Nacional de Tierras adelante las gestiones necesarias para dar trámite a las cinco (5) solicitudes de titulación colectiva entregadas por el Consejo Comunitario, con el fin de que culminen en la expedición de actos administrativos que las resuelvan de fondo en la vigencia 2023 a 2024, conforme a la disponibilidad técnica, jurídica y financiera de la Agencia.
2.3. Idoneidad del Consejo Comunitario	El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, está constituido como persona jurídica, tal como lo establece el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015, el cual "*ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras*" , corresponde a una entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y registrada con Nit 900978316-4, siendo su domicilio principal el municipio de El Cerrito, Valle del Cauca. Se resalta que estas organizaciones, reguladas por el Decreto 1745 de 1995 "*Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones*", ejercen la máxima autoridad de administración dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras de acuerdo con la Constitución y la Ley que los rigen y los demás usos y costumbres que aplique al sistema de derecho propio de cada comunidad. Este Consejo, conforme al artículo 5 de la Ley 70 de 1993, tiene entre sus funciones las de administrar las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación. Aunado a lo anterior, el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo se encuentra registrado en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior según Resolución No. 044 de 2013 y se encuentra actualizado para la vigencia 2022, según Resolución No. 41 del 3 de abril de 2023, cumpliendo así con el deber de actualización del registro en la presente vigencia según lo indica el artículo 2.5.1.5.6. "*Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas*" del Decreto 1640 de 2020. Por lo anterior, es posible concluir que es viable la contratación de forma directa con el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, en los términos establecidos en Ley 2160 de 2021 y el Decreto 1640 de 2020. De otra parte, este Consejo Comunitario posee experiencia en procesos de contratación con entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas. Adicionalmente, cuentan con conocimientos en diversos temas como el desarrollo y fortalecimiento de programas para la conservación de saberes y

practicas ancestrales de las comunidades negras en el departamento del Valle del Cauca, ejecución de iniciativas comunitarias para recuperar prácticas ancestrales y contribuir a la pervivencia cultural, realización de eventos dirigidos a gestores culturales, fortalecimiento a la cultura de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento.

A continuación, se relaciona la tabla de experiencia del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo:

Entidad	Objeto	Valor
Alcaldía Municipal del Cerrito Valle del Cauca	Prestación de servicios para desarrollar y fortalecer un programa para las comunidades afrodescendientes en la conservación de saberes y prácticas ancestrales, conmemoración de la mujer afrolatina, afrocaribeña y de la diáspora, con el propósito de hacer visibles sus aportes culturales en la región del municipio de El Cerrito Valle del Cauca	$15.000.000
Agencia Nacional de Tierras	Iniciativa comunitaria denominada “establecimiento de un invernadero ecológico para mejorar la calidad de vida; recuperar prácticas ancestrales y contribuir a la pervivencia cultural del consejo comunitario de la comunidad negra del corregimiento de San Antonio y el Castillo”	$418.340.000
Fundación Femcre Crecer	Suministro de almuerzos, refrigerios e hidratación, durante la ejecución del convenio 0430 de 2022, capacitación en producción de contenidos audio visuales, realizado desde dispositivos móviles dirigido a gestores culturales	$39.375.000
Gobernación de Cundinamarca	Prestación de servicios para fortalecimiento de la cultura, la tradición y expresiones artísticas de las comunidades afrodescendientes, raizales y palenqueras de Cundinamarca a través de la formación en danza y música, beneficiando a niños, niñas y adolescentes negros afrocolombianos.	$598.821.464
UNAD	“Cofinanciar dentro de la Línea Programática No, 3	$112.814.800

	Fortalecimiento Organizativo del "Banco de Proyectos de Fortalecimiento organizativo para Consejos Comunitarios y las diferentes formas y expresiones organizativas en las áreas rurales y urbanas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras" el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL, SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE LAS AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN EL CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA"	

Valga indicar que esta obedece estrictamente a la necesidad de conjugar o unir esfuerzos en pro de un objetivo común, como lo es la gestión de solicitudes de titulación colectiva de la mesa de los Valles Interandinos, a partir de una experiencia exitosa y la definición de una hoja de ruta para la complementación y subsanación de requisitos con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva de los consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos como elemento para garantizar la identidad étnica y cultural que los caracteriza como comunidad étnica, en el marco de la normatividad competente y el derecho propio, en este caso para la Agencia Nacional de Tierras representa el cumplimiento de una de sus funciones, como las establecidas en los numerales 1, 18 y 26 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015.

En este sentido, el acuerdo a celebrar será un convenio, es decir, no consigna la existencia de un precio, pago o contraprestación en favor de un tercero sino la articulación de esfuerzos para la realización de un objetivo común a las partes, como el referido en el párrafo anterior. Resulta así, mucho más eficiente para la entidad contar con un aliado que cuente con la experiencia suficiente en el trabajo con comunidades negras, que pueda entender las dinámicas de articulación, concertación e intervención en territorios colectivos y que sume a los esfuerzos de los consejos comunitarios del Valle del Cauca, por la titulación colectiva de sus territorios, promoción de estos espacios de reconocimiento y reivindicación de derechos colectivos, para garantizar la identidad étnica y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Los consejos comunitarios y organizaciones que se enfocan en el trabajo con comunidades étnicas son conocedoras y respetuosas de sus usos, costumbres y entienden que la generación de confianza en fundamental para el desarrollo de cualquier actividad y así mismo enmarcan sus actuaciones desde enfoques diferenciales étnicos y territoriales. De otra parte, estos consejos comunitarios, al ser formas de organización territorial son expertos en trabajo de campo, conocen los contextos sociales y económicos del territorio en el que trabajan, y las dinámicas de conflictividad que pueden llegar a afectar el relacionamiento en el territorio, por lo que han desarrollado estrategias que les permite trabajar dinámicamente en el territorio sin mayores dificultades

2.4 Tipo de Convenio	Convenio con Consejo Comunitario derivado de una contratación directa de la que trata el literal *m* del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, que modificó la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007
2.5 Clasificador de Bienes y Servicios	**CÓDIGO - UNSPSC 70131700. Producto: Gestión del terreno y del suelo**

3. Fundamentos Jurídicos de la Modalidad de Selección

3.1 Indique la modalidad de contratación

Para cumplir las funciones misionales de la Agencia Nacional de Tierras, resulta pertinente acudir a la modalidad de contratación directa para la suscripción de un convenio con un Consejo Comunitarios de las comunidades negras, reglamentado en el literal m) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el literal M del artículo 2° de la ley 2160 de 2021 y la Ley 70 del 1993.

Esta modalidad contractual, se sustenta en la necesidad de establecer un acuerdo para desarrollar de manera conjunta actividades en relación con los cometidos y funciones asignadas a la Entidad Estatal en este caso la ANT, conforme lo deprecado en los artículos 1 y 2 de la Ley 2160 de 2021, que su literalidad dicta:

"(…)
ARTICULO 1°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Artículo 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

> *(…)*
>
> *"ARTÍCULO 2°, DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...]*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.*
>
> (…)"

El Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y El Castillo se encuentra incluido en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior desde el 4 de junio de 2013 según Resolución No. 044 expedida por dicha cartera ministerial, el cual está actualizado según Resolución No. 41 del 3 de abril de 2023, cumpliendo así con el deber de actualización del registro en la presente vigencia según lo indica el artículo 2.5.1.5.6. "*Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas*" del Decreto 1640 de 2020.

	Es importante señalar que esta obedece estrictamente a la necesidad de conjugar o unir esfuerzos en pro de un objetivo común, en este caso para la Agencia Nacional de Tierras representa el cumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 1, 18 y 26 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015 y para el consejo comunitario debe enmarcarse en la órbita de sus competencias y proyección como organización. En este sentido, el acuerdo a celebrar será de naturaleza asociativa, es decir, no consigna la existencia de un precio, pago o contraprestación, sino la articulación de esfuerzos para la realización de un objetivo común a las partes. Resulta así, mucho más eficiente para la Entidad contar con un aliado que cuente con la experiencia suficiente en el trabajo con comunidades negras, que pueda entender las dinámicas de articulación, concertación e intervención en territorios colectivos y que sume a los esfuerzos de la mesa de Valles Interandinos, por la promoción de estos espacios de reconocimiento y reivindicación de derechos colectivos. Los Consejos Comunitarios son conocedores y respetuosos de sus usos, costumbres y entienden que la generación de confianza es fundamental para el desarrollo de cualquier actividad y así mismo enmarcan sus actuaciones desde enfoques diferenciales étnicos y territoriales. De otra parte, estos consejos comunitarios son expertos en trabajo de campo, conocen los contextos sociales y económicos del territorio en el que trabajan, y las dinámicas de conflictividad que pueden llegar a afectar el relacionamiento en el territorio, por lo que han desarrollado estrategias que les permite trabajar dinámicamente en el territorio sin mayores dificultades. De otro lado de anteriores alianzas, la Agencia ha obtenido resultados satisfactorios en términos de capacidad de operación a nivel regional, superando las metas fijadas. Bajo esta previsión, se considera que la figura de un convenio con un consejo comunitario y de reconocida idoneidad, resulta adecuada en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.
4. Imputación Presupuestal, Supervisión y Seguimiento	
4.1 Rubro Presupuestal	C-1704-1100-20-0-1704043-02 C-1704-1100-20-0-1704044-02
4.2 Supervisor	La supervisión del convenio que llegare a suscribirse por parte de la ANT, estará a cargo del **DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA ANT**, o quien designe por escrito el ordenador del gasto. El Supervisor deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto y alcance del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.
4.3 Comité Técnico Operativo	El comité técnico estará integrado por: i) El supervisor de la ANT, ii) El supervisor delegado por el Consejo Comunitario y iii) El vocero de la mesa de los Valles Interandinos o su delegado, cuya designación deberá hacerse por escrito. El supervisor y el consejo comunitario podrán convocar a los profesionales de apoyo que requieran. El Comité tendrá las siguientes funciones:

	1. Coordinar la ejecución del convenio. 2. Revisar, aprobar y modificar el plan operativo y cronograma de trabajo del convenio de acuerdo con las necesidades presentadas por escrito por parte de la mesa de los Valles Interandinos, así como sus modificaciones, en su primera sesión y cuando fuere necesario para alcanzar los objetivos del convenio. 3. Revisar y remitir a las partes del convenio, las recomendaciones de posibles modificaciones (prórrogas, adiciones, etc.) que se consideren necesarias. 4. Establecer directrices técnicas que se deban tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del convenio; así como adoptar las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de este. 5. Designar en su primera sesión al secretario del Comité Técnico que será encargado de citar a las reuniones del comité, elaborar y llevar el archivo de las actas correspondientes. 6. Facilitar la solución de las divergencias que se presenten en ejecución del Convenio. 7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y actividades establecidas en el convenio, el cronograma y en el plan operativo, para que se realicen con la calidad y en los plazos previstos. 8. Hacer seguimiento permanente a la ejecución de los recursos del presente convenio y en el plan operativo, para que se realicen correctamente y en los valores previstos. 9. Recibir los informes presentados por el Consejo Comunitario y realizar aprobación y/o rechazo de los mismos, para que el supervisor delegado por parte de la ANT pueda dar el aval para el correspondiente desembolso. El comité se reunirá como mínimo una vez al mes durante la ejecución del convenio y de manera previa a cada desembolso pactado, para aprobar los informes mencionados anteriormente, y de manera extraordinaria cuando sus miembros lo consideren necesario para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. Dichas reuniones pueden realizarse de manera virtual con la aprobación de la totalidad de sus miembros; y de las mismas se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos y compromisos.
s5. Determinación del Objeto Contractual (Descripción)	
5.1 Objeto	Aunar esfuerzos entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, para gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva y la complementación de mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015 de los consejos comunitarios que hacen parte de la mesa de Valles Interandinos
5.2 Aportes de los socios	El valor total del convenio es de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (212.400.000),** discriminados así: El valor del aporte de la Agencia para la ejecución del objeto del convenio es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (**$200.000.000),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3023 del 18 de mayo de 2023 El valor del aporte del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo es de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($12.400.000) M/CTE,** representados en especie conforme a su propuesta económica, la cual hace parte integral de la presente justificación. El valor del aporte se justifica en atención al costo de las actividades requeridas detalladas en la propuesta económica y técnica.

	El valor total del proyecto será determinado por la sumatoria del aporte de la ANT, más el aporte ofrecido por el Consejo Comunitario. Si el aporte del Consejo Comunitario está representado en dinero, estos recursos se administran bajo un centro de costos independiente que se crea una vez se suscriba el convenio con consejo comunitario, en el cual se registran todos los movimientos que dan cuenta de la ejecución presupuestal de la contrapartida.
5.3 Desembolso del Aporte Agencia	La ANT hará los desembolsos de su aporte en dinero de la siguiente manera: 1. Un primer desembolso en el mes de junio de 2023 del veinticinco por ciento (25%) de los recursos aportados por la ANT, que equivalen a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000)**, para el cual se requerirá i) la entrega de un plan operativo del convenio por parte del consejo comunitario y su aprobación por parte del Comité Técnico Operativo, ii) las hojas de vida y los soportes de contratación del equipo de trabajo propuesto para el desarrollo del Convenio, iii) documento descriptivo que contenga los antecedentes etnohistóricos e información sociodemográfica y productiva, como insumo para la elaboración del informe de los consejos comunitarios que contenga lo relacionado en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 20 del Decreto 1745 de 1995. En todo caso, para el desembolso, la ANT deberá contar con el correspondiente visto bueno y aprobación del supervisor delegado. 2. Un segundo desembolso en el mes de julio de 2023 del cincuenta por ciento (50%) de los recursos aportado por la ANT, que equivalen a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000),** una vez se apruebe por parte del Comité Técnico i) la entrega de los soportes correspondientes a la ejecución de los productos conforme al cronograma de actividades y una ejecución del 100% de los recursos del primer desembolso ii) documento metodológico de lecciones y experiencias aprendidas para el proceso de titulación colectiva, como insumo previo para el encuentro de intercambio y socialización de experiencias y iii) la entrega de las memorias del encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procediendo con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos. 3. Un tercer y último desembolso en el mes de noviembre de 2023 del veinticinco por ciento (25%) de los recursos aportados por la ANT, que equivalen a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000),** una vez se apruebe por parte del Comité Técnico i) la entrega de los soportes correspondientes a una ejecución del 100% de los recursos y actividades según plan operativo del convenio, ii) la entrega de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva. y iii) la documentación correspondiente a las 5 solicitudes de titulación colectiva completas conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1745 de 1995, con alta probabilidad de titulación colectiva en el corto plazo. **NOTA**: Las anteriores formas de desembolsos están sujetas a aprobación del Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras.

	La Agencia realizará los desembolsos al Consejo Comunitario en la cuenta que sea puesta a disposición de forma exclusiva para manejo de los recursos del convenio con el Consejo Comunitario, quedando los recursos bajo la absoluta responsabilidad del Consejo Comunitario. Los desembolsos de los aportes de la ANT se encuentran sujetos al Plan Anual de Caja - PAC y a la ubicación efectiva de recursos en la ANT por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los aportes del presente convenio únicamente podrán ser destinados para la ejecución de este. En consecuencia, el consejo comunitario no podrá dar destinación diferente a la prevista en este documento a dichos aportes. Todo remanente de fondos no ejecutados y sus intereses durante el Convenio deberá ser reintegrado por el Consejo Comunitario a la Dirección del Tesoro Nacional en la cuenta a que se indique. Si el aporte del consejo se encuentra representado en dinero, los desembolsos de estos se realizarán de la manera como se señale en la propuesta presentada en el proceso competitivo. PARÁGRAFO: Toda modificación al Plan Operativo deberá ser presentada y aprobada en el Comité Técnico. Nota: El Consejo Comunitario, deberá presentar los soportes de ejecución de su aporte con los informes de actividades presentados correspondientes al período de ejecución,
5.4 Plazo de Ejecución	El plazo del contrato será hasta el **15 de noviembre de 2023**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio
5.5 Lugar de Ejecución	Las actividades del convenio se desarrollarán en el departamento del Valle del Cauca; sin embargo, para efectos del convenio, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.
5.6 Compromisos de las partes	Las partes del convenio se comprometen a: 1. Cooperar en la ejecución, el seguimiento y la evaluación del desarrollo del presente convenio de manera conjunta. 2. Designar los representantes o delegados que representará a cada parte en el Comité Técnico del Convenio. 3. Suministrar el recurso humano, tecnológico, económico para la ejecución del convenio, de acuerdo con el plan operativo y los demás documentos que hagan parte integral del mismo. 4. Informar al comité técnico sobre cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del convenio. 5. Suscribir conjuntamente las actas de las reuniones y/o compromisos que se requieran durante la ejecución del convenio y durante la fase de liquidación del convenio.
5.7 Compromisos de la Agencia	En el marco del presente convenio la ANT se compromete a: 1. Acompañar desde su misionalidad y experticia en el tema de titulación colectiva y compra de predios el encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo

	organizativo e institucional, procediendo con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos. 2. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el Consejo Comunitario para el cabal cumplimiento del objeto y el alcance del convenio. 3. Realizar los desembolsos correspondientes, previa aprobación del Comité Técnico de cada uno de los informes de actividades y financieros presentados por el Consejo Comunitario. 4. Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Consejo Comunitario. 5. Verificar que el Consejo Comunitario realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 6. Brindar asesoría técnica cuando se solicite por parte del Consejo Comunitario 7. Realizar las gestiones necesarias para dar trámite a las cinco (5) solicitudes de titulación colectiva entregadas por el Consejo Comunitario, con el fin de que culminen en la expedición de actos administrativos que las resuelvan de fondo en la vigencia 2023 a 2024, conforme a la disponibilidad técnica, jurídica y financiera de la Agencia.
5.8 Compromisos del Consejo Comunitario	En el marco del presente convenio el CONSEJO COMUNITARIO se compromete a: **COMPROMISOS GENERALES** 1. Cumplir el convenio a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en la justificación técnica, la propuesta y el convenio. 2. Presentar los informes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el convenio. 3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5. Atender y acatar de manera oportuna y eficaz de acuerdo al nivel de complejidad de la solicitud, las observaciones e instrucciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el Comité Técnico, y realizar los cambios pertinentes para llevar a cabo una correcta ejecución del convenio 6. Responder por los documentos físicos o digitales elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del convenio, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. 7. Constituir y mantener vigente las garantías de acuerdo a las condiciones del convenio, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 8. Suministrar a la ANT toda la información que le sea requerida para aclarar o verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 9. Mantener indemne a la Agencia Nacional de Tierras- ANT por razón de la(s) acción(es) que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del Consejo, durante la ejecución del convenio.

10. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre la justificación Técnica frente a la propuesta del Consejo, prevalecerá lo establecido en la Justificación Técnica.
11. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del convenio, evitando dilaciones y trabas.
12. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la ejecución del convenio.
13. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad y por la Comisión, que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, so pena de responder civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios.
14. Dada la autonomía técnica, administrativa y financiera del Consejo Comunitario, éste se compromete a mantener indemne a la ANT por cualquier reclamación de carácter laboral y de riesgos que pueda llegar a presentar los empleados y contratistas de éste.
15. En los espacios generados, velar por la visibilidad de la Agencia Nacional de Tierra como entidad estatal que apoya el proceso.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS:

1. Elaborar el documento descriptivo que contenga los antecedentes etnohistóricos e información sociodemográfica y productiva, como insumo para la elaboración del informe de los consejos comunitarios que contenga lo relacionado en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 20 del Decreto 1745 de 1995.
2. Realizar el encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procedimiento con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos, en pro de completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015, con alta probabilidad de titulación colectiva en el corto plazo.
3. Realizar una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.
4. Entregar la documentación completa de mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015.
5. Poner a disposición de todos los espacios de deliberación y concertación realizados en el marco del presente convenio, su personal, infraestructura, experiencia y capacidad de gestión para el cumplimiento del objeto y naturaleza contractual.
6. Contar con el personal, los bienes y los servicios necesarios para la realización de las diferentes acciones requeridas para el desarrollo del objeto y el alcance del convenio, conforme a lo exigido en el plan operativo, el cual hace parte integral del Convenio; previa coordinación por parte del Comité Técnico.
7. Atender dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes las observaciones realizadas sobre informes requeridos para la realización de los desembolsos programados.
8. Ejecutar lo establecido en el Plan operativo y Cronograma de actividades.
9. Hacer entrega de la versión final (aprobada y firmada) de los documentos escaneados resultantes y administrados durante la vigencia del convenio, al Comité Técnico, debidamente organizada, por medios virtuales; salvo aquellos documentos que se requieran en forma física. Así mismo el Consejo Comunitario deberá destinar 1 copia digital idéntica de los documentos producidos, la cual deberá ser radicada en la ANT para la Subdirección Administrativa y financiera, Subdirección de gestión contractual y para la DAE.
10. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del convenio.
11. Cumplir con la contrapartida si a ello hay lugar y con los compromisos presentados en la propuesta económica y técnica aportadas durante el proceso.

	12. Durante la ejecución del convenio, el Consejo Comunitario entregará a la Agencia las facturas, cuentas de cobro y todos los demás soportes contables y documentales que evidencien el gasto ejecutado por el Consejo Comunitario sobre el valor de los aportes entregados por la ANT. Así mismo, entregará soportes de la ejecución de lo aportado por el consejo comunitario como contrapartida. DE CONTENIDO FINANCIERO: 1. Destinar los recursos entregados por la Agencia Nacional de Tierras exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Cumplir con la ejecución de los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada. 3. Abrir y mantener una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por la Agencia en el marco del presente convenio. Será causal de incumplimiento, el uso y/o la destinación de los recursos girados a esta cuenta bancaria, por conceptos diferentes a los señalados y/o autorizados previamente para el cumplimiento del objeto del convenio. 4. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por la Agencia, que al vencimiento del convenio no se hayan ejecutado junto con los rendimientos financieros que se hayan causado con la ejecución de este. 5. Realizar seguimiento y control al presupuesto establecido para la operación del Convenio. 6. Los informes de ejecución financiera, se presentarán dentro de los siete (7) días hábiles previos a la celebración de la sesión del comité en donde se apruebe el desembolso; estos informes se entregarán firmados por el representante legal o quien haga sus veces y el contador o revisor fiscal si estuviese obligado, correspondientes al mes inmediatamente anterior para su respectiva legalización contable, que incluyan: (i) Copia de la consignación realizada a la Dirección del Tesoro Nacional de los rendimientos financieros generados por el convenio, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1110 de 2006, si hay lugar a ello; (ii) el estado de ejecución presupuestal del Convenio, conforme los lineamientos establecidos por la Agencia; (iii) certificación expedida por el revisor fiscal y en ausencia de este, expedida por el representante legal, en la que señale que se encuentra al día respecto a los pagos de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores iv) certificación de ejecución de recursos de la contrapartida firmada por el representante legal. 7. Permitir y facilitar la práctica de revisiones financieras que en cualquier momento determine realizar la Agencia o la Contraloría General de la República, relacionadas con los recursos del Convenio. 8. La ANT en cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Directiva Presidencial No. 08 de 2022, por la cual se estableció la política de austeridad, eficiencia, economía y efectividad del gasto público reconocerá como elegibles los gastos por concepto del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, respecto del personal que el Consejo Comunitario emplee para la ejecución del presente Convenio. Por lo anterior, se considerarán como gastos no elegibles cualquier tipo de beneficios extralegales que el Consejo brinde a sus colaboradores; los cuales serán cubiertos con cargo a su contrapartida. 9. Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión, requerida por cualquier ente de control.
5.9 Informes	INFORMES:

<table>
<tr><td></td><td>El Consejo Comunitario deberá elaborar y presentar al Comité Técnico del Convenio para su revisión y posterior aprobación los informes de actividades y financieros requeridos para cada desembolso y un (1) informe final de ejecución del convenio consolidado, según lo establecido en el plan operativo y cronograma de actividades.

La presentación de informes debe ser en forma física y/o digital, requiere de firma por parte del representante legal del Consejo Comunitario, y los mismos deberán serán aprobados por el supervisor que designe la ANT.

Cada informe a presentar por el Consejo Comunitario deberá conforme al plan operativo y el cronograma aprobado, contener lo siguiente:

1. El consolidado de todas las actividades desarrolladas en ese periodo, en el cual se debe poder verificar la fecha de la actividad, la descripción de esta, logros alcanzados con la actividad, material fotográfico y copias de documentos generados en esa actividad.

2. Material probatorio de las actividades realizadas en el marco del convenio, tales como actas, listados de asistencia, informes, archivos de Excel o Word, y demás que se consideren convenientes según las actividades de líneas estratégicas, ordenados de manera cronológica, y foliados.

3. Informe financiero, el cual debe contener lo siguiente: a) El detalle de los aportes, detallando lo ejecutado y lo pendiente de ejecutar, garantizando que los valores reportados en la ejecución se encuentren debidamente soportados y conforme a lo señalado en la cláusula de desembolso b) Indicar las conciliaciones, extractos bancarios, gastos y desembolsos realizados por la ANT y el Consejo Comunitario. c) Deberá estar ordenado y sustentado con sus respectivas pruebas en original o copia según el caso. d) Deberán estar firmados por el Representante Legal del Consejo Comunitario.</td></tr>
<tr><td>5.10 Plan Operativo y Cronograma</td><td>El Consejo Comunitario se compromete a entregar al Comité Técnico Operativo del Convenio para su aprobación, el Plan Operativo de Actividades y Cronograma, el cual elaborará con apego y respeto a los usos, costumbres y mecanismos participativos y de concertación que tienen las comunidades beneficiadas.

El Plan Operativo de Actividades y Cronograma deberá detallar el desarrollo de las actividades y productos que a continuación se detallan y que se enmarcan en dos líneas estratégicas a saber:

<table>
<tr><th>ACTIVIDAD</th><th>PRODUCTOS</th></tr>
<tr><td>Elaboración del documento descriptivo que contenga los antecedentes etnohistóricos e información sociodemográfica y productiva, como insumo para la elaboración del informe de los consejos comunitarios que contenga lo relacionado en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 20 del Decreto 1745 de 1995.</td><td>Documento descriptivo que contenga los antecedentes etnohistóricos e información sociodemográfica y productiva, como insumo para la elaboración del informe de los consejos comunitarios que contenga lo relacionado en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 20 del Decreto 1745 de 1995.</td></tr>
<tr><td>Realización del encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procedimiento con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos, en pro de completar mínimo</td><td>Memorias del espacio de aprendizaje de la mesa de Valles Interandinos, soporte de la atención individual a cada uno de los consejos comunitarios, registro fotográfico y listados de asistencia</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015, con alta probabilidad de titulación colectiva en el corto plazo.
	Realización de una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva. — Hoja de ruta para la atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.
	Contratar el equipo profesional y técnico para el apoyo de la ejecución del convenio. — Hojas de vida y soportes de contratación

PLAN OPERATIVO

El Consejo Comunitario deberá elaborar el Plan Operativo del convenio, este deberá contener: 1) La metodología, guía o instrumento a implementar para cada una de las actividades definidas en las líneas estratégicas del convenio. 2) Cronograma de ejecución. 3) Presupuesto estimado para cada actividad y/o producto.

6. Clausulado a requerir	
7.1 Multa	En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de los compromisos señalados en el presente convenio a cargo de EL Consejo Comunitario, como apremio para que los atienda oportunamente, pagará a favor de la ANT multas equivalentes al 1% del valor del convenio por cada día de retraso en el cumplimiento de sus compromisos, sin que el valor total de ellos pueda llegar a exceder el 10% del valor del convenio. el procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia
7.2 Cláusula Penal Pecuniaria	El Consejo Comunitario se obliga con la ANT a pagar una suma equivalente al 10% del valor del convenio a título de indemnización para imputar al valor de los perjuicios que estas llegaren a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL Consejo Comunitario autoriza expresamente a LA AGENCIA con la suscripción del Convenio, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del Convenio, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia
7.3 Modificaciones	El convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes por escrito.
7.4 Cesión	Las partes no podrán ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la contraparte, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.
7.5 Exclusión de Relación Laboral	El convenio no implica relación laboral alguna entre las partes, ni sus empleados o contratistas, por lo cual la ANT no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza.
7.6 Indemnidad	El consejo comunitario mantendrá indemne a la ANT de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones o la de terceros.

7.7 Confidencialidad	El consejo comunitario se abstendrá de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.
7.8 Propiedad Intelectual	Toda propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como: patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de datos derivados del convenio, serán de la titularidad conjunta de las partes; no obstante, lo derechos patrimoniales sobre los resultados del convenio se entienden transferidos por el Consejo Comunitario a la ANT, sin restricción de tiempo, lugar, forma o medio de explotación uso disfrute y disposición, a nivel nacional o internacional. En cualquier caso, en la publicación o exposición de los resultados del convenio, se deberá dar crédito a las partes conjuntamente.
7.9 Solución de Controversias	En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, terminación y liquidación del convenio, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de conflictos previsto en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibidem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.
7.10 Liquidación	La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

8. Tipificación, Cuantificación y Asignación de Riesgos Previsibles, No Asegurables

En razón a la naturaleza del objeto del convenio, el tiempo de ejecución y el valor, se presenta la siguiente matriz de riesgo:

Tipificación:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema.	Probable	Menor	Alto	Alta

2	General	Externa	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el asociado seleccionado no firma el convenio en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del convenio.	Retraso en el inicio de la ejecución del convenio y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	probable	Menor	Bajo	Baja
3	General	Externa	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o soportes a cargo del asociado, o cuando los mismos no corresponden a lo solicitado en la justificación.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio.	Improbable	Mayor	alto	alta
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los soportes y/o informes desarrollados por el asociado.	Afecta el cumplimiento de los compromisos de la ANT a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de soportes y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del asociado.	Improbable	Moderado	Medio	Media
5	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del convenio.	Improbable	Menor	Bajo	baja
6	General	Externa	ejecución	Operacional	Factores de orden público que impidan el acceso a los territorios a intervenir.	Afecta el cronograma del Convenio y puede retrasar la ejecución de actividades.	Probable	menor	Bajo	Baja
7	General	Externa	ejecución	Operacional	Fenómenos naturales que impidan el acceso a los territorios.	Afecta el cronograma del Convenio y puede retrasar la ejecución de actividades.	Probable	menor	Baja	Baja
8	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Emergencia sanitaria por riesgo de contagio de COVID-19	Impide o retrasa la ejecución de las actividades establecidas.	Posible	Mayor	Alto	Alta

Forma de Mitigarlo:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	AGENCIA	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Secretaria General	Marzo 2023	Marzo 2023	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.
2	ASOCIADO	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del convenio.	Raro	Insignificante	Baja	No	Secretaria General y Contratista	Marzo 2023	Marzo 2023	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.

3	ASOCIADO	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Marzo 2023	Diciembre 2023	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previa la expedición del recibo a satisfacción.
4	AGENCIA	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Marzo 2023	Diciembre 2023	A través de la verificación del supervisor, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
5	AGENCIA ASOCIADO	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	Contratista Agencia	Marzo 2023	Diciembre 2023	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente
6	AGENCIA ASOCIADO	Verificación inmediata de situaciones de orden publico	Raro	Insignificante	Baja		Contratista Agencia	Marzo 2023	Diciembre 2023	Seguimiento a condiciones de seguridad y orden público.	Permanente
7	AGENCIA ASOCIADO	Análisis de afectación de fenómenos naturales.	Raro	Insignificante	Baja		Contratista Agencia	Marzo 2023	Diciembre 2023	Seguimiento a situaciones naturales y climáticas.	Permanente

8	AGENCIA ASOCIADO	Aceptar el riesgo pues éste no puede ser evitado. Como medidas para reducir las consecuencias o mitigar el impacto del riesgo son la implementación de planes de contingencia. Si estas medidas no logran su cometido se deberá estudiar la posibilidad de modificar o prorrogar el contrato (dependiendo de la disponibilidad de recursos).	Permanente	Permanente	Permanente	Si	Agencia Asociado	Marzo 2023	31-12-2023	Control cumplimiento de medidas de bioseguridad.	Permanente

9. Indicación de las Coberturas de los Riesgos Asegurables

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ejecutora deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

MECANISMOS DE COBERTURA	ESTIMACIÓN	VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento: se estima la constitución de este amparo, en razón al compromiso que tiene el consejo comunitario de destinar el presupuesto oficial del convenio al desarrollo exclusivo y satisfactorio de todas las actividades señaladas en los estudios previos y en la propuesta presentada y que las mismas beneficien a la población objetivo	10% del valor total del convenio.	Duración del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del convenio
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal: Se estima que el consejo comunitario otorgue garantía por este concepto en razón al recurso humano que ha de emplear para realizar las actividades del presente convenio, asegurando de esta manera al pago debido por todos los conceptos.	5% del valor del valor total del convenio.	Duración del convenio y tres (3) años más, contados a partir del inicio del convenio
Responsabilidad Civil Extracontractual: Se estima que el consejo comunitario otorgue garantía por este concepto en razón a las actividades que realizará con ocasión al presente convenio.	200 SMMLV	Duración del convenio

Agencia Nacional de Tierras	**FORMA**	**JUSTIFICACIÓN CONVENIOS CON CONSEJOS COMUNITARIOS DE COMUNIDADES NEGRAS**	**CÓDIGO**	ADQBS-F-018
	ACTIVIDAD	PLANIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ENTIDAD	**VERSIÓN**	1
	PROCEDIMIENTO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	**FECHA**	16/8/2019

Firma:	
Nombre:	**JUAN CAMILO CABEZAS GONZÁLEZ**
Cargo:	Director de Asuntos Étnicos

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHsmedinat	SANDRA MILENA MEDINA TRUJILLO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	17-17-00-03	FONDO DE TIERRAS PARA DOTACION A COMUNIDADES ETNICAS
Fecha y Hora Sistema:	2023-05-18-3:05 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	3023	**Fecha Registro:**	2023-05-18	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	17-17-00-03 FONDO DE TIERRAS PARA DOTACION A COMUNIDADES ETNICAS						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	200.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	200.000.000,00	**Saldo x Comprometer:**	200.000.000,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	3123	**Fecha Registro:**	2023-05-18	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
17-17-00-03 FONDO DE TIERRAS PARA DOTACION A COMUNIDADES ETNICAS	C-1704-1100-20-0-1704043-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS Y FOMENTO AL DESARROLLO RURAL PARA COMUNIDADES NEGRAS A NIVEL NACIONAL	Nación	10	CSF						
					Total:	120.000.000,00	0,00	120.000.000,00	120.000.000,00	0,00

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

17-17-00-03 FONDO DE TIERRAS PARA DOTACION A COMUNIDADES ETNICAS	C-1704-1100-20-0-1704044-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE MEDIACIÓN PARA LA ATENCION Y GESTIÓN DE CONFLICTOS TERRITORIALES - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS Y FOMENTO AL DESARROLLO RURAL PARA COMUNIDADES NEGRAS A NIVEL NACIONAL	Nación	10	CSF	**FECHA OPERACION**	**VALOR INICIAL**	**VALOR OPERACION**	**VALOR ACTUAL**	**SALDO X COMPROMETER**	**VALOR BLOQUEADO**
					Total:	80.000.000,00	0,00	80.000.000,00	80.000.000,00	0,00

Objeto:	Aunar esfuerzos entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, para gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir de

Firma Responsable

ANÁLISIS DE COSTOS	
Fecha	Mayo de 2023
Dependencia Solicitante	Dirección de Asuntos Étnicos
Objeto a Contratar	Aunar esfuerzos entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, para gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva y la complementación de mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015, de los consejos comunitarios que hacen parte de la mesa de Valles Interandinos.

I. MARCO LEGAL

La Agencia Nacional de Tierras, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creada mediante el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015; se acogerá a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el artículo 3° del Decreto 2363 de 2015, el objeto de la Agencia Nacional de Tierras es *"(…) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2160 de 2021, las demás normas que la complementen modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido en el literal m) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa.

Es así, que el literal m) y del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala: *"Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades"*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, es deber de las entidades estatales elaborar, como parte de las etapas precontractuales y contractuales, un análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ASPECTOS GENERALES

2.1. Descripción de la Necesidad	La Agencia Nacional de Tierras es una Entidad estatal, de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; creada

mediante el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.

Para el cumplimiento de las actividades misionales, la Agencia Nacional de Tierras, cuenta con una estructura definida establecida en el artículo 6° ibídem, con cuatro (4) Direcciones Misionales a saber: Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad; Dirección de Gestión Jurídica de Tierras; Dirección de Acceso a Tierras y Dirección de Asuntos Étnicos, las cuales son las responsables de la materialización de las estrategias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto, son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:

> *"(…) 25. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes atención.*
>
> *26. Ejecutar el plan atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de y mejoras (…)".*

A su vez, el artículo 26 contempló como funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras:

> *"1. Concertar con las comunidades negras e indígenas, a través de sus instancias representativas, el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de resguardos indígenas y consejos comunitarios, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993.*
>
> *2. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los programas de clarificación y deslinde de sus tierras.*
>
> *(…) 4. Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y teniendo en cuenta la información que genere la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad, criterios y lineamientos a fin de adelantar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes* (…)".

En igual sentido, el numeral primero del artículo 27 señaló que a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras le compete: *"Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, previo concepto del Ministerio del Interior, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con la ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios. (…)"*

Aunado a lo anterior, resultada relevante traer a colación lo señalado en el numeral 18 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, el cual indicó que es función de la ANT "*18. Promover procesos de*

capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales para la gestión de la formalización y regularización de los derechos de propiedad."

De otra parte, la versión final del documento denominado las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", contempló 5 transformaciones, dentro de las cuales se encuentra la transformación denominada "ordenamiento del territorio alrededor del agua", la cual está compuesta por 5 catalizadores, siendo el último de ellos la "formalización, adjudicación y regularización de la tenencia en las zonas rural, urbana y suburbana", dentro de éste se propuso "el fortalecimiento de los procesos de planeación relacionados con la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad [como elemento] necesario para superar el atraso en el tema, especialmente los rurales a favor de los campesinos y de las comunidades afrocolombianas e indígenas. La formalización contribuye a la eficiencia y dinamiza el mercado de tierras. También favorece el desarrollo y ordenamiento territorial en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad. Para esto es fundamental impulsar los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, y se debe buscar el desarrollo acelerado del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz.".

Es así como en las bases del PND se plantean como implicaciones "un cambio en el relacionamiento entre el Estado y lo pueblos (…) negros, afrocolombianos, raizales (…), para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la constitución, superar de las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país". De igual forma, se ha establecido como propósito "el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos étnicos, en las diferentes políticas e instrumentos de ordenamiento territorial. El plan considera de especial atención garantizar su derecho al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos".

Dicho propósito parte del reconocimiento que hace el Estado, en que no es igual la situación entre la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, como grupo étnico y como grupo en condiciones de vulnerabilidad económica y social, respecto de otros grupos sociales, y de la conciencia que debe empezar a cerrar brechas históricas que existen respecto de estos grupos étnicos en cuanto a sus posibilidades de participación con apego a sus usos, costumbres y mecanismos de concertación.

Ahora bien, el Convenio de la OIT no. 169 de 1989, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 21 de 1991, en su artículo 13 señala, *"Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación".*

Es por esto que, la Honorable Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha reconocido que "*el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios que tales comunidades habitan, reviste importancia esencial para la cultura y los valores espirituales, que es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso colombiano, donde se resalta la especial relación de esos conglomerados étnicos con su entorno, no sólo por encontrar allí su principal medio de subsistencia, sino porque constituye un elemento integrante de su cultura, costumbres y tradiciones, habiendo resaltado el constituyente la importancia cardinal del derecho de dichas comunidades sobre el territorio*" (Corte Constitucional, Sentencia T-1045ª/10). Soporta lo anterior, lo referido en Sentencia T-063 de 2019 de la Corte Constitucional, en la que se reitera que el territorio es un elemento fundante y constitutivo de la identidad cultural para los pueblos y comunidades étnicas, en tanto su "*relación con la tierra no es*

meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras" (Corte Constitucional, Sentencia T-063 de 2019).

Adicionalmente, ha referido la Corte que la subsistencia de los pueblos indígenas y tribales está directamente relacionada con el "*reconocimiento a la diversidad étnica y cultural (…), y que son éstos quienes pueden conservar y proyectar en los diferentes ámbitos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, sustrato del Estado social de derecho acogido en la Carta. Este carácter, reconocido alude a los pueblos indígenas y tribales, entre éstos a las comunidades negras"* (Corte Constitucional, Sentencia T-955/03).

En virtud de lo anterior, los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras Afrocolombianas de 16 municipios de los Valles Interandinos del Valle del Cauca, creados como instancias representativas de participación y representatividad de dichas comunidades, en reunión de trabajo llevada a cabo los días 29 y 30 de junio de 2016, con la participación del Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, constituyeron la mesa departamental de titulación colectiva para los Consejos Comunitarios de los Valles Interandinos del Departamento del Valle del Cauca, como un espacio autónomo, de concertación de acciones, tales como la compra de predios y la titulación colectiva de predios baldíos para garantizarle a las comunidades el acceso a tierras que les permita desarrollarse como espacio étnico.

A partir del 2016, esta mesa ha venido haciendo seguimiento a los procesos de titulación colectiva de sus consejos comunitarios.

En el marco de lo anterior, y teniendo en cuenta la misionalidad de la Subdirección y Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, buscando cerrar las brechas históricas que existen respecto de los grupos étnicos, el fortalecimiento de la identidad étnica a través de la pervivencia de las comunidades negras en los territorios y la prevención de la conflictividad organizacional y representativa, el pasado 7 de marzo de 2023 se realizó una reunión de forma articulada con la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y un vocero de la mesa de Valles Interandinos, a través de la cual surgió el compromiso en el sentido que se le permitiría a los consejos comunitarios representados en la mesa de Valles Interandinos, participar en la ejecución de un convenio a través del cual "*se generen espacios de transferencia de conocimiento y generación de capacidades, así como la ejecución de planes estratégicos de titulación, a los más de 60 consejos comunitarios representados en la mesa (…) con prontitud el establecimiento de posibilidades y mecanismos en igualdad de condiciones"*

En este sentido, la Agencia Nacional de Tierras se comprometió a realizar "*un convenio o contrato, financiado por la ANT, para diseñar y aprobar la hoja de ruta para la atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva a los aproximadamente 60 consejos comunitarios de [la mesa] de los Valles Interandinos, en el departamento del Valle del Cauca, como medida de garantía de derechos y ejercicio real de ejecución de acciones afirmativas en favor de las comunidades negras*".

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante referir que en la mesa de los Valles Interandinos se encuentran representados 65 consejos comunitarios de los municipios de Buga, Candelaria, El Cerrito, Florida, Jamundí, Palmira, Pradera, Roldanillo, Tuluá, Yumbo, Zarzal; de estos consejos comunitarios solamente uno (1) cuenta con título colectivo expedido por la autoridad de tierras, el cual es el Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, mientras que los demás han tenido dificultades en sus procesos de titulación colectiva imposibilitando su goce efectivo al derecho colectivo al territorio, lo que hoy está

impulsando a la ANT a celebrar un convenio para aunar esfuerzos con el fin de diseñar y aprobar la hoja de ruta para la atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva de los consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos.

Por lo anterior, se observa la necesidad de gestionar las solicitudes de titulación colectiva, elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, como lo es la del Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, con el objetivo de replicar las buenas prácticas y acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional y la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva, pues la falta de formalización de las tierras de las comunidades negras que habitan estos territorios puede generar varios efectos negativos, entre los que se encuentran la puesta en riesgo de la pervivencia de las comunidades negras en sus territorios, la pérdida de la identidad étnica y cultural, de los usos y costumbres de las comunidades negras y el incremento del número e intensidad de los conflictos intraétnicos e interétnicos; todo esto refuerza la necesidad de la suscripción del referido convenio y así poder garantizar derechos territoriales de estas comunidades.

Lo expuesto anteriormente, ha imposibilitado el goce efectivo del derecho colectivo al territorio, y se vuelve hoy en el impulso principal para que hoy la ANT se motive a celebrar un convenio en el que confluya la experticia misional de la ANT y la experiencia y conocimiento propio de las dinámicas territoriales de la mesa de Valles Interandinos, a través del Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, con el fin de realizar las siguientes actividades:

i) Elaboración del documento descriptivo del estado del arte de la titulación colectiva de los consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos.
ii) Encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procedimiento con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos, en pro de completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015.
iii) Realización de una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.
iv) Contratación del equipo profesional y técnico de apoyo al convenio, conforme a lo establecido en el anexo técnico y la propuesta técnico-económica.

Cabe señalar que las actividades enunciadas anteriormente, requieren del conocimiento y experticia en el procedimiento de titulación colectiva y compra de predios de la Agencia Nacional de Tierras, así como de la experiencia, conocimiento y cercanía a las comunidades del que goza el Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, de las dinámicas propias del territorio con conflictividad y complejidad social de los Valles Interandinos, el reconocimiento de la comunidad, la capacidad y confianza para realizar diferentes actividades en los consejos comunitarios de influencia de la mesa de Valles Interandinos de los departamentos del Valle del Cauca, para recopilar información en el territorio y gestionar las solicitudes de titulación colectiva de sus consejos comunitarios.

	De lo anterior, se deriva la necesidad de que la Agencia Nacional de Tierras, en tanto es la máxima autoridad de tierras y responsable de mantener el ordenamiento social de la propiedad rural para mejorar las condiciones de vida de la población, celebre un convenio mediante el cual se dé cumplimiento al compromiso adquirido con la mesa de los Valles Interandinos y los consejos comunitarios a los que representa, con miras a gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, como lo es la del Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, con el objetivo de replicar las buenas prácticas y acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional y la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva, en el marco de la normatividad competente y el derecho propio. Adicionalmente, se espera que como resultado de lo anterior, se completen mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015. de los consejos comunitarios que hacen parte de la mesa de Valles Interandinos. Adicionalmente, la suscripción del presente convenio pretende apuntarle al desarrollo y cumplimiento de una de las apuestas más importantes del Gobierno Nacional, como es democratizar la tierra, generando acceso a tres (3) millones de hectáreas y la titulación de siete (7) millones de hectáreas, en tanto al lograr completar 5 solicitudes de titulación colectiva se podrá avanzar en el proceso el cual se espera culmine satisfactoriamente en la formalización de su territorio; por esta razón, se requiere aunar esfuerzos con el Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, para facilitar la realización de las actividades antes descritas, que contribuyan a la materialización de las metas de la Agencia.
2.2. Clasificador de Bienes y Servicios	El Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC), es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno. La versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V.14.080, traducida al español. En consecuencia, el servicio del presente proceso responde a los siguientes Códigos UNSPSC:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
70131700	Gestión del terreno y del suelo

2.3. Perspectiva Legal	La normatividad aplicable para adelantar el presente proceso se expone a continuación: ▪ Ley 21 de 1991 – Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. ▪ Ley 70 de 1993 – Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. ARTICULO 45. El Gobierno Nacional conformará una Comisión Consultiva de alto nivel, con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones del país a que se refiere esta ley y de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en la presente ley. ▪ Ley 1152 de 2007 – Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones.

	▪ Decreto 1745 de 1995 – Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones. ▪ Decreto 2163 de 2012 – Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras y se dictan otras disposiciones. ▪ Decreto 1071 de 2015 – Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. ▪ Decreto Ley 902 de 2017 – Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. ▪ Acuerdo 1 de 2016 – Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. El Punto 1 del Acuerdo Final contiene el Acuerdo Reforma Rural Integral, que contribuirá a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural. La Reforma Rural Integral debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía.
2.4. Perspectiva Económica y Comercial	Las actividades económicas se encuentran dividida en sectores económicos, donde cada uno cuenta con unas características de acuerdo con los procesos de producción. Esta división está dada en sector primario, secundario y terciario; y que para el objeto que nos ocupa es el sector terciario o de servicios. Este sector incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello está el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.[1] Las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL, son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. No persiguen ánimo de lucro, es decir, no pretenden el reparto de los excedentes o utilidades que se generen en desarrollo de su objetivo social, sino que buscan engrandecer su propio patrimonio, para el cumplimiento de sus metas y objetivos que, por lo general, son de beneficio social, bien sea encaminado hacia un grupo determinado de personas o hacia la comunidad en general, las entidades de dicha naturaleza jurídica se caracterizan principalmente por: ▪ Son personas jurídicas (crean una persona diferente de sus asociados). ▪ No tienen ánimo de lucro (no reparten utilidades). ▪ Tienen fines sociales (encaminadas al mejoramiento social y beneficio común). ▪ Se encuentran definidas en la ley nacional para su existencia, validez y funcionamiento requieren de formalidades legales.

[1] Fuente: https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Sectores_económicos

La aplicación de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TICs) en la prestación de servicios, se autorizó la utilización de medios electrónicos en los trámites de constitución y registro de las ESAL. (Art. 153 del Decreto-Ley 019 de 2012)[2]

Las ESAL ha sido reconocida a nivel internacional y nacional, a nivel nacional, lo relativo al tratamiento de las ESAL tiene rango constitucional.

En particular, en la Constitución se establece que, dentro de los fines de la inspección y vigilancia de estas, está la preservación de sus rentas para que las mismas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores[3].

En Colombia se utilizan diversas formas para referirse al tercer sector o al sector no lucrativo, entre las más reconocidas están: Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), Organizaciones No Guberna mentales (ONG), Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Organizaciones de Desarrollo, Organizaciones Solidarias de Desarrollo. Una ESAL se caracteriza por:

- Ser una organización legamente constituida, de carácter civil que se rige por el derecho privado.
- Contar con un patrimonio que está destinado en su totalidad a cumplir con su finalidad.
- Tener una finalidad que atiende al interés general o beneficia a un número importante de personas, de forma tal que las mismas contribuyen a la realización de los fines del Estado, al adelantar actividades que el Estado no alcanza a desarrollar.
- Invertir los excedentes que obtenga de forma exclusiva en la realización de su objeto, de forma tal que los mismos, a diferencia de una sociedad comercial, no se reparten o distribuyen entre sus miembros, fundadores o terceros.
- Ser una expresión del derecho de asociación y de iniciativa privada.
- Promover valores y actitudes de justicia social, equidad, democracia, género, participación y solidaridad en las actividades que desarrolla.

Bajo la denominación de ESAL se encuentra un número importante de entidades diversas, como las siguientes:

- Juntas de Acción Comunal.
- Entidades de naturaleza cooperativa.
- Fondos de empleados.
- Instituciones auxiliares del cooperativismo.
- Entidades ambientalistas.
- Entidades científicas, tecnológicas, culturales, e investigativas.
- Asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales.
- Instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994.
- Instituciones de educación superior.
- Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890.
- Entre otras.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

[2] Se permitirá la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procesos de insolvencia de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y para el cumplimiento de los trámites ante el Registro Mercantil, entidades sin ánimo de lucro y ante el Registro Único de Proponentes delegados en las Cámaras de Comercio.

[3] Artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política.

	A continuación, se relaciona la información de coyuntura económica: **Producto Interno Bruto[4]** En el primer trimestre de 2023pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,0% respecto al mismo periodo de 2022pr. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: ▪ Actividades financieras y de seguros crece 22,8% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual). ▪ Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 18,7% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual). ▪ Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 1,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual). Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,4%. Esta variación se explica principalmente por la siguiente dinámica: ▪ Explotación de minas y canteras crece 4,5%. ▪ Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,4%. ▪ Actividades financieras y de seguros crece 4,4%.

[4] Información consultada en: www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol_PIB_ltrim23_producion_y_gasto.pdf

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2023pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2023pr-I / 2022pr-I	2023pr-I / 2022pr-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0,3	1,2
Explotación de minas y canteras	3,6	4,5
Industrias manufactureras	0,7	-0,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	1,4	0,2
Construcción	-3,1	-1,3
Comercio al por mayor y al por menor[3]	0,5	0,6
Información y comunicaciones	3,2	1,4
Actividades financieras y de seguros	22,8	4,4
Actividades inmobiliarias	1,9	0,6
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,3	1,8
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	1,9	2,8
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	18,7	4,4
Valor agregado bruto	**2,9**	**1,7**
Total impuestos menos subvenciones sobre los productos	4,4	0,3
Producto Interno Bruto	**3,0**	**1,4**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

Prpreliminar

[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

[2]Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

[3]Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.

[4]Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

[5]Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.

[6] Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

Actividades profesionales, científicas y técnicas

En el primer trimestre de 2023pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 2,3% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2022pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 1,4%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 3,0%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece en 1,8%, explicado por:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 1,5%.

- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,8%.

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Primer trimestre 2023[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2023[pr]-I / 2022[pr]-I	2023[pr]-I / 2022[pr]-IV
Actividades profesionales, científicas y técnicas	1,4	1,5
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	3,0	0,8
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**2,3**	**1,8**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales
[pr]preliminar
[1]Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

2.5. Aspectos Técnicos

A continuación, se relacionan los aspectos de orden técnico que influyen directamente en los costos del proceso:

En virtud de lo anterior la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de la Nación como ejecutora de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a mejorar las condiciones de vida de la población rural y de acuerdo con una de las apuestas más importantes del Gobierno Nacional, como es democratizar la tierra, generando acceso a tres (3) millones de hectáreas y la titulación de siete (7) millones de hectáreas, requiere que con los servicios del consejo comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo , se facilite la realización de las actividades programadas, que contribuyan a la materialización de las apuestas de la Agencia en el Valle del Cauca.

ACTIVIDADES Y PRODUCTOS:

El Consejo Comunitario se compromete a entregar al Comité Técnico Operativo del Convenio para su aprobación, el Plan Operativo de Actividades y Cronograma, el cual elaborará con apego y respeto a los usos, costumbres y mecanismos participativos y de concertación que tienen las comunidades beneficiadas.
El Plan Operativo de Actividades y Cronograma deberá detallar el desarrollo de las actividades y productos que a continuación se detallan a saber:

ACTIVIDAD	PRODUCTOS
Elaboración del estado del arte (antecedentes históricos, información sociodemográfica, marco jurídico y estado de los procedimientos de titulación colectiva y compra de predios) de la titulación colectiva en el área de influencia de la Mesa de Valles Interandinos	Documento descriptivo del estado del arte de la titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos.
Realización del encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación,	Memorias del espacio de aprendizaje de la mesa de Valles Interandinos, soporte de la atención

con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procediendo con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos en pro de completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015.	individual a cada uno de los consejos comunitarios, registro fotográfico y listados de asistencia
Realización de una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.	Hoja de ruta para la atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.
Contratar el equipo profesional y técnico para el apoyo de la ejecución del convenio.	Hojas de vida y soportes de contratación

PLAN OPERATIVO

El Consejo Comunitario deberá elaborar el Plan Operativo del convenio, este deberá contener: 1) La metodología, guía o instrumento a implementar para cada una de las actividades definidas en las líneas estratégicas del convenio. 2) Cronograma de ejecución. 3) Presupuesto estimado para cada actividad y/o producto.

SERVICIOS REQUERIDOS: En atención a lo establecido en el artículo 3º, del Decreto Ley 2363 de 2015, el cual establece que la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Étnicos -DAE anteriormente mencionadas, se vislumbra la necesidad de suscribir un convenio mediante la modalidad de contratación directa en cumplimiento de los acuerdos adquiridos con el Frente Nacional Afrocolombiano, para dar cumplimiento a los compromisos con las comunidades negras, encaminados a realizar acciones de acompañamiento, orientación y generación de un plan estratégico de titulación para los consejos comunitarios de comunidades negras que hacen parte del Frente Nacional Afrocolombiano y para complementar mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva de los consejos comunitarios del Frente Nacional Afrocolombiano.

Por eso se describen las actividades a realizar así:

• Elaborar el estado del arte (antecedentes históricos, información sociodemográfica, marco jurídico y estado de los procedimientos de titulación colectiva y compra de predios) de la titulación colectiva en el área de influencia de la Mesa de Valles Interandinos

El equipo técnico del convenio deberá elaborar un documento que contenga el estado del arte con información histórica, social, demográfica y jurídica de los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, como elemento para contribuir a los informes que deben ser allegados por los consejos comunitarios. Adicionalmente, deberá incluir el estado de los procedimientos de titulación colectiva

radicados ante la ANT por los 65 consejos comunitarios que forman parte de la Mesa, así como los procesos de compra de predios que se adelanten en favor de cada uno de estos consejos.

• **Realizar el encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procediendo con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos en pro de completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015.**

Se realizará un encuentro orientado por el consejo comunitario San Antonio y el Castillo, el cual a partir de su experiencia exitosa en el proceso de titulación colectiva brindará recomendaciones a los representantes legales y miembros de los demás consejos comunitarios. Estas orientaciones que se brindarán con apoyo del equipo profesional del convenio y el equipo de la ANT estarán orientadas a buscar completar como mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

• **Realizar una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.**

Se deberá realizar una mesa técnica entre los equipos profesionales de las partes del Convenio y los líderes de la mesa de los Valles Interandinos, para elaborar una hoja de ruta que permita la atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva, como símil a los ejercicios de seguimiento que se han venido realizando en esta mesa.

• **Contratar el equipo profesional y técnico para el apoyo de la ejecución del convenio.**

El Consejo Comunitario garantizará el apoyo y acompañamiento a la ejecución de la totalidad de actividades del convenio, de un equipo profesional y técnico conformado por los siguientes perfiles:

- Un (1) Profesional en Derecho, Ciencias Políticas, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Sociología, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Economía o afines, que demuestre conocimientos en procesos de comunidades negras, de acuerdo con el marco legal y referencial de Colombia.
 Cuya obligación será brindar apoyo profesional para la elaboración del documento descriptivo del estado del arte de la titulación colectiva; la estructuración y formalización de la presentación de las solicitudes que deriven del convenio, con los consejos comunitarios beneficiarios, así como el apoyo a la elaboración, análisis y presentación de informes técnicos y financieros al Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, para su posterior entrega a la ANT, bajo los lineamientos señalados por el comité técnico que se conforme para su seguimiento; coordinar la revisión de los expedientes que se conformen para la presentación de solicitudes ante la ANT.;
 Participar en representación del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo en la mesa técnica, para brindar su apoyo a la construcción de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva; Orientar al equipo profesional y técnico en el levantamiento, revisión y consolidación de la información,

documentos y expedientes que se deriven con objeto de la construcción del estado del arte, formalización de solicitudes y realización de informes.

- Un (1) Tecnólogo o profesional de áreas de la Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Contaduría Pública o afines; equivalente a ocho (8) semestres aprobados de cualquiera de las áreas de formación mencionadas, y contar con mínimo seis (6) meses de experiencia laboral en a actividades administrativas.
 Cuya obligación será apoyar al profesional de coordinación en la ejecución de las actividades derivadas del convenio entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo; Elaborar, preparar y verificar el correcto uso de los instrumentos de captura de información que se diseñe para la construcción de documentos técnicos y/o de análisis, para el posterior tratamiento y presentación ante la ANT, como elementos del proceso; Hacer seguimiento a la ejecución de las actividades asignadas al personal logístico y asistencial; Apoyar el proceso de consolidación de información contable y financiera que se derive la ejecución del convenio, basado en los lineamientos dictados por el comité técnico; otras que deriven del convenio y sean relacionadas a su función.

- Cinco (5) Bachilleres con o sin experiencia laboral. Cuya obligación será la realización de actividades operativas asistenciales y/o logísticas para la realización del encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, como el registro de asistencia, aprovisionamiento de medios tecnológicos, así como su manipulación durante todas las sesiones, facilitar a los delegados de los consejos comunitarios participantes el uso de material impreso o de papelería que se relacione a la ejecución de las actividades del convenio entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo; Transcripción y/o digitación de información necesaria para la elaboración de los documentos técnicos y los informes que deriven de la ejecución del convenio; Apoyar y/o acompañar a los delegados de los consejos comunitarios en los espacios de generación de propuestas, revisión de documentos o autónomos, si los hubiera, en la construcción de documentos que soporten la actividad; Apoyar la consolidación del registro fotográfico del encuentro y socialización de experiencias; Apoyar los procesos de digitalización, impresión y/o trasmisión de datos derivados de las actividades, bajo la orientación del profesional o técnico de apoyo.

• Completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

El equipo del convenio con apoyo del equipo profesional de la ANT realizará las acciones necesarias para orientar a los representantes legales en la presentación de las solicitudes de titulación colectiva, apoyarlos a resolver cada necesidad que surja en torno al tema y acompañar la presentación de mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva, con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del decreto 1745 de 1995.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Elaborar el estado del arte (antecedentes históricos, información sociodemográfica, marco jurídico y estado de los procedimientos de titulación colectiva y compra de predios) de la titulación colectiva en el área de influencia de la Mesa de Valles Interandinos

2. Realizar el encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procediendo con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos.
3. Realizar una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.
4. Entregar la documentación completa de mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015.
5. Poner a disposición de todos los espacios de deliberación y concertación realizados en el marco del presente convenio, su personal, infraestructura, experiencia y capacidad de gestión para el cumplimiento del objeto y naturaleza contractual.
6. Contar con el personal, los bienes y los servicios necesarios para la realización de las diferentes acciones requeridas para el desarrollo del objeto y el alcance del convenio, conforme a lo exigido en el plan operativo, el cual hace parte integral del Convenio; previa coordinación por parte del Comité Técnico.
7. Atender dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes las observaciones realizadas sobre informes requeridos para la realización de los desembolsos programados.
8. Ejecutar lo establecido en el Plan operativo y Cronograma de actividades.
9. Hacer entrega de la versión final (aprobada y firmada) de los documentos escaneados resultantes y administrados durante la vigencia del convenio, al Comité Técnico, debidamente organizada, por medios virtuales; salvo aquellos documentos que se requieran en forma física. Así mismo el Consejo Comunitario deberá destinar 1 copia digital idéntica de los documentos producidos, la cual deberá ser radicada en la ANT para la Subdirección Administrativa y financiera, Subdirección de gestión contractual y para la DAE.
10. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del convenio.
11. Cumplir con la contrapartida si a ello hay lugar y con los compromisos presentados en la propuesta económica y técnica aportadas durante el proceso.
12. Durante la ejecución del convenio, el Consejo Comunitario entregará a la Agencia las facturas, cuentas de cobro y todos los demás soportes contables y documentales que evidencien el gasto ejecutado por el Consejo Comunitario sobre el valor de los aportes entregados por la ANT. Así mismo, entregará soportes de la ejecución de lo aportado por el consejo comunitario como contrapartida.

OBLIGACIONES DE CONTENIDO FINANCIERO

1. Destinar los recursos entregados por la Agencia Nacional de Tierras exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Cumplir con la ejecución de los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada.
3. Abrir y mantener una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por la Agencia en el marco del presente convenio. Será causal de incumplimiento, el uso y/o la destinación de los recursos girados a esta cuenta bancaria, por conceptos diferentes a los señalados y/o autorizados previamente para el cumplimiento del objeto del convenio.

	4. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por la Agencia, que al vencimiento del convenio no se hayan ejecutado junto con los rendimientos financieros que se hayan causado con la ejecución de este. 5. Realizar seguimiento y control al presupuesto establecido para la operación del Convenio. 6. Los informes de ejecución financiera, se presentarán dentro de los siete (7) días hábiles previos a la celebración de la sesión del comité en donde se apruebe el desembolso; estos informes se entregarán firmados por el representante legal o quien haga sus veces y el contador o revisor fiscal si estuviese obligado, correspondientes al mes inmediatamente anterior para su respectiva legalización contable, que incluyan: (i) Copia de la consignación realizada a la Dirección del Tesoro Nacional de los rendimientos financieros generados por el convenio, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1110 de 2006, si hay lugar a ello; (ii) el estado de ejecución presupuestal del Convenio, conforme los lineamientos establecidos por la Agencia; (iii) certificación expedida por el revisor fiscal y en ausencia de este, expedida por el representante legal, en la que señale que se encuentra al día respecto a los pagos de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores iv) certificación de ejecución de recursos de la contrapartida firmada por el representante legal. 7. Permitir y facilitar la práctica de revisiones financieras que en cualquier momento determine realizar la Agencia o la Contraloría General de la República, relacionadas con los recursos del Convenio. 8. La ANT en cumplimiento de las directrices impartidas mediante la directiva presidencial No. 09 de 2018, por la cual se estableció la política de austeridad, eficiencia, economía y efectividad del gasto público reconocerá como elegibles los gastos por concepto del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, respecto del personal que el Consejo Comunitario emplee para la ejecución del presente Convenio. Por lo anterior, se considerarán como gastos no elegibles cualquier tipo de beneficios extralegales que el Consejo brinde a sus colaboradores; los cuales serán cubiertos con cargo a su contrapartida. 9. Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión, requerida por cualquier ente de control. **Plazo de ejecución** El plazo de ejecución será por el término de cinco (5) meses o hasta que se cumpla el objeto del Convenio, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción de acta de inicio. **Lugar de ejecución** Las actividades del convenio se desarrollarán en el departamento del Valle del Cauca; sin embargo, para efectos del convenio, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.
III. ANÁLISIS DE LA OFERTA	
3.1. Proveedores	Teniendo en cuenta la misionalidad de la Subdirección y Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, buscando cerrar las brechas históricas que existen respecto de los grupos étnicos, el fortalecimiento de la identidad étnica a través de la pervivencia de las comunidades negras en los territorios y la prevención de la conflictividad organizacional y representativa, el pasado 7 de marzo de 2023 se realizó una reunión de forma articulada con la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y un vocero de la mesa de Valles Interandinos, a través de la cual surgió el compromiso en el sentido que se le permitiría a los consejos comunitarios representados en la mesa de Valles Interandinos, participar en la ejecución de un convenio

	a través del cual “se generen espacios de transferencia de conocimiento y generación de capacidades, así como la ejecución de planes estratégicos de titulación, a los más de 60 consejos comunitarios representados en la mesa (…) con prontitud el establecimiento de posibilidades y mecanismos en igualdad de condiciones” En este sentido, la Agencia Nacional de Tierras se comprometió a realizar “un convenio o contrato, financiado por la ANT, para diseñar y aprobar la hoja de ruta para la atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva a los 65 consejos comunitarios de [la mesa] de los Valles Interandinos, en el departamento del Valle del Cauca, como medida de garantía de derechos y ejercicio real de ejecución de acciones afirmativas en favor de las comunidades negras”. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante referir que en la mesa de los Valles Interandinos se encuentran representados 65 consejos comunitarios de los municipios de Buga, Candelaria, El Cerrito, Florida, Jamundí, Palmira, Pradera, Roldanillo, Tuluá, Yumbo, Zarzal; de estos consejos comunitarios solamente uno (1) cuenta con título colectivo expedido por la autoridad de tierras, el cual es el Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, mientras que los demás han tenido dificultades en sus procesos de titulación colectiva imposibilitando su goce efectivo al derecho colectivo al territorio, lo que hoy está impulsando a la ANT a celebrar un convenio para aunar esfuerzos con el fin de diseñar y aprobar la hoja de ruta para la atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva de los consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos. Por lo anterior, se observa la necesidad de gestionar las solicitudes de titulación colectiva, elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, como lo es la del Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, con el objetivo de replicar las buenas prácticas y acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional y la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva, pues la falta de formalización de las tierras de las comunidades negras que habitan estos territorios puede generar varios efectos negativos, entre los que se encuentran la puesta en riesgo de la pervivencia de las comunidades negras en sus territorios, la pérdida de la identidad étnica y cultural, de los usos y costumbres de las comunidades negras y el incremento del número e intensidad de los conflictos intraétnicos e interétnicos; todo esto refuerza la necesidad de la suscripción del referido convenio y así poder garantizar derechos territoriales de estas comunidades. La suscripción del referido convenio permitirá, dar cumplimiento efectivo a los compromisos antes señalados y adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales constan en acta del 7 de marzo de 2023 y también incentivará la complementación efectiva de la documentación para poder avanzar en los procesos de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos; es por esto que la Mesa, ha designado al Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, como la opción más idónea para la suscripción del convenio, debido a que es el único consejo comunitario que forma parte de la mesa de Valles Interandinos titulado colectivamente por la Agencia Nacional de Tierras, mediante Resolución No. 1109 de 2018, inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 044 de 2013, actualizado para la vigencia 2023 en el referido Registro

	Adicionalmente, este consejo comunitario cuenta con experiencia en el desarrollo y fortalecimiento de programas para la conservación de saberes y prácticas ancestrales de las comunidades negras en el departamento del Valle del Cauca, ejecución de iniciativas comunitarias para recuperar prácticas ancestrales y contribuir a la pervivencia cultural, realización de eventos dirigidos a gestores culturales, fortalecimiento a la cultura de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento, entre otras y fue designado por la mesa de los valles interandinos. Es menester señalar que suscribir el convenio con el Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, trae consigo diferentes beneficios para la Agencia Nacional de Tierras, ya que es uno de los consejos comunitarios que integra la mesa de valles interandinos, con la cual la ANT ha interlocutado desde 2016 en procura de la garantía de derechos territoriales de las comunidades negras de esta zona del país, también es conocedor de las dinámicas de trabajo con las comunidades de la zona de los Valles Interandinos, conoce los contextos sociales y económicos del territorio en el que trabajan y las dinámicas de conflictividad que pueden llegar a afectar el relacionamiento en el territorio, por lo que han desarrollado estrategias que les permite trabajar dinámicamente en el territorio sin mayores dificultades y sobre todo es el único consejo comunitario de la zona, que cuenta con la experiencia exitosa de titulación colectiva. El Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo cuenta con conocimiento, reconocimiento y capacidad para realizar diferentes actividades en los municipios de influencia de los departamentos del Valle del Cauca, para gestionar las solicitudes de titulación colectiva. Teniendo en cuenta que este Consejo está constituido como la forma organizativa territorial de las comunidades negras que responde en estricto sentido, a lo establecido en la Ley 70 de 1993, se enfoca en el trabajo con comunidades étnicas, se puede afirmar que es conocedora y respetuosa de sus usos, costumbres y entiende que la generación de confianza en fundamental para el desarrollo de cualquier actividad y así mismo enmarcan sus actuaciones desde enfoques diferenciales étnicos y territoriales. Aunado a lo anterior, el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo se encuentra registrado en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior según Resolución No. 044 de 2013 y se encuentra actualizado para la vigencia 2022, mediante certificación No. 180 de 2022, cumpliendo así con el deber de actualización del registro en la presente vigencia según lo indica el artículo 2.5.1.5.6. "Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas" del Decreto 1640 de 2020. Por lo anterior, es posible concluir que es viable la contratación de forma directa con el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, en los términos establecidos en Ley 2160 de 2021 y el Decreto 1640 de 2020. De otra parte, este Consejo Comunitario posee experiencia en procesos de contratación con entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas. Adicionalmente, cuentan con conocimientos en diversos temas como el desarrollo y fortalecimiento de programas para la conservación de saberes y practicas ancestrales de las comunidades negras en el departamento del Valle del Cauca, ejecución de iniciativas comunitarias para recuperar prácticas ancestrales y contribuir a la pervivencia cultural, realización de eventos dirigidos a gestores culturales, fortalecimiento a la cultura de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento.
3.2. Análisis de Costos	La población, a la que se refiere la presente propuesta, cubre a 65 Consejos Comunitarios en la zona propiamente denominada como Valles Interandinos (todos los municipios del Valle del Cauca, a excepción de Cali, Buenaventura y Dagua, donde existe presencia de comunidades negras).

En el territorio de los Valles Interandinos, la asignación y titulación de predios a comunidades negras no ha tenido resultados significativos, pues de la totalidad de consejos comunitarios registrados ante las alcaldías municipales, y las reconocidas por el Ministerio del Interior, solo una cuenta con título colectivo, tras largos años de insistencia y asistencia jurídica rigurosa, a la que la inmensa mayoría no ha podido tener acceso.

Actividades

a. Elaboración del documento descriptivo del estado del arte de la titulación colectiva de los consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos.
b. Encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procedimiento con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos, en pro de completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015.
c. Realización de una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.
d. Contratación del equipo profesional y técnico de apoyo al convenio, conforme a lo establecido en el anexo técnico y la propuesta técnicoeconómica.

De esta forma, completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015.
El equipo del convenio con apoyo del equipo profesional de la ANT, realizará las acciones necesarias para orientar a los representantes legales en la presentación de las solicitudes de titulación colectiva, apoyarlos a resolver cada necesidad que surja en torno al tema y acompañar la presentación de mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva, con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del decreto 1745 de 1995.

Presupuesto

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	SUBTOTAL
Elaboración del documento descriptivo del estado del arte de la titulación colectiva de los consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos.	1 Documento	$ 4.000.000
Encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo institucional, procediendo con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos.	1 Encuentro	$ 176.000.000
Realización de una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico	1 Mesa técnica	$ 5.000.000

		de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes titulación colectiva			
		Contratación del equipo logístico, técnico y asesor Perfil: Un (1) Profesional en Derecho, Ciencias Políticas, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Sociología, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Economía o afines, que demuestre conocimientos en procesos de comunidades negras, de acuerdo con el marco legal y referencial de Colombia. Cuya obligación será brindar apoyo profesional para la elaboración del documento descriptivo del estado del arte de la titulación colectiva; la estructuración y formalización de la presentación de las solicitudes que deriven del convenio, con los consejos comunitarios beneficiarios, así como el apoyo a la elaboración, análisis y presentación de informes técnicos y financieros al Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, para su posterior entrega a la ANT, bajo los lineamientos señalados por el comité técnico que se conforme para su seguimiento; coordinar la revisión de los expedientes que se conformen para la presentación de solicitudes ante la ANT.; Participar en representación del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo en la mesa técnica, para brindar su apoyo a la construcción de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva; Orientar al equipo profesional y técnico en el levantamiento, revisión y consolidación de la información, documentos y expedientes que se deriven con objeto de la construcción del estado del arte, formalización de solicitudes y realización de informes. Perfil: Un (1) Tecnólogo o profesional de áreas de la Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Contaduría Pública o afines; equivalente a ocho (8) semestres aprobados de cualquiera de las áreas de formación mencionadas, y contar con mínimo seis (6) meses de experiencia laboral en a actividades administrativas. Cuya obligación será apoyar al profesional de coordinación en la ejecución de las actividades derivadas del convenio entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo; Elaborar, preparar y verificar el correcto uso de los instrumentos de captura de información que se diseñe para la construcción de documentos técnicos y/o de análisis, para el posterior tratamiento y presentación ante la ANT, como elementos del proceso; Hacer seguimiento a la ejecución de las actividades asignadas al personal logístico y asistencial; Apoyar el proceso de consolidación de información contable y financiera que se derive la ejecución del convenio, basado en los lineamientos dictados por el comité técnico; otras que deriven del convenio y sean relacionadas a su función. Perfil: Cinco (5) Bachiller con o sin experiencia laboral. Cuya	7	$ 15.000.000	

		obligación será la realización de actividades operativas asistenciales y/o logísticas para la realización del encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, como el registro de asistencia, aprovisionamiento de medios tecnológicos, así como su manipulación durante todas las sesiones, facilitar a los delegados de los consejos comunitarios participantes el uso de material impreso o de papelería que se relacione a la ejecución de las actividades del convenio entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo; Transcripción y/o digitación de información necesaria para la elaboración de los documentos técnicos y los informes que deriven de la ejecución del convenio; Apoyar y/o acompañar a los delegados de los consejos comunitarios en los espacios de generación de propuestas, revisión de documentos o autónomos, si los hubiera, en la construcción de documentos que soporten la actividad; Apoyar la consolidación del registro fotográfico del encuentro y socialización de experiencias; Apoyar los procesos de digitalización, impresión y/o trasmisión de datos derivados de las actividades, bajo la orientación del profesional o técnico de apoyo.		
		Aporte ANT		**$200.000.000**
		Alquiler de Recursos tecnológicos (3 Computadores; 2 Impresoras; 1 escáner)		$6.300.000
		Gestión administrativa		$6.100.000
		Aporte Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo		**$12.400.000**
		TOTAL		**$212.400.000**

IV. ANÁLISIS DE LA DEMANDA (Antecedentes - Contrataciones Anteriores)

A continuación, se relaciona la tabla de experiencia del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo:

ENTIDAD	OBJETO	VALOR
Alcaldía Municipal del Cerrito Valle del Cauca	Prestación de servicios para desarrollar y fortalecer un programa para las comunidades afrodescendientes en la conservación de saberes y prácticas ancestrales, conmemoración de la mujer afrolatina, afrocaribeña y de la diáspora, con el propósito de hacer visibles sus aportes culturales en la región del municipio de El Cerrito Valle del Cauca	$15.000.000

Agencia Nacional de Tierras	Iniciativa comunitaria denominada "establecimiento de un invernadero ecológico para mejorar la calidad de vida; recuperar prácticas ancestrales y contribuir a la pervivencia cultural del consejo comunitario de la comunidad negra del corregimiento de San Antonio y el Castillo"	$418.340.000
Fundación Femcre Crecer	Suministro de almuerzos, refrigerios e hidratación, durante la ejecución del convenio 0430 de 2022, capacitación en producción de contenidos audio visuales, realizado desde dispositivos móviles dirigido a gestores culturales	$39.375.000
Gobernación de Cundinamarca	Prestación de servicios para fortalecimiento de la cultura, la tradición y expresiones artísticas de las comunidades afrodescendientes, raizales y palenqueras de Cundinamarca a través de la formación en danza y música, beneficiando a niños, niñas y adolescentes negros afrocolombianos.	$598.821.464
UNAD	"Cofinanciar dentro de la Línea Programática No, 3 Fortalecimiento Organizativo del "Banco de Proyectos de Fortalecimiento organizativo para Consejos Comunitarios y las diferentes formas y expresiones organizativas en las áreas rurales y urbanas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras" el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL, SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE LAS AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN EL CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA"	$112.814.800

V. ANÁLISIS DE RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema.	Probable	Menor	Alto	Alta
2	General	Externa	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el asociado seleccionado no firma el convenio en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del convenio.	Retraso en el inicio de la ejecución del convenio y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	probable	Menor	Bajo	Baja
3	General	Externa	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o soportes a cargo del asociado, o cuando los mismos no corresponden a lo solicitado en la justificación.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio.	Improbable	Mayor	alto	alta
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los soportes y/o informes desarrollados por el asociado.	Afecta el cumplimiento de los compromisos de la ANT a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de soportes y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del asociado.	Improbable	Moderado	Medio	Media
5	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del convenio.	Improbable	Menor	Bajo	baja
6	General	Externa	ejecución	Operacional	Factores de orden público que impidan el acceso a los territorios a intervenir.	Afecta el cronograma del Convenio y puede retrasar la ejecución de actividades.	Probable	menor	Bajo	Baja
7	General	Externa	ejecución	Operacional	Fenómenos naturales que impidan el acceso a los territorios.	Afecta el cronograma del Convenio y puede retrasar la ejecución de actividades.	Probable	menor	Baja	Baja

8	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Emergencia sanitaria por riesgo de contagio de COVID-19	Impide o retrasa la ejecución de las actividades establecidas.	Posible	Mayor	Alto	Alta

Forma de Mitigarlo:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	AGENCIA	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Secretaria General	Marzo 2023	Marzo 2023	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.
2	ASOCIADO	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del convenio.	Raro	Insignificante	Baja	No	Secretaria General y Contratista	Marzo 2023	Marzo 2023	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.
3	ASOCIADO	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Marzo 2023	Diciembre 2023	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.

4	AGENCIA	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Marzo 2023	Diciembre 2023	A través de la verificación del supervisor, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
5	AGENCIA ASOCIADO	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	Contratista Agencia	Marzo 2023	Diciembre 2023	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente
6	AGENCIA ASOCIADO	Verificación inmediata de situaciones de orden publico	Raro	Insignificante	Baja		Contratista Agencia	Marzo 2023	Diciembre 2023	Seguimiento a condiciones de seguridad y orden público.	Permanente
7	AGENCIA ASOCIADO	Análisis de afectación de fenómenos naturales.	Raro	Insignificante	Baja		Contratista Agencia	Marzo 2023	Diciembre 2023	Seguimiento a situaciones naturales y climáticas.	Permanente
8	AGENCIA ASOCIADO	Aceptar el riesgo pues éste no puede ser evitado. Como medidas para reducir las consecuencias o mitigar el impacto del riesgo son la implementación de planes de contingencia. Si estas medidas no logran su cometido se deberá estudiar la posibilidad de modificar o prorrogar el contrato (dependiendo de la disponibilidad de recursos).	Permanente	Permanente	Permanente	Si	Agencia Asociado	Marzo 2023	31-12-2023	Control cumplimiento de medidas de bioseguridad.	Permanente

VI. CONCLUSIONES

En atención a lo establecido en el artículo 3º, del Decreto Ley 2363 de 2015, el cual establece que la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Étnicos -DAE anteriormente mencionadas, se vislumbra la necesidad de suscribir un convenio mediante la modalidad de contratación directa de la que trata el literal m) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, que modificó la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 con el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, con el objeto de aunar esfuerzos para gestionar las solicitudes de titulación colectiva de la zona de los Valles interandinos del departamento del Valle del Cauca, a partir de una experiencia exitosa, y definir una hoja de ruta para la complementación y subsanación de requisitos con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva de los consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos como elemento para garantizar la identidad étnica y cultural que los caracteriza como comunidad étnica, en el marco de la normatividad competente y el derecho propio.

Lo anterior, se sustenta en los reiterados pronunciamientos jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional, a través de los cuales ha reconocido que “el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios que tales comunidades habitan, reviste importancia esencial para la cultura y los valores espirituales, que es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso colombiano, donde se resalta la especial relación de esos conglomerados étnicos con su entorno, no sólo por encontrar allí su principal medio de subsistencia, sino porque constituye un elemento integrante de su cultura, costumbres y tradiciones, habiendo resaltado el constituyente la importancia cardinal del derecho de dichas comunidades sobre el territorio” (Corte Constitucional, Sentencia T-1045ª/10).

La suscripción del referido convenio permitirá, dar cumplimiento efectivo a los compromisos antes señalados y adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales constan en acta del 7 de marzo de 2023 y también incentivará la complementación efectiva de la documentación para poder avanzar en los procesos de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos; es por esto que la Mesa, ha designado al Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, como la opción más idónea para la suscripción del convenio, debido a que es el único consejo comunitario que forma parte de la mesa de Valles Interandinos titulado colectivamente por la Agencia Nacional de Tierras, mediante Resolución No. 1109 de 2018, inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 044 de 2013, actualizado para la vigencia 2023 en el referido Registro

Adicionalmente, este consejo comunitario cuenta con experiencia en el desarrollo y fortalecimiento de programas para la conservación de saberes y prácticas ancestrales de las comunidades negras en el departamento del Valle del Cauca, ejecución de iniciativas comunitarias para recuperar prácticas ancestrales y contribuir a la pervivencia cultural, realización de eventos dirigidos a gestores culturales, fortalecimiento a la cultura de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento, entre otras y fue designado por la mesa de los valles interandinos.

Teniendo en cuenta lo estimado en el presente documento las especificaciones técnicas y a la oferta presentada, es procedente señalar que el presupuesto oficial estimado asciende a la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($212.400.000)**.

Proyectó y Aprobó: Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Contractual.

ANEXO TECNICO No 1*:* ESPECIFICACIONES CONVENIO CON EL CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS SAN ANTONIO Y EL CASTILLO

OBJETO: *Aunar esfuerzos entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, para gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva y la complementación de mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015. de los consejos comunitarios que hacen parte de la mesa de Valles Interandinos.*

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será por el término de cinco (5) meses o hasta que se cumpla el objeto del Convenio, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción de acta de inicio.

IDONEIDAD DEL CONTRATISTA:

Teniendo en cuenta la misionalidad de la Dirección y Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, buscando cerrar las brechas históricas que existen respecto de los grupos étnicos y el fortalecimiento de la identidad étnica a través de la pervivencia de las comunidades negras en los territorios, se han adquirido una serie de compromisos con estas comunidades entre los cuales se puede resaltar, el concertado el pasado 7 de marzo de 2023, en la reunión realizada con el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el líder de la mesa de diálogo de los consejos comunitarios de los Valles Interandinos del departamento del Valle del Cauca, tras las manifestaciones de posibles bloqueos viales por la falta de titulación de los consejos comunitarios de esta zona del país.

Por lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras se comprometió a que se le permitiría a los consejos comunitarios representados en la mesa de Valles Interandinos, participar en la ejecución de un convenio a través del cual "*se generen espacios de transferencia de conocimiento y generación de capacidades, así como la ejecución de planes estratégicos de titulación, a los más de 60 consejos comunitarios representados en la mesa (…) con prontitud el establecimiento de posibilidades y mecanismos en igualdad de condiciones",* por valor de $200.000.000.

Teniendo en cuenta el compromiso mencionado anteriormente adquirido con la mesa de los Valles Interandinos, la cual está conformada por 65 consejos comunitarios del departamento del Valle del Cauca y la necesidad de la ANT de dar cumplimiento a la Reforma Rural Integral, se hace necesario que en la vigencia actual se celebre un convenio, para dar cumplimiento a los compromisos con las comunidades negras para gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva y la

complementación de mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015. de los consejos comunitarios que hacen parte de la mesa de Valles Interandinos.

En virtud de lo anterior, la mesa de diálogo de los Valles Interandinos, instalada con el Ministerio del Interior desde el año 2016, ha designado al Consejo Comunitario San Antonio y el Castillo, para suscribir el referido Convenio, ya que este Consejo es el único que cuenta con acto administrativo de titulación colectiva expedido por la autoridad de tierras, ha acompañado a los demás consejos en sus luchas reivindicativas por los derechos territoriales de los pueblos negros de la zona y al ser una experiencia exitosa, puede replicar su conocimiento para llevar a feliz término las demás solicitudes de los consejos comunitarios.

El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo se encuentra registrado en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior según Resolución No. 044 de 2013 y se encuentra actualizado para la vigencia 2022, mediante certificación No. 180 de 2022, cumpliendo así con el deber de actualización del registro en la presente vigencia según lo indica el artículo 2.5.1.5.6. "Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas" del Decreto 1640 de 2020.

De otra parte, este Consejo Comunitario posee experiencia en procesos de contratación con entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas. Adicionalmente, cuentan con conocimientos en diversos temas como el desarrollo y fortalecimiento de programas para la conservación de saberes y practicas ancestrales de las comunidades negras en el departamento del Valle del Cauca, ejecución de iniciativas comunitarias para recuperar prácticas ancestrales y contribuir a la pervivencia cultural, realización de eventos dirigidos a gestores culturales, fortalecimiento a la cultura de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento.

Los consejos comunitarios que se enfocan en el trabajo con comunidades étnicas son conocedoras y respetuosas de sus usos, costumbres y entienden que la generación de confianza en fundamental para el desarrollo de cualquier actividad y así mismo enmarcan sus actuaciones desde enfoques diferenciales étnicos y territoriales. De otra parte, estos consejos comunitarios, al ser formas de organización territorial son expertos en trabajo de campo, conocen los contextos sociales y económicos del territorio en el que trabajan, y las dinámicas de conflictividad que pueden llegar a afectar el relacionamiento en el territorio, por lo que han desarrollado estrategias que les permite trabajar dinámicamente en el territorio sin mayores dificultades

Así las cosas y como quiera que la Agencia requiere dar cumplimiento al compromiso adquirido con las comunidades negras de la mesa de diálogo de los Valles Interandinos, para gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva y la complementación de mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el

Decreto 1066 de 2015. de los consejos comunitarios que hacen parte de la mesa de Valles Interandinos, el Consejo Comunitario de los corregimientos San Antonio y el Castillo, resulta ser idóneo para la unión de esfuerzos en el territorio de influencia del Departamento del Valle del Cauca y lograr la materialización del ejercicio de derechos colectivos territoriales de los consejos comunitarios representados en la mesa de diálogo de los Valles Interandinos.

En virtud de lo anterior la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de la Nación como ejecutora de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a mejorar las condiciones de vida de la población rural y de acuerdo con una de las apuestas más importantes del Gobierno Nacional, como es democratizar la tierra, generando acceso a tres (3) millones de hectáreas y la titulación de siete (7) millones de hectáreas, requiere que con los servicios de la Corporación Afrocolombiana del Pacífico, se facilite la realización de las actividades programadas, que contribuyan a la materialización de las apuestas de la Agencia en el departamento del Valle del Cauca.

SERVICIOS REQUERIDOS:

En atención a lo establecido en el artículo 3º, del Decreto Ley 2363 de 2015, el cual establece que la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Étnicos -DAE anteriormente mencionadas, se vislumbra la necesidad de suscribir un convenio mediante la modalidad de contratación directa en cumplimiento de los acuerdos adquiridos con el Frente Nacional Afrocolombiano, para dar cumplimiento a los compromisos con las comunidades negras, encaminados a realizar acciones de acompañamiento, orientación y generación de un plan estratégico de titulación para los consejos comunitarios de comunidades negras que hacen parte del Frente Nacional Afrocolombiano y para complementar mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva de los consejos comunitarios del Frente Nacional Afrocolombiano.

Por eso se describen las actividades a realizar así:

- **Elaborar el estado del arte (antecedentes históricos, información sociodemográfica, marco jurídico y estado de los procedimientos de titulación colectiva y compra de predios) de la titulación colectiva en el área de influencia de la Mesa de Valles Interandinos**
 El equipo técnico del convenio deberá elaborar un documento que contenga el estado del arte con información histórica, social, demográfica y jurídica de los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, como elemento para contribuir a los informes que deben ser allegados por los consejos comunitarios. Adicionalmente, deberá incluir el estado de los procedimientos de titulación colectiva radicados ante la ANT por los 65 consejos comunitarios que forman parte de la Mesa, así como los procesos de compra de predios que se adelanten en favor de cada uno de estos consejos.

- **Realizar el encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procediendo con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos en pro de completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015.**
 Se realizará un encuentro orientado por el consejo comunitario San Antonio y el Castillo, el cual a partir de su experiencia exitosa en el proceso de titulación colectiva brindará recomendaciones a los representantes legales y miembros de los demás consejos comunitarios. Estas orientaciones que se brindarán con apoyo del equipo profesional del convenio y el equipo de la ANT estarán orientadas a buscar completar como mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

- **Realizar una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.**
 Se deberá realizar una mesa técnica entre los equipos profesionales de las partes del Convenio y los líderes de la mesa de los Valles Interandinos, para elaborar una hoja de ruta que permita la atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva, como símil a los ejercicios de seguimiento que se han venido realizando en esta mesa.

- **Contratar el equipo profesional y técnico para el apoyo de la ejecución del convenio.**
 El Consejo Comunitario garantizará el apoyo y acompañamiento a la ejecución de la totalidad de actividades del convenio, de un equipo profesional y técnico conformado por los siguientes perfiles:

 - Un (1) Profesional en Derecho, Ciencias Políticas, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Sociología, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Economía o afines, que demuestre conocimientos en procesos de comunidades negras, de acuerdo con el marco legal y referencial de Colombia.

 Cuya obligación será brindar apoyo profesional para la elaboración del documento descriptivo del estado del arte de la titulación colectiva; la estructuración y formalización de la presentación de las solicitudes que deriven del convenio, con los consejos comunitarios beneficiarios, así como el apoyo a la elaboración, análisis y presentación de informes técnicos y financieros al Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, para su posterior entrega a la ANT, bajo los lineamientos señalados por el comité técnico que se conforme para su seguimiento; coordinar la revisión de los expedientes que se conformen para la presentación de solicitudes ante la ANT.;

Participar en representación del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo en la mesa técnica, para brindar su apoyo a la construcción de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva; Orientar al equipo profesional y técnico en el levantamiento, revisión y consolidación de la información, documentos y expedientes que se deriven con objeto de la construcción del estado del arte, formalización de solicitudes y realización de informes.

- Un (1) Tecnólogo o profesional de áreas de la Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Contaduría Pública o afines; equivalente a ocho (8) semestres aprobados de cualquiera de las áreas de formación mencionadas, y contar con mínimo seis (6) meses de experiencia laboral en a actividades administrativas.

 Cuya obligación será apoyar al profesional de coordinación en la ejecución de las actividades derivadas del convenio entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo; Elaborar, preparar y verificar el correcto uso de los instrumentos de captura de información que se diseñe para la construcción de documentos técnicos y/o de análisis, para el posterior tratamiento y presentación ante la ANT, como elementos del proceso; Hacer seguimiento a la ejecución de las actividades asignadas al personal logístico y asistencial; Apoyar el proceso de consolidación de información contable y financiera que se derive la ejecución del convenio, basado en los lineamientos dictados por el comité técnico; otras que deriven del convenio y sean relacionadas a su función.

- Cinco (5) Bachilleres con o sin experiencia laboral. Cuya obligación será la realización de actividades operativas asistenciales y/o logísticas para la realización del encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, como el registro de asistencia, aprovisionamiento de medios tecnológicos, así como su manipulación durante todas las sesiones, facilitar a los delegados de los consejos comunitarios participantes el uso de material impreso o de papelería que se relacione a la ejecución de las actividades del convenio entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo; Transcripción y/o digitación de información necesaria para la elaboración de los documentos técnicos y los informes que deriven de la ejecución del convenio; Apoyar y/o acompañar a los delegados de los consejos comunitarios en los espacios de generación de propuestas, revisión de documentos o autónomos, si los hubiera, en la construcción de documentos que soporten la actividad; Apoyar la consolidación del registro fotográfico del encuentro y socialización de experiencias; Apoyar los procesos de digitalización, impresión y/o trasmisión de datos derivados de las actividades, bajo la orientación del profesional o técnico de apoyo.

Completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

El equipo del convenio con apoyo del equipo profesional de la ANT realizará las acciones necesarias para orientar a los representantes legales en la presentación de las solicitudes de titulación colectiva, apoyarlos a resolver cada necesidad que surja en torno al tema y acompañar la presentación de mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva, con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del decreto 1745 de 1995.

COMPROMISOS ESPECIFICOS PARA EL CONSEJO COMUNITARIO

1. Elaborar el estado del arte (antecedentes históricos, información sociodemográfica, marco jurídico y estado de los procedimientos de titulación colectiva y compra de predios) de la titulación colectiva en el área de influencia de la Mesa de Valles Interandinos
2. Realizar el encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procediendo con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos.
3. Realizar una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.
4. Entregar la documentación completa de mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015.
5. Poner a disposición de todos los espacios de deliberación y concertación realizados en el marco del presente convenio, su personal, infraestructura, experiencia y capacidad de gestión para el cumplimiento del objeto y naturaleza contractual.
6. Contar con el personal, los bienes y los servicios necesarios para la realización de las diferentes acciones requeridas para el desarrollo del objeto y el alcance del convenio, conforme a lo exigido en el plan operativo, el cual hace parte integral del Convenio; previa coordinación por parte del Comité Técnico.
7. Atender dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes las observaciones realizadas sobre informes requeridos para la realización de los desembolsos programados.
8. Ejecutar lo establecido en el Plan operativo y Cronograma de actividades.
9. Hacer entrega de la versión final (aprobada y firmada) de los documentos escaneados resultantes y administrados durante la vigencia del convenio, al Comité Técnico, debidamente organizada, por medios virtuales; salvo aquellos documentos que se requieran en forma física. Así mismo el Consejo Comunitario deberá destinar 1 copia digital idéntica de los documentos producidos, la cual deberá ser radicada en la ANT para la Subdirección Administrativa y financiera, Subdirección de gestión contractual y para la DAE.
10. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del convenio.
11. Cumplir con la contrapartida si a ello hay lugar y con los compromisos presentados en la propuesta económica y técnica aportadas durante el proceso.

12. Durante la ejecución del convenio, el Consejo Comunitario entregará a la Agencia las facturas, cuentas de cobro y todos los demás soportes contables y documentales que evidencien el gasto ejecutado por el Consejo Comunitario sobre el valor de los aportes entregados por la ANT. Así mismo, entregará soportes de la ejecución de lo aportado por el consejo comunitario como contrapartida.

De contenido financiero:

1. Destinar los recursos entregados por la Agencia Nacional de Tierras exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Cumplir con la ejecución de los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada.
3. Abrir y mantener una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por la Agencia en el marco del presente convenio. Será causal de incumplimiento, el uso y/o la destinación de los recursos girados a esta cuenta bancaria, por conceptos diferentes a los señalados y/o autorizados previamente para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por la Agencia, que al vencimiento del convenio no se hayan ejecutado junto con los rendimientos financieros que se hayan causado con la ejecución de este.
5. Realizar seguimiento y control al presupuesto establecido para la operación del Convenio.
6. Los informes de ejecución financiera, se presentarán dentro de los siete (7) días hábiles previos a la celebración de la sesión del comité en donde se apruebe el desembolso; estos informes se entregarán firmados por el representante legal o quien haga sus veces y el contador o revisor fiscal si estuviese obligado, correspondientes al mes inmediatamente anterior para su respectiva legalización contable, que incluyan: (i) Copia de la consignación realizada a la Dirección del Tesoro Nacional de los rendimientos financieros generados por el convenio, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1110 de 2006, si hay lugar a ello; (ii) el estado de ejecución presupuestal del Convenio, conforme los lineamientos establecidos por la Agencia; (iii) certificación expedida por el revisor fiscal y en ausencia de este, expedida por el representante legal, en la que señale que se encuentra al día respecto a los pagos de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores iv) certificación de ejecución de recursos de la contrapartida firmada por el representante legal.
7. Permitir y facilitar la práctica de revisiones financieras que en cualquier momento determine realizar la Agencia o la Contraloría General de la República, relacionadas con los recursos del Convenio.
8. La ANT en cumplimiento de las directrices impartidas mediante la directiva presidencial No. 09 de 2018, por la cual se estableció la política de austeridad, eficiencia, economía y efectividad del gasto público reconocerá como elegibles los gastos por concepto del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, respecto del personal que el Consejo Comunitario emplee para la ejecución del presente Convenio. Por lo anterior, se considerarán como gastos no elegibles cualquier tipo de beneficios extralegales que el Consejo brinde a sus colaboradores; los cuales serán cubiertos con cargo a su contrapartida.
9. Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión, requerida por cualquier ente de control.

El Cerrito (V), 08 de marzo de 2023.

Doctor
JUAN CAMILO CABEZAS
Director de Asuntos Étnicos
Agencia Nacional de Tierras - ANT
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá D.C.

ASUNTO: Propuesta técnica y económica para la celebración del convenio de asociación entre la ANT y el consejo comunitario San Antonio y el Castillo.

Respetado, Doctor **Juan Camilo Cabezas**

Reciban un atento y cordial saludo.

El suscrito, representante legal del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, haciendo especial observancia a las necesidades de la comunidad negra, afrocolombiana, que desarrolla su vida y prácticas en el territorio denominado Valles Interandinos, en el departamento del Valle del Cauca, me permito presentar propuesta para la realización de mesa de trabajo para la atención de las solicitudes de titulación de tierras a los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de los Valles Interandinos, en el departamento del Valle del Cauca, entre La Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras y los representantes legales y delegados de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de esta región, a fin de poder avanzar en la construcción de acciones afirmativas reales, en cuanto al acceso a tierras y títulos colectivos, así como el reconocimiento estatal de los consejos comunitarios.

1. **Introducción**

Las acciones afirmativas en favor de las comunidades negras, afrocolombiana, raizales y/o palenqueras en Colombia, hacen parte de una serio de oportunidades, medidas y ejecutorias, de tipo legal, administrativo, restaurativo, asistencial, entre otras, que están orientadas a superar las desigualdades sociales que se profundiza desde la época de la esclavización, y que dejó como resultado amplias brechas sociales que provocaron falta de acceso a vivienda, salud, educación, desarrollo económico, y reducción o limitación al goce de los derechos

culturales, a la ancestralidad y la relación con el territorio con desarrollo de prácticas propias de la cosmovisión de esta comunidad.

Dentro de las acciones afirmativas están el reconocimiento estatal y el acceso a tierras con título colectivo, a fin de que se consolide el denominado Territorio de Comunidades Negras, donde éstas desarrollen sus prácticas de vida conforme a su cultura, tradición y autodeterminación, como se expresa en el Acuerdo OIT-169 de 1989, ratificada en la Ley 21 de 1991, aunado a la Ley 70de 1993, y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1320de 1998, el Decreto 1745 de 1995, el Decreto 2249 de 1995, el Decreto 3770de 2008 (compilado en el Decreto 1066 de 2015).

Por ello, se pretende que los Consejo Comunitarios que históricamente no han recibido la atención integral y efectiva del Estado, puedan ser partícipes de la construcción de una hoja de ruta que desemboque en el acceso a tierras, titulación colectiva de las mismas, y reconocimiento estatal.

2. Caracterización de la población a beneficiar

La población, a la que se refiere la presente propuesta, cubre a 65 consejo comunitarios en la zona propiamente denominada como Valles Interandinos (todos los municipios del Valle del Cauca, a excepción de Cali, Buenaventura y Dagua, donde existe presencia de comunidades negras).

En el territorio de los Valles Interandinos, la asignación y titulación de predios a comunidades negras no ha tenido resultados significativos, pues de la totalidad de consejos comunitarios registrados ante las alcaldías municipales, y las reconocidas por el Ministerio del Interior, solo una cuenta con título colectivo, tras largos años de insistencia y asistencia jurídica rigurosa, a la que la inmensa mayoría no ha podido tener acceso.

Consejos comunitarios

No	Consejo Comunitario	Municipio
1	CONSEJO COMUNITARIO HERENCIA CHAMBINBALEÑA	BUGA
2	CONSEJO COMUNITARIO BRISAS DEL RIO FRAILE	CANDELARIA
3	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE - AFROTIPLE	CANDELARIA
4	CONSEJO COMUNITARIO EL CABUYAL Y SUS VEREDAS	CANDELARIA
5	CONSEJO COMUNITARIO EL LAURO	CANDELARIA
6	CONSEJO COMUNITARIO JUANCHITO PORTAL QUE VIVE Y CRECE	CANDELARIA
7	CONSEJO COMUNITARIO SAN JORGE	CANDELARIA

No	Consejo Comunitario	Municipio
8	CONSEJO COMUNITARIO UNIDOS PARA EL PROGRESO	CANDELARIA
9	CONSEJO COMUNITARIO UNIDOS POR EL FUTURO DE NUESTRA COMUNIDAD	CANDELARIA
10	CONSEJO COMUNITARIO AFRO ZONA RURAL	EL CERRITO
11	CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO JUAN ÁNGEL	EL CERRITO
12	CONSEJO COMUNITARIO EL PLACER VIVE	EL CERRITO
13	CONSEJO COMUNITARIO LA ESPERANZA DE SABALETAS	EL CERRITO
14	CONSEJO COMUNITARIO VEREDA GUACANAL	EL CERRITO
15	CONSEJO COMUNITARIO LA UNION	FLORIDA
16	CONSEJO COMUNITARIO CONSEJO COMUNITARIO EL GUABAL	JAMUNDI
17	CONSEJO COMUNITARIO CONSEJO COMUNITARIO SAN ISIDRO	JAMUNDI
18	CONSEJO COMUNITARIO AFRORENACER	PALMIRA
19	CONSEJO COMUNITARIO BOLO ALIZAL SAN PABLO	PALMIRA
20	CONSEJO COMUNITARIO CALLEJON LA VIRGINIA	PALMIRA
21	CONSEJO COMUNITARIO CIUDAD DEL CAMPO	PALMIRA
22	CONSEJO COMUNITARIO COAFROROZO	PALMIRA
23	CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA LA HERRADURA	PALMIRA
24	CONSEJO COMUNITARIO CORREGIMIENTO LA HERRADURA	PALMIRA
25	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS VEREDA EL RINCON	PALMIRA
26	CONSEJO COMUNITARIO DE CORONADO	PALMIRA
27	CONSEJO COMUNITARIO DE MATAPALO	PALMIRA
28	CONSEJO COMUNITARIO DE OBANDO	PALMIRA
29	CONSEJO COMUNITARIO DE ROZO	PALMIRA
30	CONSEJO COMUNITARIO EL GUANABANAL	PALMIRA
31	CONSEJO COMUNITARIO JUANCHITO	PALMIRA
32	CONSEJO COMUNITARIO LA DOLORES	PALMIRA
33	CONSEJO COMUNITARIO LA PAMPA	PALMIRA
34	CONSEJO COMUNITARIO PALMASECA	PALMIRA
35	CONSEJO COMUNITARIO RAICES DEL CAUCA	PALMIRA
36	CONSEJO COMUNITARIO RIO NIMA	PALMIRA
37	CONSEJO COMUNITARIO SAN ISIDRO	PALMIRA
38	CONSEJO COMUNITARIO VILLA DE LAS PALMAS	PALMIRA
39	CONSEJO COMUNITARIO AFRO VALLECITO	PRADERA
40	CONSEJO COMUNITARIO AFROTUPIA PRADERA	PRADERA
41	CONSEJO COMUNITARIO BOLO ARTONAL	PRADERA
42	CONSEJO COMUNITARIO EL RECREO	PRADERA
43	CONSEJO COMUNITARIO M.JOBANHA URREA GUZMAN	PRADERA

Dir.: Cra. 17 #7-40, El Cerrito I **La Altamira**, Cgto. El Castillo, El Cerrito I **El Topacio y La Bella**, Cgto. Los Medios, Ginebra
Celular: 320 316 1738 I Teléfono: (57 2) 256 6231 I Correo: cocobellavista21@hotmail.com

No	Consejo Comunitario	Municipio
44	CONSEJO COMUNITARIO AFRORENACER	RODANILLO
45	CONSEJO COMUNITARIO CONSEJO COMUNITARIO LA PALMERA	TULUA
46	CONSEJO COMUNITARIO CONSEJO COMUNITARIO TRES ESQUINAS	TULUA
47	CONSEJO COMUNITARIO CORREGIMIENTO CAMPO ALEGRE	TULUA
48	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DEL CORREGIMIENTO LOS CAIMOS	TULUA
49	CONSEJO COMUNITARIO NUESTROS ANCESTROS	YUMBO
50	CONSEJO COMUNITARIO AFRO CUMBA	ZARZAL
51	CONSEJO COMUNITARIO AFRO PAILEÑOS	ZARZAL
52	CONSEJO COMUNITARIO AFRO RIOPAILEÑOS	ZARZAL
53	CONSEJO COMUNITARIO AFROAFRICANO	ZARZAL
54	CONSEJO COMUNITARIO AFROZAR	ZARZAL
55	CONSEJO COMUNITARIO BENEDITA COGTO DE GUASIMAL	ZARZAL
56	CONSEJO COMUNITARIO COAFROZAR	ZARZAL
57	CONSEJO COMUNITARIO COCO AFRO	ZARZAL
58	CONSEJO COMUNITARIO JOSE PRUDENCIO PADILLA	ZARZAL
59	CONSEJO COMUNITARIO LA MIEL	ZARZAL
60	CONSEJO COMUNITARIO LIMONES	ZARZAL
61	CONSEJO COMUNITARIO LUTER KING	ZARZAL
62	CONSEJO COMUNITARIO NEGRO AFRO	ZARZAL
63	CONSEJO COMUNITARIO NELSON MANDELA	ZARZAL
64	CONSEJO COMUNITARIO RAICES DE MI PUEBLO	ZARZAL
65	CONSEJO COMUNITARIO SABAS CASAMAN	ZARZAL

3. Problema

Sesenta y cinco (65) Consejos comunitarios de comunidades negras de los Valles Interandinos del Valle del Cauca no cuentan con predios o titulación de territorios colectivos o no se les ha iniciado proceso de estudio técnico, los cual se profundiza por la alta concentración de uso de predios para el monocultivo de la caña de azúcar y panelera, aunado al desplazamiento forzado histórico, que incluye la huida del esclavizado de manos de sus "patronos".

La falta de acceso a titulación colectiva es uno de los elementos que constituye reducción de oportunidades de desarrollo de la comunidad, toda vez que, los que no cuentan con él o con el trámite en curso, no pueden gozar de registro en el Ministerio del Interior, no pueden participar de proyectos de fortalecimiento en emprendimiento rural, contratación estatal, representación en espacios de

participación territoriales y nacionales, desarrollo de formas de vida propios, entre otros.

4. Justificación

El Estado colombiano, con ocasión del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, estableció la obligación de la expedición y promulgación de lo que hoy es la Ley 70de 1993, con relación a las comunidades negras. Pero sumado a ello, los documentos CONPES 3660/10, 3310/04 y 3169/02, pretenden acercar de manera real las acciones del Estado en beneficio de nuestra comunidad.

No obstante, al momento de realizar una revisión crítica a los procedimientos diseñados para el acceso a tierras y el reconocimiento estatal, se observan trabas que desfavorecen los esfuerzos de líderes y lideresas que, de manera propositiva, promueven la defensa y conservación de la vida, la identidad, la defensa del territorio, las práctica y costumbre propias de nuestro pueblo.

Los procedimientos para el reconocimiento y acceso a tierras dificultan los propósitos sociales en lo siguiente:

- Se deja sin reconocimiento estatal, mediante un decreto reglamentario, a las comunidades por el hecho de no tener un título colectivo vigente o en trámite. Lo cual, al hacerle un símil sería que no se podría ser ciudadano sin tener vivienda propia, lo que nos remite al concepto antiguo de ciudadanía griega.
- Los representantes de los consejos comunitarios han desarrollado de manera juiciosa y oportuna las solicitudes de estudio, adquisición y titulación de tierras, ante la ANT, pero no se materializan.

De acuerdo al componente jurídico, en el Decreto 1745 de 1995 "Derecho de propiedad colectiva a comunidades negras", contempla en sus considerandos:

- *Que es deber del Estado reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, para lo cual debe propender por el reconocimiento, protección y desarrollo autónomo de las culturas y de las personas que la conforman;*

- *Que el inciso segundo del artículo 13 de la Constitución Nacional establece que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados;*

- *Que de conformidad con la Ley 70de 1993 y en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, se reconoce a las Comunidades Negras el derecho a la propiedad colectiva de las tierras baldías que han venido ocupando en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, y en otras zonas del país, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1° de esa ley;*
- *Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 70de 1993, para recibir en propiedad colectiva las tierras titulables, cada comunidad deber formar un Consejo Comunitario, de acuerdo con los requisitos que reglamente el Gobierno Nacional;*
- *Que de conformidad con los Artículos 8° y 17 de la Ley 70de 1993, se conformará una Comisión integrada por el Ministerio del Medio Ambiente, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, y el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", IGAC, con el objeto de evaluar técnicamente las solicitudes para la adjudicación de Tierras de las Comunidades Negras y para emitir concepto previo sobre las solicitudes de aprovechamiento, exploración y explotación de los recursos naturales en ellas;*
- *Que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, como lo disponen el artículo 2° de la Constitución Política, la Ley 21 de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia.*

Con lo anterior, poniendo de manifiesto el carácter imperativo de las medidas constitucionales y legales para la reivindicación de los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, donde se incluye la titulación de predios, máxime cuando en el artículo 1° se expresa que para este fin se aplicarán los principios de eficacia, economía y **celeridad**, los cuales no se revelan ante la baja tasa de acceso a títulos y reconocimiento estatal de los consejos comunitarios interesados. De igual manera, el artículo 15 del mismo decreto establece que el protocolo para la adjudicación y titulación de tierras depende del estudio y concepto de la comisión técnica creada para tal fin.

Por otro lado, el Decreto 1066 de 2015 del Ministerio del Interior, establece como requisito que se el consejo comunitario tenga título colectivo expedido o en trámite de adjudicación del registro público, según refiere el ARTÍCULO 2.5.1.5.2. Requisitos para el registro de Consejos Comunitarios: "*para la inscripción de los Consejos Comunitarios con título colectivo expedido, o con título colectivo en trámite de adjudicación en el registro público de instituciones representativas se requiere: ...*", "*6. Copia de la resolución de adjudicación del respectivo territorio colectivo o*

certificación expedida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o la entidad que haga sus veces, en la cual conste que la solicitud de adjudicación de este se encuentra en trámite.", lo cual está en detrimento de la obligación de no establecer trabas en el acceso a derechos a esta comunidad, de acuerdo a lo dicho en el numeral 1 de la Ley 21 de 1991,

> *"1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación."*

Por otra parte, a la fecha, de acuerdo con información del Ministerio del Interior, en Colombia, existe reconocimiento estatal para 325 consejos comunitarios, de los cuales 62 (19.1%) corresponden al Valle del Cauca, y 11 son específicamente de los Valles Interandinos, así:

N°	NOMBRE CONSEJO	DIVIPOLA	MUNICIPIO	ESTADO
497	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE "AFROTIPLE"	76130	CANDELARIA	INSCRITO
508	CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO	76248	EL CERRITO	INSCRITO
509	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA VEREDA PERODIAS	76275	FLORIDA	INSCRITO
514	CONSEJO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE CHOCOSITO	76275	FLORIDA	INSCRITO
515	CONSEJO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DEL REMOLINO	76275	FLORIDA	INSCRITO
517	CONSEJO COMUNITARIO AFROZABALETAS	76306	GINEBRA	INSCRITO
522	CONSEJO COMUNITARIO CORREGIMIENTO SAN ISIDRO	76364	JAMUNDÍ	INSCRITO
523	CONSEJO COMUNITARIO DE CHAGRES	76364	JAMUNDÍ	INSCRITO
526	CONSEJO COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL PALO	76364	JAMUNDÍ	INSCRITO
530	COMUNIDAD NEGRA DE PALMIRA "CCNP"	76520	PALMIRA	INSCRITO

N°	NOMBRE CONSEJO	DIVIPOLA	MUNICIPIO	ESTADO
554	CONSEJO COMUNITARIO EL GUABAL	76364	JAMUNDÍ	INSCRITO

Tabla 1 Consejos Comunitarios con reconocimiento estatal. Elaboración propia a partir de la información de Mininterior en https://dacn.mininterior.gov.co/sites/default/files/documentos/consejos_comunitarios_noviembre_2019.xlsx

Sin embargo, al reconocimiento de once (11) consejos comunitarios en el territorio, se encuentra una imperiosa necesidad de realizar acciones afirmativas que cobijen oportunamente al total de beneficiarios propuestos en este documento. Así mismo, que solo un consejo cuente con título, refleja que el Estado se ha quedado rezagado con un 90.9% de procesos de titulación sin conclusiones efectivas en favor de la comunidad reconocida, y que se profundiza con aquellos que aún no han sido reconocidos.

5. Objetivos

Objetivo General

Aunar esfuerzos entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, para gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva y la complementación de mínimo cinco (5) solicitudes de titulación colectiva con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 de 1995 compilado en el Decreto 1066 de 2015, de los consejos comunitarios que hacen parte de la mesa e Valles Interandinos.

6. Actividades

a. Elaboración del documento descriptivo del estado del arte de la titulación colectiva de los consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos.

b. Encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procedimiento con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos, en pro de completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

c. Realización de una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.
d. Contratación del equipo profesional y técnico de apoyo al convenio, conforme a lo establecido en el anexo técnico y la propuesta técnico-económica.

Completar mínimo 5 solicitudes con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

El equipo del convenio con apoyo del equipo profesional de la ANT, realizará las acciones necesarias para orientar a los representantes legales en la presentación de las solicitudes de titulación colectiva, apoyarlos a resolver cada necesidad que surja en torno al tema y acompañar la presentación de mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva, con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del decreto 1745 de 1995.

7. Presupuesto

Descripción	Cantidad	Subtotal
Elaboración del documento descriptivo del estado del arte de la titulación colectiva de los consejos comunitarios de la mesa de Valles Interandinos.	1 Documento	$4.000.000
Encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, con el objetivo de aprender y replicar las acciones necesarias para el cumplimiento de las fases del procedimiento de titulación colectiva de tipo organizativo e institucional, procediendo con la revisión y asesoría sobre el proceso de titulación colectiva de los 65 consejos comunitarios de la mesa de valles interandinos.	1 Encuentro	$176.000.000

Descripción	Cantidad	Subtotal
Realización de una mesa técnica mixta entre el equipo asesor de la mesa de Valles Interandinos y el equipo jurídico de la ANT para la elaboración de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva.	1 Mesa técnica	$5.000.000
Contratación del equipo logístico, técnico y asesor **Perfil: Un (1)** Profesional en Derecho, Ciencias Políticas, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Sociología, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Economía o afines, que demuestre conocimientos en procesos de comunidades negras, de acuerdo con el marco legal y referencial de Colombia. Cuya obligación será brindar apoyo profesional para la elaboración del documento descriptivo del estado del arte de la titulación colectiva; la estructuración y formalización de la presentación de las solicitudes que deriven del convenio, con los consejos comunitarios beneficiarios, así como el apoyo a la elaboración, análisis y presentación de informes técnicos y financieros al Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, para su posterior entrega a la ANT, bajo los lineamientos señalados por el comité técnico que se conforme para su seguimiento; coordinar la revisión de los expedientes que se conformen para la presentación de solicitudes ante la ANT.; Participar en representación del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo en la mesa técnica, para brindar su apoyo a la construcción de la hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación	7	$15.000.000

Descripción	Cantidad	Subtotal
colectiva; Orientar al equipo profesional y técnico en el levantamiento, revisión y consolidación de la información, documentos y expedientes que se deriven con objeto de la construcción del estado del arte, formalización de solicitudes y realización de informes. **Perfil:** Un (1) Tecnólogo o profesional de áreas de la Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Contaduría Pública o afines; equivalente a ocho (8) semestres aprobados de cualquiera de las áreas de formación mencionadas, y contar con mínimo seis (6) meses de experiencia laboral en a actividades administrativas. Cuya obligación será apoyar al profesional de coordinación en la ejecución de las actividades derivadas del convenio entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo; Elaborar, preparar y verificar el correcto uso de los instrumentos de captura de información que se diseñe para la construcción de documentos técnicos y/o de análisis, para el posterior tratamiento y presentación ante la ANT, como elementos del proceso; Hacer seguimiento a la ejecución de las actividades asignadas al personal logístico y asistencial; Apoyar el proceso de consolidación de información contable y financiera que se derive la ejecución del convenio, basado en los lineamientos dictados por el comité técnico; otras que deriven del convenio y sean relacionadas a su función. **Perfil:** Cinco (5) Bachiller con o sin experiencia laboral.		

Descripción	Cantidad	Subtotal
Cuya obligación será la realización de actividades operativas asistenciales y/o logísticas para la realización del encuentro de intercambio y socialización de experiencias entre el consejo comunitario titulado colectivamente y los que están en proceso de titulación, como el registro de asistencia, aprovisionamiento de medios tecnológicos, así como su manipulación durante todas las sesiones, facilitar a los delegados de los consejos comunitarios participantes el uso de material impreso o de papelería que se relacione a la ejecución de las actividades del convenio entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo; Transcripción y/o digitación de información necesaria para la elaboración de los documentos técnicos y los informes que deriven de la ejecución del convenio; Apoyar y/o acompañar a los delegados de los consejos comunitarios en los espacios de generación de propuestas, revisión de documentos o autónomos, si los hubiera, en la construcción de documentos que soporten la actividad; Apoyar la consolidación del registro fotográfico del encuentro y socialización de experiencias; Apoyar los procesos de digitalización, impresión y/o trasmisión de datos derivados de las actividades, bajo la orientación del profesional o técnico de apoyo.		
Aporte ANT		$200.000.000
Alquiler de Recursos tecnológicos (3 Computadores; 2 Impresoras; 1 escáner)		$6.300.000
Gestión administrativa		$6.100.000
Aporte Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo		$12.400.000

Descripción	Cantidad	Subtotal
TOTAL		$212.400.00

8. Financiación general

Ítem	Financiador	Tipo de financiación	Valor
1	Agencia Nacional de Tierras	Recursos económicos	$200.000.000
2	Consejo Comunitario de los corregimientos de San Antonio y El Castillo	Alquiler de Recursos tecnológicos (3 Computadores; 2 Impresoras), y Gestión administrativa	$12.400.000
TOTAL GENERAL[1]			$212.400.000

Atentamente,

Wilson Rentería Riascos
Cédula 16.858.644 de El Cerrito (V)
Representante Legal

[1] Valor total de la propuesta

Oficio - 0017

Cerrito, 15 de mayo de 2023

Señores:

Agencia Nacional De Tierras

Referencia: Autorización a realizar proceso de contratación

Cordial saludo

Nosotros los abajo firmantes, grupo de representantes de consejos comunitarios y directivos de la mesa de tierra de los valles interandinos, inmersos en la junta directiva de la mesa y delegaciones, a través de la presente autorizamos a el consejo comunitario de comunidades negras **San Antonio y el Castillo,** para suscribir el convenio con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la ANT y el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, para gestionar las solicitudes de titulación colectiva elevadas por los consejos comunitarios de la mesa de los Valles Interandinos, a partir del intercambio y socialización de experiencias exitosas en este proceso, la elaboración de una hoja de ruta con fines de atención y priorización de las solicitudes de titulación colectiva y la complementación de mínimo 5 solicitudes de titulación colectiva con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 20 del Decreto 1745 compilado en el Decreto 1066 de 2015. De los consejos comunitarios que hacen parte de la mesa de Valles Interandinos".

En aras de agilizar lo pertinente, se firma a los 15 días del mes de mayo de 2023.

Atentamente

Quienes Autorizan			
Nombre	**Apellidos**	**Documento De Identidad**	**Firma**
MARIA AMALFI	**RAMOS NARVAEZ**	**66.885.547 de Pradera**	
GONZALO	VALLECILLA CAICEDO	16.369.317 de Tuluá	
CECILIO	VELASCO PIEDRAHITA	94.365.502 de Tuluá	

Se autoriza el recibo de respuesta e inquietudes al correo: gonzovalle@hotmail.com

Teléfonos:3216911228 - 3162878515

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

ACTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS

RESOLUCIÓN No. 41 del 3 de abril de 2023

Por la cual se actualiza la información de un Consejo Comunitario en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

EL DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

En uso de las facultades que le confiere el artículo 2.5.1.5.6 del Decreto 1640 del 20 de diciembre de 2020, articulo 14 del Decreto 2893 de 2011 modificado por el Decreto 2353 de 2019, y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada ante el Ministerio del Interior, con numero de radicado No. 2023-1-004044-002603 ID Control 67111 de fecha 18 de enero de 2023, por el señor **WILSON RENTERÍA RIASCOS,** quien funge como representante legal del Consejo Comunitario, se solicita la actualización de datos en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Consejo Comunitario denominado **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO.**

Mediante comunicación de fecha 09 de marzo de 2023, se requirió al señor **WILSON RENTERÍA RIASCOS** remitir la documentación faltante para proceder a la actualización de las modificaciones en la conformación de la Junta Directiva o de Gobierno del Consejo Comunitario, hechas por Acta No. 001 del 13 de diciembre de 2022.

En escrito del 09 de marzo de 2023, se solicitó a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL CERRITO (VALLE DEL CAUCA)**, certificar la ausencia de impugnación a la designación de Junta Directiva o de Gobierno del **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO**, efectuada mediante asamblea del 13 de diciembre de 2022.

En escrito del 10 de marzo de 2023 la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL CERRITO (VALLE DEL CAUCA)**, informó a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**, que las designaciones efectuadas en asamblea del 13 de diciembre de 2022, no fueron objeto de impugnación.

Que, para la actualización de este Consejo Comunitario en el Registro Público Único Nacional, se adjunto la documentación y se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 2.5.1.5.6 del Decreto 1640 del 20 de diciembre de 2020.

Que es del caso atender la solicitud y dar curso legal por parte de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, por estar de acuerdo a las normas legales establecidas.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Actualícese la información en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras el **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO,** con domicilio **en la dirección carrera 17 No. 7 – 40 casa interna No. 5, municipio El Cerrito, departamento Valle del Cauca**, representada legalmente por el señor **WILSON RENTERIA RIASCOS**, identificado (a) con la **Cédula de Ciudadanía No. 16.858.644.**

RESOLUCIÓN No. 41 del 3 de abril de 2023

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **WILSON RENTERIA RIASCOS** en su condición de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO**, correo electrónico cocobellavista21@hotmail.com.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y apelación ante el despacho del Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos, los cuales se podrán interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de abril del 2023

VICTOR HUGO MORENO MINA
Director
DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

Proyecto: Michael Julián Córdoba – Contratista DACNARP
Reviso: Karol López – Contratista DACNARP
Aprobó: Victor Moreno Mina – Director DACNARP
EXT
TRD-0233.07

Contenido

Reglamento Interno....5

Preámbulo....5

Manda....5

Presentación....5

Domicilio....6

Capítulo I....6

Disposiciones Generales....6

Artículo 1. Objeto....6

Capítulo II....6

Naturaleza Jurídica, Jurisdicción y Objeto Social....6

Artículo 2. Naturaleza Jurídica....6

Artículo 2B. Jurisdicción....6-7

Artículo 2C. Objeto Social....7

Artículo 2D. Miembros del Consejo....8

Capítulo III....8

Principios y Valores....8

Artículo 3. Principios....8

Capítulo IV....8

De la Estructura Administrativa y Funcionamiento del Consejo Comunitario....9

Artículo 4. Estructura funcional....9

Artículo 5. La asamblea General....9

Artículo 6. Funciones de la asamblea....10

Artículo 7. La junta directiva....11

Artículo 8. Funciones de la junta directiva....12

Artículo 9. Requisitos para ser miembros de la junta directiva....13

Artículo 10. El representante legal. 13

Artículo 11. Funciones del representante legal....14

Artículo 12. Requisitos para ser elegido como representante legal....14

Artículo 13. Comité local....15

Dir.: Cra. 17 #7-40, El Cerrito I **La Altamira**, Cgto. El Castillo, El Cerrito I **El Topacio y La Bella**, Cgto. Los Medios, Ginebra
Celular: 320 316 1738 I Teléfono: (57 2) 256 6231 I Correo: cocobellavista21@hotmail.com

Artículo 14. Cargos y funciones del comité 15

Artículo 15. Consejo de mayores 16

Artículo 16. Funciones del consejo de mayores..... 15

Artículo 17. Inhabilidades..... 15

Artículo 18. Pérdida de la calidad de miembro de la junta directiva y/o representante legal.
..... 16

Capítulo V.....17

Relaciones y alianzas.....17

Artículo 20. Alianzas.....17

Artículo 21. Convenios y contratos17

Artículo 22. Firma de convenios y contratos17

Capítulo VI.....18

Del uso y manejo del agua18

Artículo 23. Uso y manejo.17

Artículo 24. Protección del agua..... 18

Artículo 25. Tasas por uso y tasas retributivas 19

Artículo 26. Del derecho de los miembros 19

Artículo 27. Uso del agua con fines de industriales y comerciales 19

Artículo 28. Prohibiciones 19

Artículo 29. Sanciones..... 20

Capítulo VII..... 20

Del uso y manejo del bosque 20

Artículo 30. Uso y manejo del bosque 19

Artículo 31. De los tipos de aprovechamiento forestal..... 19

Artículo 32. La autorización para el aprovechamiento.20

Artículo 33. Aprovechamiento restringido.....20

Artículo 34. Sanciones.....20

Capítulo VIII.....20

Dir.: Cra. 17 #7-40, El Cerrito I **La Altamira**, Cgto. El Castillo, El Cerrito I **El Topacio y La Bella**, Cgto. Los Medios, Ginebra
Celular: 320 316 1738 I Teléfono: (57 2) 256 6231 I Correo: cocobellavista21@hotmail.com

Sobre la fauna silvestre, uso y manejo de la cacería 20
Artículo 35. Fauna 20
Artículo 36. Regulación de la cacería 21
Artículo 37. Tipos de caza 22
Artículo 38. Instrumentos de caza permitidos 22
Artículo 39. Prohibiciones sobre la fauna 22
Capítulo IX 23
Del uso y manejo del suelo 23
Artículo 40. Administración del suelo. 23
Artículo 41. Conservación 22
Artículo 42. Prohibiciones 22
Capítulo X 22
De las prácticas ancestrales de producción agropecuaria 22
Artículo 43. Áreas para el desarrollo productivo. 22
Artículo 44. Participación 22
Artículo 45. Producción limpia 22
Artículo 46. Propiedad intelectual. 23
Artículo 47. Sostenibilidad pecuaria 23
Artículo 48. Formación e investigación 23
Artículo 49. Uso de semillas 24
Artículo 50. Ciclos productivos 24
Artículo 51. Actividades reconocidas 24
Artículo 52. Monocultivos 24
Artículo 53. Política de desarrollo socioeconómico. 24
Artículo 54. Intercambio y transferencia 24
Artículo 55. Mingas 24
Artículo 56. Modelo de desarrollo. 25
Artículo 57. Propiedad 25
Artículo 58. Prohibiciones 25

Capítulo XI 25
Áreas de reserva 25
Artículo 59. Áreas de reserva 25
Artículo 60. Áreas de reserva 26
Artículo 61. Limitaciones de uso. 26
Capítulo XII 26
Del uso y manejo de los recursos pesqueros 26
Artículo 62. Planeación sobre el manejo del recurso 26
Artículo 63. Prohibiciones 26
Capítulo XIII 26
Huertos 26
Artículo 64. Solidaridad 26
Artículo 65. Procedimientos para la investigación de hecho 27
Artículo 66. Sanciones o castigos 27
Capítulo XIV 27
Comités, guardia cimarrona y tribunal de justicia 27
Artículo 67. Comités Locales, Guardia cimarrona y tribunal de justicia 27
Capítulo XV 28
Promulgación y otras consideraciones 28
Artículo 67. Promulgación 28
Artículo 68. Derogatoria 28
Artículo 69. Vigencia 28

Reglamento Interno

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CARÁCTER DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO, SE DEFINDE LA CALIDAD DE SUS MIEMBROS, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL REPRESENTANTE LEGAL, SUS FUNCIONES Y SE DETERMINA EL USO, MANEJO Y CONTROL SUS TERRITORIOS COLECTIVOS

Preámbulo

La asamblea general del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo conformada por los **comités** locales de San Antonio y El Castillo; realizada en el municipio de El Cerrito Valle, y en uso de sus atribuciones legales consagradas en el decreto 1745/95 reglamentario de la ley 70/93; **aprueba** el presente reglamento interno como ley propia para la administración del territorio colectivo y el gobierno autonómico para el uso, manejo, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales, y las sanas costumbres de convivencia en la vida social, política, cultural y económica de sus comunidades y con su entorno , teniendo la capacidad de realizar contrataciones a nivel, local, departamental y nacional con aval legal en la ley 2160por medio del cual modifica la ley 80 , la ley 1150 de 2007 . Que, por lo anterior expuesto, la asamblea del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo**.**

Manda

Acoger, apropiar y cumplir el presente reglamento interno por parte de los habitantes del territorio colectivo el cual está orientado a regular, ordenar y reglamentar la administración y la gobernabilidad en el territorio colectivo que garantice el adecuado uso, manejo y aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural; la convivencia, el orden social, económico y la justicia propia para todos sus habitantes residentes permanentes, transitorios , herederos y todo aquel que interactúe con la Comunidad de manera social, cultural y contractual.

Presentación

Los derechos colectivos de las comunidades negras del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo son objetos de protección por parte de sus habitantes los cuales están ligados al territorio y para tal fin se constituye el presente reglamento interno como expresión de convivencia y afianzamiento de la vida socio-cultural con las comunidades aledañas.

Como parte del mandato constitucional consagrado en la ley 70/93 y en el derecho de las comunidades negras en Colombia de realizar autónomamente el gobierno y la autoridad en sus territorios colectivos, el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo en su ejercicio del poder, autonomía y gobernabilidad proclama el presente reglamento interno como herramienta jurídica orientada a las soluciones de sus conflictos internos factibles de conciliación haciendo posible la relación armónica entre sus habitantes, familias y comunidades garantizando con ello la sana convivencia y la paz en el territorio.

El presente reglamento interno contiene mecanismos sustanciales para el ejercicio de gobierno y la aplicación de la justicia propia en el territorio colectivo de la jurisdicción del consejo comunitario de San Antonio y el Castillo. Esta herramienta jurídica-comunitaria es el resultado de un proceso concertado entre las comunidades a través de los convites locales y en asamblea general orientado a la reafirmación de identidad étnica-cultural. En tal orden este **mandato** contiene normas, prohibiciones y sanciones con miras a garantizar el uso y el manejo sostenible del territorio colectivo, la gobernabilidad, el control y la sana convivencia entre las comunidades en su área de influencia y en todo espacio de encuentro con otras comunidades a nivel local, departamental y nacional.

DOMICILIO: El domicilio del Consejo Comunitario, además del territorio nos ubicamos en la carrera 17 # 17-40, casa interna número 5, barrio Chapinero o en la calle 7 # 14-32 oficina del Consejo Comunitario.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El reglamento interno del consejo comunitario de San Antonio y el Castillo como herramienta jurídica tiene por objeto establecer las reglas, normas generales y de procedimiento para el ejercicio autonómico del gobierno y la autoridad en la reafirmación dela identidad étnica y cultural, la defensa de los derechos de las comunidades, la niñez, adolescencia y familia en condiciones de vulnerabilidad en los ámbitos propios, locales, departamentales y nacionales, además, del control en el uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos del territorio colectivo para garantizar la paz, la sana convivencia y el etnodesarrollo de sus habitantes y de los de otras comunidades que interactúen con nuestras gentes de manera social, política, cultural y contractual si la situación lo amerita. En ese interactuar ofrecemos un amplio portafolio en logística para eventos nacionales e internacionales contamos con staff logístico, protocolo y diseño y producción de Stand.

Capítulo II

Naturaleza Jurídica, Jurisdicción y Objeto Social.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica. El consejo comunitario de San Antonio y El Castillo tiene su soporte jurídico en las normas del bloque de constitucionalidad, la Ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995 reglamentario del capítulo III y otras normas concordantes. El territorio colectivo tiene carácter de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad y se goza de las garantías de propiedad privada, organización autónoma, administrador de su territorio colectivo y contratante con entidades del estado o privadas de acuerdo a las necesidades, misión y visión del Consejo Comunitario.

Artículo 2B. Jurisdicción. El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo ejercerá su jurisdicción en aquellos territorios cuya adjudicación sea otorgada por el Estado colombiano a través de la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), en aquellas tierras que adquiera por iniciativa propia o aquello que les sean cedidos, en cualquier forma legal, por terceros para su aprovechamiento.

El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo tendrá un rango de acción del consejo comunitario que beneficie a las diferentes formas organizativas que así lo requieran en los ámbitos social, educativo, en salud integral, cultural y estructural de manera contractual y extracontractual que apoyen los emprendimientos de las poblaciones ÉTNICAS NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALEQUERAS de todas las regiones colombianas, con las administraciones Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales incorporadas en las políticas públicas, acciones afirmativas para las comunidades ÉTNICAS NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALEQUERAS.

Artículo 2C. Objeto Social. El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo tendrá por objeto la protección, reivindicación y promoción de los derechos humanos, sociales, culturales, económicos, políticos, territoriales y ambientales de la población negra, afrocolombiana, raizal y palanquera -NARP-, con garantía de autonomía y autodeterminación de los pueblos; con especial atenciòn en la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y grupos familiares de nuestra etnia y otras si la situación lo necesita. Además, los siguientes objetivos específicos:

a) Promover acciones que propicien la autonomía territorial y de autogobierno de las comunidades NARP.

b) Propiciar la aplicación de la etnoeducaciòn como medio de reivindicación de derechos sociales y culturales de la población NARP.

c) Desarrollar acciones de recuperación, conservación, uso y difusión de los saberes y prácticas ancestrales en relación con la salud, la gastronomía, la oralidad y demás formas artísticas que caracterizan a la población NARP.

d) Desarrollar acciones de fomento económico a través de proyectos, procesos, emprendimientos o iniciativas agrícolas, pecuarias, turísticas, y servicios culturales.

e) Apoyar acciones afirmativas donde se fortalezca el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes de las comunidades NARP a nivel local, departamental y nacional.

f) Realizar promoción, prevención y protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y grupos familiares de las comunidades NARP.

g) Planeación, programación, ejecución, seguimiento y mejoramiento formativo en Contexto de los distintos miembros de las Comunidades NARP en lo referente a cuidados, derechos humanos sexuales y reproductivos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y abuelos de las Comunidades NARP.

h) Fortalecer la formación y la participación política de la comunidad NARP y población general, como medio de fomento de la democracia participativa y representativa.

i) Desarrollar acciones de fomento de condiciones favorables de calidad de vida en cuanto al acceso a vivienda, saneamiento básico, conectividad y demás componentes relacionados al desarrollo territorial.

j) Apoyar de manera amplia y específica a todas las formas organizativas de la población NARP en Colombia que lleven a la promoción cultural, social, en salud, vivienda y bienestar social de la etnia en la consecución de actos y planes que redunden en el bienestar directo e indirecto de la etnia NARP.

Artículo 2D. Miembros del Consejo. El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo está conformado por todas las familias que hacen parte del censo interno, y se extenderá a los nuevos nacidos dentro del núcleo familiar, a menos que sus representantes legales determinen lo contrario.

Parágrafo 1. Nuevas familias y nuevos miembros. Las familias actuales, podrán ser censadas como nuevas familias en la medida que las formas de desarrollo de vida así lo evidencien, es decir, las familias son dinámicas en su conformación. No obstante, las nuevas parejas que se conformen serán automáticamente parte del Consejo Comunitario si ya hacían parte del censo, y de no pertenecer al censo deberá correr autorización de nuevos ingresos por parte de la Asamblea General.

Parágrafo 2. Retiros. Dejarán de ser miembros del consejo comunitario aquellas personas que por voluntad propia presenten retiro del censo interno, del cual quedará constancia expresa, las que no guardan relación con el territorio en cuanto a su compromiso legal y reglamentario, o aquellas personas que por faltas graves y violación reiterativa al reglamento sean excluidas por la asamblea general.

Capítulo III
Principios y Valores

Artículo 3. Principios. El consejo comunitario en ejercicio de la administración, control, uso y manejo del territorio colectivo; se regirá por los siguientes principios y valores.

a. La reafirmación de la identidad étnica como aspecto que consolida la cultura.
b. La apuesta por las garantías de los derechos humanos para nuestra existencia como pueblo.
c. La defensa del territorio ancestral del consejo comunitario como parte de nuestra vida y el uso sostenible de los recursos naturales.
d. La equidad de género y generacional que garantice la plena participación de la mujer y los jóvenes en las decisiones comunitarias.
e. El cuidado y apoyo al desarrollo de la niñez y adolescencia.

Capítulo IV

De la Estructura Administrativa y Funcionamiento del Consejo Comunitario.

Artículo 4. Estructura funcional. Para su administración y funcionamiento, el consejo comunitario de San Antonio y el Castillo tendrá la siguiente estructura.

- Asamblea general
- Junta directiva
- Representante legal
- Comité local
- Consejo de mayores

ORGANIGRAMA DEL CONSEJO COMUNITARIO
DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO



(Actualizado, diciembre 2020)

Artículo 5. La asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y está conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo el presente reglamento interno y que están registradas en el censo interno.

Parágrafo 2. Miembros. La Asamblea General estará conformada por el jefe de hogar de cada una de las familias que se encuentre en el censo interno, y de no ser posible su presencia, éste podrá delegar la representación del hogar en un integrante de su familia, quien también siendo parte del censo interno del consejo, tenga edad igual o superior a los 16 años, cumplidos a la fecha de la reunión en que participe.

Parágrafo 2. Reuniones. La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año para la toma de decisiones, para el seguimiento y evaluación de las labores de la Junta del Consejo Comunitario y para tratar temas de interés general y, extraordinariamente, cuando vaya a solicitar el título colectivo o cuando lo estime conveniente.

Parágrafo 3. Toma de decisiones. La toma de decisiones en la Asamblea General del Consejo Comunitario se hará, preferiblemente, por consenso. De no lograrse éste, se procederá a decidir por la mayoría de los asistentes.

Parágrafo 4. Quórum. El quórum mínimo para sesionar la Asamblea General será de la mitad más uno de sus integrantes. En el evento de no existir quórum en la fecha y hora convocadas, los asistentes podrán fijar fecha y hora para una nueva Asamblea, la cual sesionará con la tercera parte de los asambleístas reconocidos y registrados en el censo interno. Para el cálculo del quórum se excluirá a aquellas personas que se encuentren atrasadas en el pago de los deberes pecuniarios definidos en el presente reglamento o que hayan sido suspendidas para participar por sanciones interpuestas por la Asamblea General.

Artículo 6. Funciones de la asamblea. Son funciones de la asamblea las siguientes:

a) Nombrar las personas que la presidan, las cuales deberán ser diferentes a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario.
b) Elegir los miembros de la Junta del Consejo Comunitario y revocar su mandato de acuerdo con el reglamento que establezca la Asamblea.
c) Determinar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y disciplinario de la Junta del Consejo Comunitario.
d) Aprobar el reglamento de usos y traspasos del usufructo de las tierras asignadas a los individuos o a las familias, cumpliendo las condiciones previstas en el artículo 7º de la Ley 70 de 1993 y de acuerdo con el sistema de derecho propio de la comunidad.
e) Aprobar o improbar los planes de desarrollo económico, social y cultural que formulela Junta del Consejo Comunitario.
f) Decidir sobre los temas que por mandato del decreto 1745 de 1995 y los reglamentos internos de la comunidad sean de su competencia.
g) Aprobar la delimitación de las Tierras de las Comunidades Negras que serán solicitadas en propiedad colectiva, con base en la propuesta formulada por la Junta del Consejo Comunitario.
h) Proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad.
i) Reglamentar y velar por la aplicación de normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras.

j) Determinar mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnico-cultural y que promuevan la organización comunitaria.
k) Velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producciónу demás que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales.
l) Elegir al representante legal de la comunidad, en cuanto persona jurídica.
m) Darse su propio reglamento.
n) Autorizar al represente legal la firma de convenios y contratos con entidades públicas y/o privadas cuando estas superen los 2000 SMMLV.

Artículo 7. La junta directiva. Es la autoridad de administración, dirección y coordinación del consejo comunitario en cumplimiento de la ley 70/93 y del presente reglamento interno; está integrada por hasta por siete miembros para ocupar los cargos, así:

- Un presidente.
- Un vicepresidente.
- Un secretario.
- Un tesorero.
- Un fiscal.
- Un vocal.
- Un miembro del consejo de mayores, si lo hubiera.

La junta directiva tendrá un periodo de tres años partir del 1 de enero inmediatamente después de su elección, o para completar el restante del periodo ordinarios que se computa de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1745 de 1995.

Parágrafo: El Representante Legal puede no ser parte de la Junta Directiva, su periodo es por igual término de la junta directiva, o hasta el tiempo que reste. En caso de determinarse que sea de la Junta Directiva, esta responsabilidad reposará en el presidente. Así mismo, será responsable de la representación legal del Consejo, y será el ejecutivo.

Artículo 8. Funciones de la junta directiva. Son funciones de la junta directiva del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, las siguientes:

a) Elaborar, cuando fuere necesario, el informe que debe acompañar la solicitud de titulación, según lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 70 de 1993.
b) Presentar a la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, la propuesta de delimitación del territorio.
c) Velar por el estricto cumplimiento del reglamento interno.

d) Velar por la conservación y protección de los derechos de propiedad colectiva y por la integridad del territorio titulado.

e) Presentar y gestionar planes de desarrollo para su comodidad, previa autorización de la asamblea general del consejo comunitario.
f) Ejercer el gobierno económico de las Tierras del Consejo Comunitario según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente.
g) Delimitar y asignar en usufructo áreas de uso y aprovechamiento individual, familiar y comunitario en el territorio titulado colectivamente, reconociendo las que han venido ocupando tradicionalmente y con base en el presente reglamento del ConsejoComunitario.
h) Presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial y manejo de los recursos naturales, y velar por su cumplimiento.
i) Administrar, con base en el reglamento y las normas vigentes, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y concertar la investigación en las Tierras de las Comunidades Negras.

Crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se le realicen, y hacer entrega de esta información a la siguiente junta del consejo comunitario al final su periodo.

j) Presentar a consideración de la asamblea general del consejo comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial y manejo de los recursos naturales y velar por su cumplimiento.
k) Gestionar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo para el desarrollo económico, socialy cultural de su comunidad.
l) Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.
m) Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural.
n) Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.
o) Decomisar especies naturales prohibidas por la comunidad y las autoridadescompetentes.
p) Emitir sanciones y prohibiciones en el incumpliendo de la norma [reglamento interno].
q) Ejercer las políticas ambientales de uso y manejo de los recursos naturales.
r) Realizar el traspaso de la tierra previa autorización de la asamblea.
s) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Consejo Comunitario.

t) Avalar los candidatos a la Cámara por la circunscripción especial de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los cuales deberán cumplir por lomenos con uno de los siguientes requisitos:

I. Que el candidato o candidata, su cónyuge o alguno de sus ascendientes en línea recta hasta el 3º grado de consanguinidad, independiente de su lugar de nacimiento, domicilio o residencia, pertenezca a las C.N.A.R.P, por nacimiento, adopción, fenotipo o auto reconocimiento.

II. Que el candidato o candidata o alguno de sus ascendientes en línea recta, hasta el 3º grado de consanguinidad, tenga el fenotipo afrodescendiente, independiente de su lugar de nacimiento, domicilio o residencia.

III. Que el candidato o candidata, independiente de su fenotipo, tenga o haya tenido algún tipo de relación social, política, laboral o profesional con el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y el Castillo.

IV. Que el candidato o candidata, independiente de su fenotipo, pertenezca o haya pertenecido a alguna organización que luche por las reivindicaciones de las C.N.A.R.P.

V. Que el candidato o candidata, independiente de su fenotipo, tenga o haya tenido algún tipo de representación política, jurídica en nombre de las C.N.A.R.P.

VI. Que el candidato o candidata, tenga el aval de un Consejo Comunitario de Comunidades Negras, con el cual se suscriba el acta de acuerdo para avalar en coalición la lista de candidatos a la Cámara de Representantes, por la C.E.C.N.A.R.P.

u) Aprobar el presupuesto de gastos elaborado por el representante legal.
v) Las demás que le fije la Asamblea General del Consejo Comunitario y el reglamento interno.

Artículo 9. Requisitos para ser miembros de la junta directiva. Para ser miembro de la junta directiva del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser miembro del consejo comunitario con residencia permanente durante los últimos 10 años y estar registrado en el censo interno.
b) Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio.
c) No tener antecedentes judiciales, en delitos dolosos, de acuerdo con la legislación colombiana vigente.
d) Tener espíritu de participación, disposición para trabajo comunitario, voluntad y sacrificio.

e) Tener conocimiento en el tema de los derechos de las comunidades negras enespecial la ley 70/93 y el pleno conocimiento de su región.
f) Conocer el reglamento interno.

Artículo 10. El representante legal. Este cargo recae sobre el presidente, si es elegido de entre los miembros de la junta directiva, o por otro fuera de la misma, y es la persona jurídica que representa a las comunidades del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo. Es el responsable de orientar, dirigir, coordinar y dinamizar las decisiones y acciones de mandatos de la Asamblea y la Junta Directiva, y contará con las libertades naturales del cargo, salvo en las excepciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 11. Funciones del representante legal. Además de las consagradas en el decreto 1745/95, son funciones del representante legal las siguientes:

a) Gestionar el desarrollo étnico de las comunidades con base en sus recursos y apoyosde otras entidades.
b) Elaborar el presupuesto de gastos.
c) Ser ordenador del gasto en concordancia con la dinámica propia.
d) Comunicar e informar de manera oportuna a los demás miembros de la junta directiva, los comités locales y la asamblea el resultado de sus gestiones o situaciones de interés de las comunidades.
e) Asumir la representación con la toma de decisiones de importancia para la comunidad previa autorización de la junta directiva.

f) Las demás que le sean asignadas por la asamblea y la junta directiva.

Artículo 12. Requisitos para ser elegido como representante legal. Los requisitos para ser elegido representante legal del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, además de las establecidas en el decreto 1745/95, son los siguientes:

a) Ser miembro del consejo comunitario con residencia permanente durante los últimos 10 años.
b) Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio.
c) No tener antecedentes judiciales, en delitos dolosos, disciplinarios o fiscales, de acuerdo con la legislación colombiana vigente.
d) Tener conocimiento en el tema de los derechos de las comunidades negras en especial la ley 70/93 y el pleno conocimiento de su región.
e) Ser una persona flexible y con capacidad de liderazgo.

Artículo 13. Comité local. Es el órgano integrado por personas al interior del consejo comunitario que apoyan y fortalecen el ejercicio del gobierno de la organización étnica; en elcomité participan: **jóvenes, mujeres, adultos y adultos mayores.**

Las personas que integran los comités son los asambleístas del consejo comunitario y su periodo es de tres (3) años. En el comité se planifica, se realiza trabajo colectivo, se defiendelos derechos, se programa y desarrolla actividades culturales de la comunidad. Para el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo el número de comités es de 50 personas elegido en reuniones locales para cada una de las comunidades y que a suvez conforman la asamblea general del consejo comunitario.

La persona definida como "**comités",** mantendrá su calidad de asambleísta la cual no podrá delegar en otra persona. Se perderá la calidad de comités cuando se deje de participar en tres reuniones consecutivas en cinco reuniones acumulativas o abandono de su cargo por periodo superior a seis meses sin causa justificada; de igual manera si no participa en dos asambleas acumulativas. Un miembro de la junta directiva al perder su calidad de comités perderá automáticamente su calidad de miembro de la junta directiva y será reemplazado por otros comités del mismo consejo comunitario, y se ratifica en asamblea.

Artículo 14. Cargos y funciones del comité. El comité local está integrado por un integrante del consejo quien cumple el papel de vocero de la comunidad, un consejero o conciliador, un recaudador, un relator o comunicador, veedores y cuidanderos. El comité local interno de la comunidad cumple las siguientes funciones:

1. Ser guardianes del territorio y de su identidad étnica.
2. Ser asambleístas por periodo de tres años, pueden convocar y ser convocados a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
3. Informar a la junta del consejo comunitario los aspectos relacionados con elterritorio.
4. Velar por el bien común de la comunidad en función de la paz, sana convivencia y las buenas relaciones sociales.
5. Promover, socializar y velar por el cumplimiento del reglamento interno, para lograrla participación activa de la comunidad y su legitimidad.
6. Ejercer en la junta directiva del consejo comunitario, las políticas de uso y manejo del territorio y sus recursos naturales.
7. Ejercer veeduría y control a las acciones y proyectos que se desarrollen en su corregimiento o vereda.
8. Apoyar a la junta en las resoluciones de conflicto familiar, de linderos, político y otros conflictos internos del consejo comunitario.
9. Recibir información sobre las acciones emprendidas por la junta directiva ydifundirlos en la comunidad.

10. Promover la capacitación para la aprobación de la ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995, plan de manejo y el presente reglamento interno.
11. Velar, reconocer, promover la defensa conjunta de los derechos humanos de las comunidades negras de la costa pacífica caucana en armonía.
12. Garantizar el respeto y cumplimiento de las normas internas actuando en grupo.
13. Actuar como autoridad en la comunidad para el cumplimiento del mandato y la justicia propia.

Artículo 15. Consejo de mayores. Es el órgano asesor y de consulta que sirve de apoyo a la asamblea, la junta directiva y el representante legal; está integrado por los conciliadores de los comités locales del consejo comunitario. Para la toma de decisiones del represente legal, la junta directiva y la asamblea se contará con el conocimiento y saber del consejo de mayores en especial para la aplicación de la justicia.

Artículo 16. Funciones del consejo de mayores. Son funciones del consejo de los mayores las siguientes:

1. Definir 2 miembros entre el consejo comunitario a la junta directiva que harán parte del órgano de justicia. Estos delegados serán ratificados en asamblea general.
2. Brindar apoyo y asesoría a la asamblea, la junta directiva y al representante legal para la toma de decisiones cuando sea necesario.
3. Apoyar a los conciliadores en la resolución de los conflictos internos.
4. Promover y mantener las acciones que afiancen la vida cultural y social de las comunidades.

Artículo 17. Inhabilidades. No podrán ser miembros de ninguno de los órganos de poder ni representación legal del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, quien se encuentre:

1. Impedidos por haber sido expulsados de cargos anteriores, se inhabilita por tres años.

Parágrafo: la renuncia o abandono justificado del cargo no le inhabilita para ocuparlo posteriormente.

Artículo 18. Pérdida de la calidad de miembro de la junta directiva y/o representante legal. Se pierde la calidad de miembro de la junta directiva o representante legal cuando se incurre en:

1. Inhabilidades.
2. Cumplimiento del periodo (3 años establecidos en la ley 70/93).
3. No se brinda la información precisa y veraz de las acciones emprendidas en periodos mensuales.

4. No cumplir las funciones encomendadas en la junta directiva o autoridad competente.

5. Dar permisos de uso y aprovechamiento de la tierra y sus recursos naturales sin la autorización de la asamblea, junta directiva o autoridad competente.
6. Inexistente e inadecuada gestión de programas y proyectos para las comunidades.
7. Enriquecimiento ilícito por venta de recursos del territorio.
8. Falsificación de documentos que afecta el territorio colectivo.
9. Vender tierras o recursos del territorio sin proceder a los recuerdos de consulta.
10. Dañar áreas o recursos importantes utilizados para la supervivencia de lacomunidad.
11. Falsificar firmas o documentos que atenten contra la seriedad y vida en el territorio.
12. Desfalco a las arcas del consejo comunitario.
13. Realizar actos de violencia sexual, maltrato infantil, violencia intrafamiliar, atracos o asesinatos.

Artículo 19. Tipos de faltas. Los tipos de faltas con las cuales se incurre en delito por parte de los miembros del comité, junta directiva y representante legal, se clasifican de la siguiente manera:

1. ***falta leve*:** son aquellas de baja aceptación y su consecuencia con afecta la integridad de las autoridades, el territorio, la cultura y el buen vivir en el territorio colectivo. Estas faltas se castigan hasta con 3 llamados de atención y pueden conllevar a la suspensión temporal del cargo.
2. ***Falta moderada:*** son aquellas que ponen en riesgo el buen nombre de la institución, pero no afecta la integridad de las autoridades, el territorio, la cultura y el buen vivir en el territorio colectivo. Estas faltas se castigan hasta con 1 llamado de atención y suspensión del cargo por el periodo que fue elegido.

Falta grave: son aquellas que además de poner en riesgo el buen nombre de la institución, su consecuencia afecta la integridad física y mortal de las autoridades, el territorio, la cultura y el buen vivir en el territorio colectivo. Estas faltas se castigan hasta con la inhabilidad para ocupar cargos al igual que se le impide la participación en cualquiera de los órganos de autoridad en el consejo comunitario.

Capítulo V

Relaciones y alianzas

Artículo 20. Alianzas. El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo, podrá realizar alianzas y articulaciones con otros consejos comunitarios y organizaciones de base que cuenten con los mismos fines para la defensa de los derechos humanos, el territorio, la reafirmación étnica y el etno-desarrollo.

Artículo 21. Convenios y contratos. El Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo podrá realzar convenios y contratos con entidades públicas y privadas para la implementación de planes, programas, proyectos, y actividades que apunten a procesos de fortalecimiento institucional, la investigación, la educación, la salud, vivienda, producción y todo tipo de acciones de desarrollo en beneficio de las comunidades.

Artículo 22. Firma de convenios y contratos. El representante legal, es el único autorizado en representación del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo como persona jurídica, para la firma de convenios y contratos con entidades públicas y privadas, previa autorización de la junta directiva cuando el valor del convenio o contrato no supera los 2.000 SMMLV.

Capítulo VI

Del uso y manejo del agua

Artículo 23. Uso y manejo. El agua es un recurso sustentable para el beneficio de los habitantes del consejo comunitario y sus especies asociadas al medio social y económico. Como elemento vital para la vida en el territorio colectivo se considera un bien de uso público inalienable e imprescriptible, entre las cuales se asume los ríos, los cauces naturales y artificiales, lagunas, los estéreos y las aguas del subsuelo. Corresponde al consejo comunitario en concordancia con el Estado garantizar actividades en que su uso es necesario. Para cualquier uso de be realizar la clasificación de las aguas y fijar de su destinación así como las posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas, siempre y cuando no se viole la autodeterminación del mismo, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales ratificadas por el Estado colombiano, ni que atenten contra la existencia del consejo comunitario.

Parágrafo: no se podrán alterar las causas, ni el régimen, la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Cuando se trate de obras, permisos de aprovechamiento del recurso se negara el permiso cuando la actividad implique peligro para la colectividad, los recursos naturales, la seguridad interior o exterior del consejo comunitario.

Artículo 24. Protección del agua. Todo cuerpo de agua; lagunas, quebradas, estéreos, ríos, nacimientos y afloramiento deberán ser protegidas de manera especial de acuerdo con los criterios que se establezcan en el plan de manejo.

Artículo 25. Tasas por uso y tasas retributivas. La utilización del recurso hídrico por cualquier persona natural o jurídica, ya sea para aprovecharlo o para introducir o arrojar directamente al rio, aguas residuales o servidas de cualquier origen, estará sujeto al pago de tasas por uso y tasas retributivas, respectivamente, cuyos valores serán determinados y recaudados por la junta directiva del consejo comunitario.

Artículo 26. Del derecho de los miembros. Toda persona miembro del consejo comunitario, tiene derecho a hacer uso del agua para satisfacer sus necesidades personales, familiares, así como también cumplir con las disposiciones que se fijen para su uso adecuado.

Artículo 27. Uso del agua con fines de industriales y comerciales. Toda persona que vaya a realizar uso del agua con fines industriales y comerciales, deberá solicitar una autorización por uso y aprovechamiento del agua. Incluye presentación de medidas de manejo para la contaminación que genera la actividad productiva.

Artículo 28. Prohibiciones. Para garantizar el adecuado y buen uso del agua en el Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo se establecen las siguientes prohibiciones:

1. No se permite arrojar basuras de cualquier tipo en los cuerpos de agua.
2. No se permite arrojar restos de combustible, ni aditivos empleados en maquinarias.
3. No se permite alterar el curso natural de los cuerpos de agua sin autorización previade la asamblea general.
4. No se permite el vertimiento directo de aguas residuales en los cuerpos de agua (domesticas e industriales).
5. Se prohíbe la utilización de venenos para pescar en los cuerpos de agua.
6. Se prohíbe la construcción de drenajes que puedan alterar las condiciones naturalesde humedales y otro hábitat.
7. Se prohíbe lavar rociadores o bombas de fumigación en los cuerpos de agua.
8. No se permite la pesca con dinamita en los cuerpos de agua.

Artículo 29. Sanciones. Quien de manera voluntaria o involuntaria sea directa o indirectamente afecte los cuerpos de agua con basuras, desechos industriales, desechos de productos químicos o venenos de cualquier tipo, se le aplicara sanciones tales como:

1. Pagos en efectivo que van desde un salario mínimo legal mensual vigente, hasta elvalor considerable por el daño causado.
2. El no cumplimiento de la sanción y obligara al infractor a realizar trabajo comunitario equivalente al valor de la sanción.

3. Corrección del año con la corrupción de la conducción natural del ecosistema afectado y la firma de un acuerdo para no reincidir.
4. Pagar retribución económica anual de acuerdo con los indicadores de contaminación o daño ocasionado.

Parágrafo: la junta directiva con el apoyo del consejo de mayores estudiará la gravedad del daño y aplicará la sanción pertinente que será de estricto cumplimiento para el infractor.

Capítulo VII

Del uso y manejo del bosque

Artículo 30. Uso y manejo del bosque. Tal como lo establece la ley 70/93, todos los habitantes del consejo comunitario podrán hacer uso de los recursos del bosque como parte de sus prácticas tradicionales de producción para fines de subsistencia individual, familiar y colectivo; los usos estarán determinados en concordancia con el plan de manejo ambiental del territorio.

Artículo 31. De los tipos de aprovechamiento forestal. Los tipos de aprovechamiento forestal que se permitirán en los bosques del consejo comunitario son los siguientes:

a. ***Aprovechamiento de uso doméstico o usos por ministerio de ley*:** son los que se realizan para satisfacer necesidades vitales de las familias, no pueden ser comercializados y no requiere de ninguna autorización.

b. ***Aprovechamiento con fines comerciales:*** se realizaran de manera cuidadosa y planificada para lograr que se pueden aprovechar el bosque para varias generaciones con un deterioro mínimo de sus atributos ambientales naturales. Este tipo de aprovechamiento solo se permite en áreas sometidas a plan de manejo forestal y en áreas en donde se cuente con la respectiva autorización por parte del consejo comunitario y la entidad ambiental.

c. ***Aprovechamiento forestales persistentes en bosque colectivo:*** para el caso de las áreas de bosque colectivo , la prioridad será a favor del consejo comunitario para lo cual se llevara a cabo con la prestación del plan de manejo ambiental territorial del consejo comunitario para lo cual se deberá concertar con la CVC estableciendo los compromisos, acuerdos y cumplimiento del mismo.

d. ***Aprovechamiento forestal con fines de desarrollo científico y tecnológico:*** solo podrán ser realizados por el consejo comunitario y los miembros de la comunidad con la respectiva autorización de la junta directiva del consejo.

Parágrafo: la explotación forestal a nivel comercial debe ser consultada y concertada, ante el consejo comunitario excepto aquellas que sean para el uso doméstico. Para acceder al recurso forestal con fines comerciales en el área de influencia del consejo comunitario San Antonio y El Castillo se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, previo visto

bueno de la junta directiva del consejo comunitario. Habrá especies que por su abundancia, frecuencia y dominancia se permite su aprovechamiento por ministerio de ley.

Artículo 32. La autorización para el aprovechamiento. Para cualquier aprovechamiento con fines comerciales que se realice en el territorio colectivo del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo por parte de persona natural o jurídica sea nativo o extranjero deberá contar con previa autorización de la asamblea general y haber agotado el procedimiento de la consulta a la comunidad de manera consentida, previa, libre e informada.

Artículo 33. Aprovechamiento restringido. Para garantizar el adecuado uso y sostenibilidad de los sitios y recursos maderables se establecen las siguientes restricciones:

- **a.** Corte de árboles a distancia no menor de 100 metros cerca de las quebradas.
- **b.** Se prohíbe la tala o rocería de la vegetación protectora de los de cuerpos de agua.
- **c.** No se hará corte de árboles de sajo, cuangare, sebo, tangare, chanul, machare, chaquiro y sande cuyo diámetro sea inferior a 28 centímetros.
- **d.** Se prohíbe el corte de las especies maderables consideras en el PMAT en peligro de desaparecer ni la atracción de ninguna especie por personas ajenas a la comunidad.

Artículo 34. Sanciones. Para garantizar la preservación de especies de importancia ambiental, economía y cultural así como los cuerpos de aguas se aplicaran las siguientes sanciones.

- **a.** Decomiso de todo el producto o material extraído.
- **b.** Realizar el trabajo comunitario entre 1 y 5 meses.
- **c.** Multas hasta de 10 SMMLV si se trata de una empresa.
- **d.** Reforestación de los márgenes de los cuerpos de agua o sitios especiales afectados con el aprovechamiento.
- **e.** Destrucción de la construcción ubicada en sitios no autorizados.
- **f.** Reparar todos los daños ocasionados con el aprovechamiento.

Capítulo VIII

Sobre la fauna silvestre, uso y manejo de la cacería

Artículo 35. Fauna. Todo tipo de aprovechamiento de fauna en el territorio será objeto de regulación por parte de la junta directiva del consejo comunitario.

Artículo 36. Regulación de la cacería. Las especies, volúmenes, épocas y áreas que serán objeto de regulación en el territorio son:

- ***Especies*:** la guagua, el venado y guatín.

- ***Épocas:*** en los meses de enero, febrero y marzo se prohíbe la cacería de guagua.

Artículo 37. Tipos de caza. Los tipos de cacería permisible en el consejo comunitario son los siguientes:

- ***Caza por subsistencia:*** es la que se realiza para el sustento alimenticio y proteínico de las familias.
- ***Caza científica*:** es la que realiza con el propósito de hacer estudios de investigación de determinada especie.

Artículo 38. Instrumentos de caza permitidos. Se permite la cacería con perros y la que tradicionalmente la comunidad utiliza en prácticas tradicionales que no afecten el medio ambiente natural, la integridad física de los habitantes del consejo comunitario ni la economía de las familias de San Antonio y El Castillo.

Artículo 39. Prohibiciones sobre la fauna. Todos los habitantes del consejo comunitario San Antonio y El Castillo cuentan con el derecho consuetudinario del aprovechamiento del recurso de fauna silvestre para el desarrollo normal de la vida en el territorio, pero para garantizar la sostenibilidad del recurso se establecen las siguientes prohibiciones y sanciones:

a. Se prohíbe la cacería de animales silvestre con fines comerciales.
b. Se prohíbe la cacería en áreas de manejo especial sin previa autorización por parte de la junta directiva.
c. Se prohíbe dañar o alterar los refugios naturales de la fauna silvestre en el territorio.
d. Se prohíbe introducir en el territorio fauna no nativa y que no esté presente en estado silvestre.
e. Se prohíbe cazar hembras en estado de preñes.
f. Se prohíbe animales pequeños.
g. No se permite sacar animales del territorio por parte de extraños.
h. Quienes hagan uso inadecuado de caza o capturen de animales silvestres con fines comerciales o en sitios no autorizados se les decomisara y se les sancionara con trabajo comunitario entre 1 y 5 días.
i. Quien realice destrucción de refugios naturales de los animales silvestres deberá resarcir el daño y realizar además trabajo comunitario entre 1 a 3 meses.
j. Quienes introduzcan en el territorio fauna no nativa, les serán aplicadas sanciones de trabajo comunitario entre 1 y 5 meses.
k. Quienes trafiquen con especies de fauna silvestre del consejo comunitario se decomisará todo el producto y se le sancionara con trabajo comunitario entre 1 y 10 meses, además de la firma de un acuerdo para no reincidir.

Capítulo IX

Del uso y manejo del suelo

Artículo 40. Administración del suelo. Todas las decisiones relacionadas con el uso, administración del suelo y territorio estarán sujetas a los criterios que se plantearán en la propuesta ajustada sobre el ordenamiento y uso del suelo que se contempla para fines de este reglamento.

Artículo 41. Conservación. En aras de conservar y permitir la fertilidad de los suelos es indispensable continuar con el desarrollo de las prácticas ancestrales de rotación de cultivos, las cuales posibilitan el descanso y mejoramiento de los mismos.

Artículo 42. Prohibiciones. Para garantizar el adecuado uso y conservación del suelo no se permite realizar quemas en los suelos aptos para el desarrollo de la agricultura ni se permitela utilización de químicos o sustancias contaminantes.

Capítulo X

De las prácticas ancestrales de producción agropecuaria.

Artículo 43. Áreas para el desarrollo productivo. Son las áreas destinadas para que los pobladores del consejo comunitario desarrollen las distintas actividades productivas con fines económicos de seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo 44. Participación. Es un derecho fundamental la participación de los moradores del consejo comunitario en los procesos de planificación de sistemas productivos en diferentesniveles y en la protección de los saberes tradicionales.

Artículo 45. Producción limpia. El consejo comunitario promueve los sistemas de producción limpia y de manejo sostenible que no atenten contra la biodiversidad.

Artículo 46. Propiedad intelectual. Los componentes intangibles como los saberes e innovaciones, prácticas **ancestrales,** protección de los derechos de propiedad intelectual, y colectiva serán reconocidos al interior de las comunidades del consejo comunitario y por las instituciones estatales y privadas.

Artículo 47. Sostenibilidad pecuaria. Los pobladores del consejo comunitario deberán desarrollar sostenieblemente las actividades pecuarias como el zoo cría de animales porcinos y aves de corral.

Artículo 48. Formación e investigación. El consejo comunitario proveerá, orientará y coordinara un programa de formación, capacitación e investigación de caracterización de los

sistemas productivos ancestrales para el mejoramiento y rendimiento de las cosechas, propendiendo por la recuperación de las semillas y especies silvestres amenazadas.

Artículo 49. Uso de semillas. Los habitantes del consejo comunitario deberán seleccionar las mejor semillas nativas para la siembra y desincentivar la compra de semillas mejoras y transgénicas.

Artículo 50. Ciclos productivos. En el consejo comunitario se mantendrá la rotación y recuperación de los ciclos productivos de las especies permisibles en las épocas que correspondan.

Artículo 51. Actividades reconocidas. Las actividades de producción agrícolas reconocidas y aceptadas en el consejo comunitario son todas aquellas que corresponde con actividades lícitas endógenas y/o exógenas y que son ratificadas por la Junta Directiva, quien solucionará en primera instancia su viabilidad, y de forma subsidiaria la Asamblea General.

Artículo 52. Monocultivos. No se permite la introducción de monocultivos extensivos y todos aquellos que contribuyen al desequilibrio ambiental y social afectando la sana convivencia entre los habitantes.

Artículo 53. Política de desarrollo socioeconómico. Es obligación del consejo comunitario establecer políticas coherentes con la diversidad cultural que apunte al desarrollo socio económico y a la construcción de nación desde la cosmovisión étnica.

Artículo 54. Intercambio y transferencia. Para continuar con el desarrollo de las prácticas productivas en el territorio del consejo comunitario se hará intercambio de productos y préstamos de monte entre los vecinos y comunidades afrocolombianas que habiten en la jurisdicción del consejo.

Parágrafo 1. Autorización. Para que terceros participen del intercambio y/o transferencia, se requiere del visto bueno del representante legal, y subsidiariamente de la Junta Directiva como segunda instancia, y la Asamblea General como última instancia, salvo en aquellos proyectos que ya hayan contado con aprobación y no representen riesgo para la comunidad y el territorio, y solo en los casos donde el territorio se comprometa en periodos transitorios que evaluará el consejo comunitario, en el mismo orden dado para la autorización.

Parágrafo 2. Autonomía. Para que terceros participen del intercambio y/o transferencia se entenderá que la autonomía territorial y gubernativa será exclusiva del consejo comunitario.

Artículo 55. Mingas. En el consejo comunitario, la minga y el cambio de mano son el soporte para desarrollo del trabajo colectivo; los habitantes deberán propender por el fortalecimiento de esta práctica desestimulando el pago de jornales como forma de relación social.

Artículo 56. Modelo de desarrollo. El desarrollo cultural, social, político y económico del consejo comunitario partirá de lo que somos, tenemos, sabemos, hacemos y queremos aplicando un modelo de desarrollo propio.

Artículo 57. Propiedad. Los únicos dueños y propietarios del patrimonio natural y de los recursos naturales de la jurisdicción del consejo comunitario son los pobladores afrocolombianos del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo.

Parágrafo 1. Deberes pecuniarios. Todas las familias repartirán en forma equitativa los costos y gastos que sean responsabilidad del Consejo Comunitario, y éstos deberán ser pagados mensualmente, de acuerdo con el presupuesto de gastos que para tal fin se llevará. De no pagarlos en forma oportuna, le serán descontados de los beneficios que se obtengan por el desarrollo de actividades conjuntas que generen ingresos o podrán ser excluidos de la participación como beneficiarios de proyectos conjuntos, si así lo determina la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Compensaciones. Las familias o unidades productivas que se encuentren desarrollando actividades productivas, compensarán un fondo común del consejo comunitario, con el equivalente al 10% de las utilidades que dicha actividad les genere, y en caso de no llevar contabilidad, se establecerá compensación por valor equivalente al 20% del valor presente del proyecto.

Artículo 58. Prohibiciones. Se prohíbe la expansión de monocultivos y el uso de químicos en la producción agrícola y pecuaria. No se permite la introducción de monocultivos y todos aquellos que contribuyen al desequilibrio ambiental y social afectando la sana convivencia entre los habitantes.

Así mismo, se prohíbe la ocupación o usufructo del territorio sin previa autorización del representante legal, y subsidiariamente de la Junta Directiva como segunda instancia, y la Asamblea General como última instancia, o hasta tanto que esté indicado en el plan de ordenamiento interno de la comunidad.

Capítulo XI
Áreas de reserva

Artículo 59. Áreas de reserva. Las áreas de reserva establecidas serán estratégicas para el consejo comunitario, se declara reserva una porción determinada o la totalidad de un recurso natural en una o varias zonas cuando sea necesario para organizar o facilitar la preservación, adelantar programas de restauración, conservación de los recursos y del ambiente.

Artículo 60. Áreas de reserva: se define como áreas de reserva a los sitios destinados para la recuperación de especies de la flora y fauna de interés comunitario y para tal fin se establece lo siguiente:

a. Banco genético, para la recuperación de las especies de flora y fauna que se están extinguiendo en el territorio.
b. Refugio de vida silvestre y protección de la biodiversidad.
c. Protección de las fuentes hídricas de agua dulces (quebradas existentes) en el consejo comunitario.
d. Serán áreas para la producción de agua y oxígeno.

Parágrafo: en estas áreas se podrán adelantar investigaciones concertadas con el consejo comunitario, que contribuyan al manejo y aprovechamiento adecuado de las especies.

Artículo 61. Limitaciones de uso. En estas áreas no se adelantan ningún tipo de actividad económico ni de uso doméstico de aprovechamiento de recursos de flora y fauna asociada. En consecuencia no se cortará la madera, ni se practicarán actividades de cacería, de recolección, actividades de producción agropecuarias ni se permitirá asentamientos humanos, excluidas las actividades de turismo ecológico.

Capítulo XII

Del uso y manejo de los recursos pesqueros

Artículo 62. Planeación sobre el manejo del recurso. La junta directiva del consejo comunitario en consenso con los comités locales establecerá los candelarios faunísticos para diferentes métodos y tipos de pesca.

Artículo 63. Prohibiciones. Se prohíbe la pesca con dinamita, el uso de venenos y material toxico para la captura de peces así mismo no se podrá votar animales muertos en las orillas del rio y quebradas.

Capítulo XIII

Huertos.

Artículo 64. Solidaridad. Es obligación y deber de todos los habitantes del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo respetar los bienes personales, familiares y comunitarios como muestra de solidaridad y la convivencia entre los individuos, familia, los vecinos y la comunidad.

Artículo 65. Procedimientos para la investigación de hecho. Cuando en la comunidad se presenten casos de hurto se debe resolver la sanción al infractor bajo la responsabilidad del órgano judicial de la junta directiva quien hará la recepción de los testigos y pruebas que permitan y resolver el hecho.

Artículo 66. Sanciones o castigos. En caso de hurtos pecuarios, agrícolas, o cualquier bien o valor que sea sustraído, agarrado sin consentimiento de su dueño, la persona devolverá lo que haya retenido, se castigara con una semana de trabajo en la comunidad donde haya hecho daño.

Capítulo XIV

Comités, guardia cimarrona y tribunal de justicia.

Artículo 67. Comités Locales, Guardia cimarrona y tribunal de justicia. El Consejo Comunitario conformará y reglamentará, por iniciativa de la junta directiva los comités locales, incluida la guardia cimarrona, y un tribunal de justicia, cuya reglamentación también será dada por esta misma, sin que ella represente incompatibilidades con la constitución, la ley y el presente reglamento.

Los comités serán:

1. Comité de cultura y ancestralidad.
2. Comité de educación.
3. Comité de salud.
4. Comité ambiental.
5. Comité de Mujer y Equidad de Género.
6. Comité de deporte y recreación.
7. Comité de ética y disciplinario.
8. Comité de vivienda.
9. Comité de programas y proyecto.
10. Comité político.
11. Comité de guardia cimarrona.
12. Comité de comunicación.
13. Comité de economía propia.

Parágrafo: Los miembros de los comités locales y guardia cimarrona deberán ser miembros del Consejo Comunitario. No obstante, podrán ser asistidos por terceros, en actividades de formación, capacitación e instrucción, mas no para la toma de decisiones sobre la vida y prácticas del consejo comunitario.

Capítulo XV

Promulgación y otras consideraciones.

Artículo 67. Promulgación. El presente reglamento, así como sus modificaciones deberán ser públicas a todos los miembros del consejo comunitario.

Parágrafo: El presente reglamento, y el acta que le modifique será remitido a la Alcaldía Municipal de Municipio de El Cerrito (V), quien de acuerdo con la normatividad vigente, la resolverá en primera instancia, y remitirá copia del mismo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, a la Gobernación del Valle del Cauca, al Ministerio del Interior, con oficio de entrega oficial suscrito por el representante legal, acompañado de las actas que soporten su aprobación.

Artículo 68. Derogatoria. El presente reglamento deroga los reglamentos anteriores.

Artículo 69. Vigencia. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, es decir, a partir del 16 de enero de 2021.

Dado en el municipio de El Cerrito, Valle a los 16 días del mes de enero de 2021. La

Junta Directiva,

AUTONOMÍA, TERRITORIO Y RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA ANCESTRAL
Dir.: Cra. 17 #7-40, El Cerrito | **La Altamira**, Cgto. El Castillo, El Cerrito | **El Topacio y La Bella**, Cgto. Los Medios, Ginebra
Celular: 320 316 1738 | Teléfono: (57 2) 256 6231 | Correo: cocobellavista21@hotmail.com

Ana Milena Rentería R.
ANA MILENA RENTERÍA RIASCOS
Presidente

JAIME RENTERÍA RIASCOS
Vicepresidente

JHRR
JHON JAIRO RENTERÍA RIASCOS
secretario

Oscar Rentería
ÓSCAR IVÁN RENTERÍA BALANTA
Tesorero

ANGIE V CAMBINDO
ANGIE VANESSA CAMBINDO CUENÚ
Fiscal

Nancy Rentería
NANCY RENTERÍA RIASCOS
Vocal

Hmce
HÉCTOR ANTONIO RIASCOS RIASCOS
consejero

100

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 044 DE 04 JUN 2013

"Por el cual se Inscribe un Consejo Comunitario en el Registro Nacional Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior."

EL DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 2893 del 11 de Agosto de 2011 y el artículo 15 del Decreto 3770 del 25 de septiembre de 2008, y de más normas pertinentes y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante petición radicada ante esta oficina de fecha 7 de noviembre de 2012, con **EXTMI12-0038039** por, el señor **WILSON RENTERIA RIASCOS,** identificado con número de cédula 16.858.644, en calidad de Representante Legal, solicita la inscripción del **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ISIDRO Y EL CASTILLO** ubicado en el Municipio de El Cerrito Departamento del Valle del Cauca.

Que, para la inscripción de este Consejo Comunitario en el Registro Único se adjuntaron los documentos y se cumplió con los requisitos exigidos, por el articulo 14 y 15 del Decreto 3770 del 25 de septiembre de 2008.

Que, es del caso atender la solicitud y dar curso legal por parte de esta Dirección, por estar de acuerdo a las normas legales establecidas.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribas en el Registro Nacional Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras el **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ISIDRO Y EL CASTILLO** ubicado en el Municipio de El Cerrito Departamento del Valle del Cauca, en la Carrea 17 No 7-40, Barrio Chapinero Tel 3154501449, 256 62 31, representado legalmente por el señor **WILSON RENTERIA RIASCOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.858.644 el Cerrito Departamento del Valle de Cauca.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 044 DE 04 JUN 2013 HOJA No_____

Por el cual se Inscribe un Consejo Comunitario en el Registro Nacional Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

ARTICULO SEGUNDO : La presente Resolución se notificará en la forma prevista en los artículos 67 y 69 del Código Contencioso Administrativo, al señor **WILSON RENTERIA RIASCOS,** en su condición de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ISIDRO Y EL CASTILLO.**

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C a los 04 JUN 2013

CESAR ANTONIO GARCÍA SANCHEZ
Director de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras

Elaboró: Bernardo Murillo Murillo
Revisó y aprobó Cesar Jarcia Sánchez
EXTMI13- 0017490
T.R.D.2300-O1-O1

Powered by CamScanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 223394251

WEB
15:23:58

Bogotá DC, 18 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO- MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA identificado(a) con NIT número 9009783164:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 18 de mayo de 2023, a las 15:23:03, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	9009783164
Código de Verificación	9009783164230518152303

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 223393772

WEB
15:20:08

Bogotá DC, 18 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILSON RENTERIA RIASCOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16858644:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 18 de mayo de 2023, a las 15:20:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	16858644
Código de Verificación	16858644230518152050

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/05/2023 03:21:43 p. m. para **el Nº de Expediente o Comparendo** Nº. **16858644**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **60897080** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:21:15 PM horas del 18/05/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **16858644**

Apellidos y Nombres: **RENTERIA RIASCOS WILSON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CERTIFICACION DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARA FISCALES ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002

HERNANDO LONDOÑO ARANGO, mayor y vecino de El Cerrito, Valle del Cauca, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, Contador Público Titulado y en Ejercicio, por medio de la presente

C E R T I F I C O:

Como Como Contador del Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo de El Cerrito – Valle del Cauca, NIT. 900.978.316-4, ubicada en la Carrera 17 No. 7 40, El Cerrito, Valle del Cauca, bajo la gravedad de juramento, que durante los últimos seis (06) meses calendario legalmente exigibles, ha realizado el pago de los aporte al sistema de seguridad social, parafiscales, que resultan exigibles por la Ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de los dispuestos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Para constancia se firma en El Cerrito, Valle del Cauca, a los Tres (03) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Hernando Londoño Arango
Contador Publico
T.P. 81121-T

HERNANDO LONDOÑO ARANGO
c.c. 16.855.847 El Cerrito - Valle
T.P. 81121-T

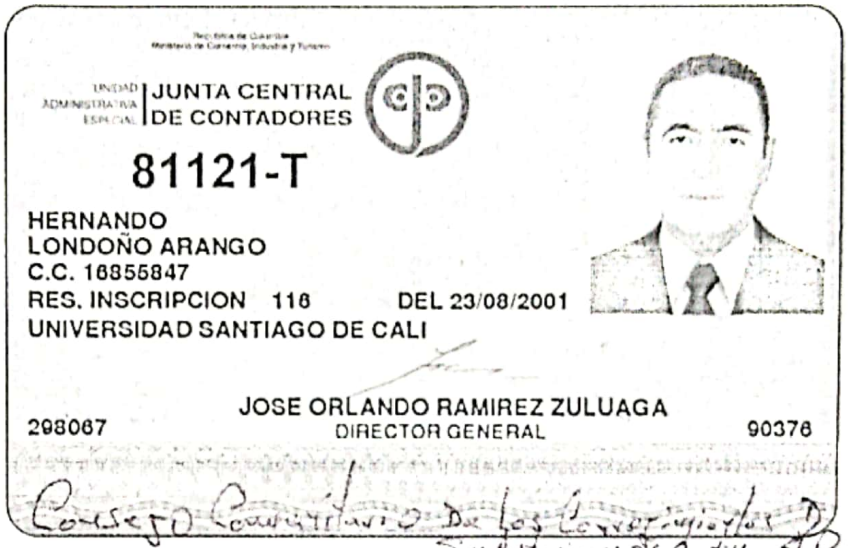
WILSON RENTERIA RIASCOS
c.c. 16.858.644 El Cerrito - Valle
Presidente

HERNADO LONDOÑO ARANGO

NIT -16.855.847-9

CONTADOR PUBLICO TITULADO

Calle 5 # 12-54 El Cerrito Valle Tel : 2586379 Cel :3187781726



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

81121-T

HERNANDO
LONDOÑO ARANGO
C.C. 16855847
RES. INSCRIPCION 116 DEL 23/08/2001
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

298067 90378

Consejo Comunitario de los Corregimientos de Ley 70 y 99 Castillo el Cerrito Valle del Cauca.

C.C # 900.978.316-4

Y SELLO EN CINCO (5) DEL CONTADOR

Hernando Londoño Arango
Contador Publico
T.P. 81121-T

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX. (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of 301 en Bogotá D.C.

FIRMA

Powered by CamScanner

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

3 6 4 D 9 2 8 5 8 9 8 F 8 6 E F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **HERNANDO LONDOÑO ARANGO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 16855847 de EL CERRITO (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 81121-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 15 días del mes de Febrero de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

Hernando L... Contador Público T.P. 81121-T

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16855847



LONDOÑO ARANGO
APELLIDOS

HERNANDO
NOMBRES

FIRMA

Consejo Comunitario De Los Corregimientos De San Antonio Y El Castillo De El Cerrito Valle Del Cauca

C.C # 900.978.316-4

Y SELLO EN C.C.

CONTADOR

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1959
ARANZAZU
(CALDAS),
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

06-NOV-1978 EL CERRITO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

A-3104900-65101746-M-0016855847-20020403 06894 02091A 02 120987230

Hernando Londoño Arango
Contador Público
T.P. 0122-7

Powered by CamScanner

ACTA DE FINALIZACIÓN/TERMINACIÓN

Contrato de Prestación de Servicio No	PSP-VALLEELCERRITO-0169-2021
Contratista	CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO, MUNICIPIO DE EL CERRITO
Objeto	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR Y FORTALECER UN PROGRAMA PARA LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES EN LA CONSEVACIÓN DE SABERES Y PRACTICAS ANSCESTRALES, CONMEMORACIÓN DE LA MUJER AFROLATINA, AFROCARIBEÑA Y DE LA DIÁSPORA, CON EL PROPOSITO DE HACER VISIBLES SUS APORTES CULTURALES EN LA REGIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA"
Valor del contrato	Quince Millones de pesos ($15.000.000)
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del presente contrato será de (05) cinco días calendario sin superar la vigencia fisca 2021, que se contaran a partir de la firma del acta de inicio
Número de Registro presupuestal	1564 del 17 de diciembre 2021
Numero de garantías	N/A

En El Cerrito, el día veintiuno (21) de diciembre de 2021, se reunieron por parte del contratista, CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO NIT. 900978316 cuyo Representante legal es el señor WILSON RENTERIA RIASCOS con C.C. N 16.858.644 de El Cerrito Valle y por parte de la entidad MARÍA ALEJANDRA LENIS VARGAS con cedula 1.114.833.235, Directora Técnica de Asuntos Étnicos, una vez reunidos los registros de perfeccionamiento y ejecución, con el fin de suscribir el acta de finalización del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintiún días (21) del mes de diciembre de 2021, la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

CONTRATISTA
CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS
DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO
NIT.900978316
REPRESENTANTE LEGAL
WILSON RENTERIA RIASCOS
C.C N 16.858.644

supervisor
MARIA ALEJANDRA LENIS VARGAS
Directora Tecnica
C.C 1114.833.235

Elaboró: **Luz Dary Rentería Miranda – Auxiliar Administrativa**
Proyecto: **Luz Dary Rentería Miranda - Auxiliar Administrativa**
Reviso: **María Alejandra Lenis Vargas- Directora Técnica**

LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CERTIFICA

Que mediante Resolución Nro. 4169 del 01 de agosto de 2018, les fue otorgada la iniciativa comunitaria denominada “Establecimiento de un invernadero ecológico para mejorar la calidad de vida; recuperar practicas ancestrales y contribuir a la pervivencia cultural del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del corregimiento de San Antonio y el Castillo.” a 50 familias pertenecientes al Consejo Comunitario de la comunidad Negra de los corregimientos de San Antonio y el Castillo, identificado con Nit. 900.978.316-4, por valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($418.340.000).**

Iniciativa comunitaria que fue ejecutada técnica y financieramente en su totalidad, cumpliendo así con lo establecido en la Resolución Nro. 4169 del 01 de agosto de 2018, y actualmente se encuentra finalizada.

Se expide esta certificación a los tres (3) días del mes de diciembre de 2021.

Cordialmente;

JUAN CAMILO CABEZAS GONZÁLEZ
Director de Asuntos Étnicos

Preparó: Karol Vanessa Urueña – Contratista Iniciativas comunitarias
Revisó: Juan Carlos Iriarte – Líder iniciativas comunitarias
Anexo: Resolución Nro. 4169 del 01 de agosto de 2018

LA FUNDACIÓN FEMCRE CRECER
NIT 835.001.550-3

CERTIFICA

Que EL CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS SAN ANTONIO Y CASTILLO - MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT. 900.978.316-4, suscribió con nuestra organización, el siguiente contrato de prestación de servicio:

Fecha de suscripción	Objeto contractual	plazo	valor	inicio	finalización
1/02/2022	suministro de almuerzos, refrigerios e hidratación, durante la ejecución del convenio 0430 de 2022, capacitación en producción de contenidos audio visuales, realizado desde dispositivos móviles dirigido a gestores culturales	3 meses	39´375.000	01/02/2022	24/4/2022

Cordialmente,

HELIO FERNANDO QUINTERO MINOTTA
Director Ejecutivo

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMUN ACUERDO DE *CONTRATO* DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SDSI-CPS- 250 – 2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL- CONCEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y DEL CASTILLO – MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE.

CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO – MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE
NIT o C.C. 900.978.316-4

OBJETO: Prestación de servicios para fortalecimiento de la cultura, la tradición y expresiones artísticas de las comunidades afrodescendientes, raizales y palanqueras de Cundinamarca a través de la formación en danza y música, beneficiando a niños, niñas y adolescentes negros afrocolombianos.

FECHA DE SUSCRIPCION	9 de Noviembre de 2022
NO. CDP	7100031429
NO. REGISTRO PRESUPUESTAL	4600013506
VALOR DEL CONTRATO O CONVENIO	$ 598.821.464
VALOR ADICION (CUANDO APLIQUE)	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO O CONVENIO	$ 598.821.464
PLAZO DE EJECUCIÓN	(1) Mes y Veinte (20) Días
FECHA DE INICIO	9 DE NOVIEMBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	29 DE DICIEMBRE DE 2022
PRÓRROGA (CUANDO APLIQUE)	N/A
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	N/A
ADICIÓN (CUANDO APLIQUE)	N/A
VALOR DE LA ADICIÓN	N/A
SUSPENSIÓN (SEGÚN APLIQUE)	
FECHA DE SUSPENSIÓN (SI SE LLEVÓ A CABO)	N/A
FECHA DE REINICIO (SI SE LLEVÓ A CABO)	N/A
CESION / TERMINACION ANTICIPADA (CUANDO APIQUE)	N/A
GARANTÍAS	SI ___X___ NO_____
SE REQUIERE AMPLIAR GARANTIAS	SI _____ NO___X___
SUPERVISOR O INTERVENTOR	OLGA JANNETH MONTOYA TORRES

En virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se reunieron en Bogotá D.C, LUCY ADRIANA HERNANDEZ HERNANDEZ, en su calidad de SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL y WILSON RENTERIA RIASCOS, con C.C. 16 858 644, en su calidad de CONTRATISTA del CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO –

de $ 495.431.464, cuatrocientos noventa y cinco millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos. M/Cte., la cuenta tres está en proceso de pago, por un valor de $ 103.340.000 ciento tres millones trescientos cuarenta mil pesos M/Cte.

Se suscribe la presente acta de liquidación en Bogotá, D.C.

POR EL DEPARTAMENTO
LUCY ADRIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Ordenadora del gasto

POR EL CONTRATISTA
WILSON RENTERIA RIASCOS
Contratista

Proyectó Olga Janneth Montoya Torres
Gerente para la atención de grupos étnicos y comunidad LGBTI

Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código A-GC-FR-012
		Versión 04
	EVALUACIÓN DE PROVEEDORES	Fecha Aprobación 27/06/2019

Secretaria y/o unidad responsable	SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	**Objeto del contrato**	**Fecha de evaluacion**
Nombre del contratista	CONCEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO MUNICIPIO DEL CASTILLO VALLE DEL CAUCA	Prestación de servicios para fortalecimiento de la cultura, la tradición y expresiones artísticas de las comunidades afrodescendientes, raizales y palanqueras de Cundinamarca a través de la formación en danza y musica beneficiando a niños niñas y adolescentes negros Afrocolombianos	30/12/2022
Tipo de Convenio y/o Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS		
No Convenio y/o Contrato	SDSI-CPS-250-2022		

A Puntos por Criterio	Caracteristica	Criterio	B Nomenclatura	C Calificación del Servicio Prestado	Total por Criterio
35	Cumplimiento	No cumple con los plazos, ni el objeto establecido contractualmente	0	3	35
		Cumple con el objeto por fuera de los plazos establecidos	1		
		Ocasionalmente se atrasa, sin perjudicar el objeto contractual	1		
		Cumple con el objeto contractual dentro de los plazos establecidos	4		
35	Suministro y entrega de información.	No suministra la información solicitada	0	3	35
		Entrega información incompleta y se le debe solicitar ajuste en la información	1		
		Entrega información completa y se le debe solicitar ajuste en la información	2		
		Suministra información solicitada dentro de los plazos solicitados	3		
30	Seguridad y Salud en el Trabajo	El Contratista Genera Incumplimientos Totales Contractuales derivados de los Accidentes y/o Enfermedades en Seguridad y Salud en el trabajo reportados durante la ejecución del Contrato	0	3	30
		El Contratista Genera Incumplimientos parciales Contractuales derivados de los Accidentes y/o Enfermedades en Seguridad y Salud en el trabajo reportados durante la ejecución del Contrato	1		
		El Contratista No Genera Incumplimientos Contractuales derivados de los Accidentes y/o Enfermedades en Seguridad y Salud en el trabajo reportados durante la ejecución del Contrato	2		
		El Contratista No Genera Incumplimientos Contractuales y no genera Accidentes y/o Enfermedades en Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del Contrato	3		

PUNTAJE OBTENIDO POR EL CONTRATISTA	100
CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	A: Notable

ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO		
NIVEL	PUNTAJE	Felicitaciones! Ah logrado un nivel notable que permite asegurar la satisfacción del producto o servicio prestado.
A: Notable	Mayor que 89	Su desempeño se encuentra dentro de los niveles esperados, lo invitamos a mantener y mejorar sus actividades para ascender al nivel notable.
B: Confiable	Entre 71 y 89	Es muy importante vigilar las condiciones de trabajo y las caracteristicas a asegurar para evitar el deterioro de los resultados. Este resultado se debe tener en cuenta para futuras contrataciones
C: Riesgo	Entre 50 y 70	Es muy importante vigilar las condiciones de trabajo y las caracteristicas a asegurar para evitar el deterioro de los resultados. Este resultado se debe tener en cuenta para futuras contrataciones
D: Critico	Menor que 50	No es confiable la contratación realizada, se deben ejecutar las acciones contractuales correspondientes, y validar la necesidad garantizar el producto o servicio contratado.

Firma de Supervisor o Interventor (Según el caso)

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD Y CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO

PARTES: **JULIALBA ÁNGEL OSORIO**
Vicerrectora de Inclusión Social, Desarrollo Regional y Proyección Comunitaria
Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD

WILSON RENTERIA RIASCOS
Representante Legal
CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO

MARDELIA YOLIMA PADILLA SANTAMARÍA
Directora Zona Caribe
Supervisor designado por la UNAD

Asunto: Liquidación bilateral convenio suscrito entre la **UNAD y CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO**

En la ciudades de Bogotá, D. C., y El Cerrito (Valle del Cauca), el **16 de diciembre de 2022**, se reunieron las siguientes personas: **JULIALBA ÁNGEL OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.330.963 expedida en Pácora (Caldas), debidamente facultada para suscribir convenios conforme a lo manifestado en la Resolución número 017449 del 12 de octubre de 2021, quien de conformidad con la Resolución 000293 del 16 de enero de 2020 se desempeña como Vicerrectora de Inclusión Social, Desarrollo Regional y Proyección Comunitaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD**, Ente Universitario Autónomo de orden Nacional, creado por Ley 52 de 1981 transformado mediante Decreto Ley 2770 del 16 de agosto de 2006, con régimen especial en los términos de la Ley 30 de 1992, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera; patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, identificado con NIT. 860.512.780-4**, MARDELIA YOLIMA PADILLA SANTAMARÍA,** Directora Zona Caribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.456.379 expedida en San Alberto (Cesar), en su calidad de supervisor designado por la **Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD** y **WILSON RENTERIA RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.644 expedida en El Cerrito (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. DATOS DEL CONVENIO

TIPO DE CONVENIO: DE COOPERACIÓN

OBJETO: Que las partes suscribieron el CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 000031, cuyo objeto es: "Cofinanciar dentro de la Línea Programática No, 3 Fortalecimiento Organizativo del "Banco de Proyectos de Fortalecimiento organizativo para Consejos Comunitarios y las diferentes formas y expresiones organizativas en las áreas rurales y urbanas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras" el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL, SABERES ANCESTRALES Y TRADICIONALES DE LAS AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, RAIZALES Y

PALENQUERAS EN EL CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA", su plan de actividades y estrategia de asistencia técnica, dentro del marco de la ejecución del proyecto identificado (a) con el código 32089, el cual fue postulado, habilitado, viabilizado y destinatario de recursos de cofinanciación en el marco de la convocatoria del "Banco de Proyectos de Fortalecimiento organizativo para Consejos Comunitarios y las diferentes formas y expresiones organizativas en las áreas rurales y urbanas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras" de 2021.

NÚMERO DEL CONVENIO: 000040 de 2022
VALOR INICIAL DEL CONVENIO: $ 112.814.800
VALOR FINAL DEL CONVENIO: $ 112.814.800
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO: 18 de mayo de 2022
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: 30 de noviembre de 2022
FECHA DE LEGALIZACIÓN: 19 de mayo de 2022

OTROSÍ: No. 1 del 28 de octubre de 2022

CLÁUSULA PRIMERA. Se modifica la cláusula QUINTA del convenio inicial denominada "PLAZO", la cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: Las partes convienen que el presente convenio de cooperación tendrá una duración contada desde su suscripción, hasta el 30 de noviembre de 2022. Para su ejecución será necesaria la aprobación de la garantía de que trata la cláusula octava.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 567 de 2021
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: 8

PAGO REALIZADOS:

FECHA	VALOR
16/06/2022	$ 67.688.880
21/11/2022	$ 45.125.920

SALDO A FAVOR DE CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO : $0
SALDO A FAVOR DE LA UNAD: $ 0

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El objeto y las obligaciones pactadas fueron cumplidas a entera satisfacción tal como consta en los informes y las certificaciones de cumplimento expedidas por la supervisora del convenio y los informes técnicos y administrativos avalados por los profesionales responsables del seguimiento, monitoreo y verificación del convenio.

Se certifica que se cumplió con las funciones de Vigilancia y Supervisión estipuladas en el Manual de Procesos y Procedimientos para la Contratación expedida por la **UNAD**.

De acuerdo con el informe final de supervisión, se certificó que el cooperante cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Hace parte integral de la presente Acta de Liquidación, toda la documentación relacionada en la parte considerativa, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente del convenio, que evidencia el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes

DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO: Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto, y renuncian a toda acción, reclamación o demanda con cargo al convenio celebrado entre la **UNAD** y **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO** que se liquide a través de este documento.

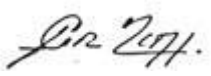
Debido a lo anterior, mediante la suscripción de la presente acta las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar bilateralmente por mutuo acuerdo el convenio de fecha 18 de mayo de 2022, celebrado entre la **UNAD** y **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO** .

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta, la **UNAD** y **CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO** , recíprocamente se declaran a Paz y Salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones asumidas en la ejecución del Convenio.

Para constancia se firma en las ciudades de Bogotá, D. C., y El Cerrito (Valle del Cauca), el 16 de diciembre de 2022.



JULIALBA ÁNGEL OSORIO
Vicerrectora de Inclusión Social, Desarrollo Regional y Proyección Comunitaria
Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD



MARDELIA YOLIMA PADILLA SANTAMARÍA
Directora Zona Caribe
Supervisor designado por la UNAD

WILSON RENTERIA RIASCOS
Representante Legal

CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN ANTONIO Y EL CASTILLO

Colombia Compra Eficiente

Aumentar el contraste | UTC -5 13:03:06 CONSEJO COMUNITAR...

Datos | Inicio

Datos

Id de página:: 22000482 Ayuda

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Incumplimientos | Editar perfil

CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS SAN ANTONIO Y EL CASTILLO

COLOMBIA, El Cerrito

0 Recomendación (es)

Número de documento: 900978316

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS SAN ANTONIO Y EL CASTILLO
Nombre abreviado: CONSEJO COMUNITARIO DE LOS CORREGIMIENTOS SAN ANTONIO Y EL CASTILLO
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 900978316
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidades sin ánimo de lucro

*Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

Nombre y apellido: WILSON RENTERIA RIASCOS
Identificación: 16858644
Nacionalidad: COLOMBIANO
Domicilio: Carrera 17 7-40
Tipo documento: Cédula de Ciudadanía
Género: Hombre

Información General

Mipyme: Sí
Tamaño Empresarial
Régimen tributario: Régimen especial
Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres:
Sí No

Contactos

País: COLOMBIA
Ubicación: CO-VAC-76248 - El Cerrito Departamento: Valle del Cauca Municipio: El Cerrito
Código postal:
Correo electrónico de la oficina: cocobellavista21@hotmail.com
Teléfono de oficina: 3203161738
Fax de oficina:
Página web:

Documentos relacionados

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 19

Últimas ofertas enviadas: 16/11/2022
Última selección 25/11/2022
Última actualización: 15/05/2023 1:03 PM

5% Datos del perfil Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias